



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 29 de diciembre de 2022

Año CXXX Número 35.078

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1302/2022.</b> DECAD-2022-1302-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1267/2021. Modificación.....	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 1300/2022.</b> DECAD-2022-1300-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.....	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 1301/2022.</b> DECAD-2022-1301-APN-JGM - Designación.....	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 1298/2022.</b> DECAD-2022-1298-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Legales.....	7
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 1304/2022.</b> DECAD-2022-1304-APN-JGM - Proceso de Compra N° 83-0057-LPU22.....	8
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 1305/2022.</b> DECAD-2022-1305-APN-JGM - Dase por designado Director de Servicios Generales y Patrimonio.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 1299/2022.</b> DECAD-2022-1299-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0169-CDI22.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 1303/2022.</b> DECAD-2022-1303-APN-JGM - Designación.....	12

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 718/2022.</b> RESOL-2022-718-APN-ANAC#MTR.....	14
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 724/2022.</b> RESOL-2022-724-APN-ANAC#MTR.....	17
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 734/2022.</b> RESOL-2022-734-APN-ANAC#MTR.....	18
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 736/2022.</b> RESOL-2022-736-APN-ANAC#MTR.....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 316/2022.</b> RESFC-2022-316-APN-AABE#JGM.....	21
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2501/2022.</b> RESOL-2022-2501-APN-DNV#MOP.....	23
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 2386/2022.</b> RESOL-2022-2386-APN-ENACOM#JGM.....	27
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 2387/2022.</b> RESOL-2022-2387-APN-ENACOM#JGM.....	32
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 2393/2022.</b> RESOL-2022-2393-APN-ENACOM#JGM.....	33
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 684/2022.</b> RESOL-2022-684-APN-ENRE#MEC.....	40
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 685/2022.</b> RESOL-2022-685-APN-ENRE#MEC.....	44
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 561/2022.</b> RESOL-2022-561-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	53
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1710/2022.</b> RESOL-2022-1710-APN-INCAA#MC.....	54
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1711/2022.</b> RESOL-2022-1711-APN-INCAA#MC.....	55
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1721/2022.</b> RESOL-2022-1721-APN-INCAA#MC.....	56
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1722/2022.</b> RESOL-2022-1722-APN-INCAA#MC.....	58
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 155/2022.</b> RESOL-2022-155-APN-INASE#MEC.....	59

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 161/2022.</b> RESOL-2022-161-APN-INASE#MEC .....	60
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 171/2022.</b> RESOL-2022-171-APN-INASE#MEC .....	62
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 295/2022.</b> RESOL-2022-295-APN-SGYEP#JGM .....	62
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 1652/2022.</b> RESOL-2022-1652-APN-MD .....	64
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2330/2022.</b> RESOL-2022-2330-APN-MDS .....	67
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2331/2022.</b> RESOL-2022-2331-APN-MDS .....	68
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2344/2022.</b> RESOL-2022-2344-APN-MDS .....	70
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 2346/2022.</b> RESOL-2022-2346-APN-MDS .....	72
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1125/2022.</b> RESOL-2022-1125-APN-MEC .....	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 1126/2022.</b> RESOL-2022-1126-APN-MEC .....	74
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 279/2022.</b> RESOL-2022-279-APN-SAGYP#MEC .....	77
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 869/2022.</b> RESOL-2022-869-APN-SE#MEC.....	79
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 870/2022.</b> RESOL-2022-870-APN-SE#MEC.....	81
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 872/2022.</b> RESOL-2022-872-APN-SE#MEC.....	84
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 441/2022.</b> RESOL-2022-441-APN-MOP.....	86
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 444/2022.</b> RESOL-2022-444-APN-MOP.....	88
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 557/2022.</b> RESOL-2022-557-APN-MSG.....	89
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 883/2022.</b> RESOL-2022-883-APN-MSG.....	91
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 881/2022.</b> RESOL-2022-881-APN-MSG.....	92
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 972/2022.</b> RESOL-2022-972-APN-MTR .....	94
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 86/2022.</b> RESOL-2022-86-APN-SEC#MTR .....	96
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 87/2022.</b> RESOL-2022-87-APN-SEC#MTR .....	98
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Resolución 90/2022.</b> RESOL-2022-90-APN-SAE.....	103
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 956/2022.</b> RESOL-2022-956-APN-SGP.....	105
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 666/2022.</b> RESOL-2022-666-APN-MTYD .....	106
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 7092/2022</b> .....	107
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 833/2022.</b> RESOL-2022-833-APN-PRES#SENASA .....	108
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1947/2022.</b> RESOL-2022-1947-APN-SSS#MS.....	110
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1948/2022.</b> RESOL-2022-1948-APN-SSS#MS.....	111
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1952/2022.</b> RESOL-2022-1952-APN-SSS#MS.....	113
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1954/2022.</b> RESOL-2022-1954-APN-SSS#MS.....	115
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 144/2022.</b> RESOL-2022-144-APN-TTN#MOP.....	116
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. <b>Resolución 2469/2022.</b> RREC-2022-2469-E-UBA-REC.....	118

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5308/2022.</b> RESOG-2022-5308-E-AFIP-AFIP - IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. Resolución General N° 4.761 y sus complementarias. Norma complementaria.....	120
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5309/2022.</b> RESOG-2022-5309-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria .....	121
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 944/2022.</b> RESGC-2022-944-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	121

## Resoluciones Sintetizadas

.....	128
-------	-----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 270/2022.</b> DI-2022-270-E-AFIP-AFIP .....	142
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. <b>Disposición 143/2022.</b> DI-2022-143-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM .....	142
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 650/2022.</b> DI-2022-650-E-AFIP-SDGRHH .....	143
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3253/2022.</b> DI-2022-3253-APN-DNM#MI .....	144
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3254/2022.</b> DI-2022-3254-APN-DNM#MI .....	145
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3255/2022.</b> DI-2022-3255-APN-DNM#MI .....	147
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3256/2022.</b> DI-2022-3256-APN-DNM#MI .....	148
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3257/2022.</b> DI-2022-3257-APN-DNM#MI .....	150
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3258/2022.</b> DI-2022-3258-APN-DNM#MI .....	151
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3259/2022.</b> DI-2022-3259-APN-DNM#MI .....	152
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3260/2022.</b> DI-2022-3260-APN-DNM#MI .....	154

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3261/2022.</b> DI-2022-3261-APN-DNM#MI .....	155
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3262/2022.</b> DI-2022-3262-APN-DNM#MI .....	157
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3264/2022.</b> DI-2022-3264-APN-DNM#MI .....	158
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3265/2022.</b> DI-2022-3265-APN-DNM#MI .....	159
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Disposición 1453/2022.</b> DI-2022-1453-APN-RENAPER#MI .....	161
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Disposición 56/2022.</b> DI-2022-56-APN-SSPYME#MEC.....	162
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Disposición 270/2022.</b> DI-2022-270-APN-SMN#MD.....	165

## Avisos Oficiales

..... 167

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 183

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 210

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decisiones Administrativas

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### Decisión Administrativa 1302/2022

#### DECAD-2022-1302-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1267/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-109124762-APN-MGESYA#INAES, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1267 del 27 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1267/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Instituto Nacional.

Que por razones de gestión resulta necesario modificar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del dicho organismo e incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1267/21 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-133894881-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1267/21 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-133896809-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos IIIb, IIIc, III d, III e, III f, III g y III h del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1267/21 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-133898474-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1267/21 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-133900381-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse, homologóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado actuante en la órbita

de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-133902216-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106932/22 v. 29/12/2022

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Decisión Administrativa 1300/2022**

#### **DECAD-2022-1300-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115750433-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Marcelo León UGARTE (D.N.I. N° 20.607.764) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/12/2022 N° 106886/22 v. 29/12/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Decisión Administrativa 1301/2022**

#### **DECAD-2022-1301-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-83326891-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 813 del 4 de abril de 2014 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 813/14 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor Adjunto Operativo o Auditora Adjunta Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Irma Gabriela TORRES (D.N.I. N° 17.970.532) en el cargo de Auditora Adjunta Operativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA

INTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/12/2022 N° 106890/22 v. 29/12/2022

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 1298/2022**

#### **DECAD-2022-1298-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Legales.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-106896109-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asuntos Legales de la SEDRONAR de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Matías Ezequiel BARUTTA (D.N.I. N° 25.654.393) en el cargo de Director de Asuntos Legales de la SEDRONAR de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 29/12/2022 N° 106882/22 v. 29/12/2022

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Decisión Administrativa 1304/2022**

#### **DECAD-2022-1304-APN-JGM - Proceso de Compra N° 83-0057-LPU22.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102131672-APN-DCYC#MC, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y la Resolución N° 1735 del 12 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 83-0057-LPU22 del MINISTERIO DE CULTURA, autorizada por la Resolución N° 1735 del 12 de octubre de 2022 del mencionado organismo, llevada a cabo para la contratación de servicios de técnica para eventos que consta de Sonido, Iluminación y Video, comprendiendo la programación, montaje, desmontaje, operación, guardia, mantenimiento, reposición, insumos consumibles, la provisión de materiales, mano de obra, puesta en marcha y transporte de acuerdo a las exigencias que se vayan presentando en el transcurso del período contratado para la realización de distintas presentaciones a gestionar dentro de los distintos programas y actividades que se llevan a cabo exclusivamente dentro de todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López y San Isidro, con el fin de dar cumplimiento con los objetivos previstos por ese Ministerio, por el término de SEIS (6) meses o hasta que se agoten las cantidades máximas solicitadas, lo que suceda primero.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su correspondiente Anexo de Especificaciones Técnicas correspondiente a la precitada licitación.

Que la referida licitación se encuadra en las previsiones de los artículos 25, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023/01 y 25, inciso c) y 27, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 24 de octubre de 2022 surge la presentación de dos ofertas de las siguientes firmas: EVENT ASSISTANCE S.R.L. y MANCINELLI GROUP S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Nota de fecha 21 de octubre de 2022, informó que las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de “normalizados o de características homogéneas” o “estandarizados o de uso común” se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo.

Que la unidad requirente ha elaborado los respectivos Informes Técnicos referidos a las ofertas presentadas.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE CULTURA, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 16 de noviembre de 2022.

Que en el mencionado Dictamen de la Comisión Evaluadora se recomendó adjudicar la totalidad del referido procedimiento licitatorio a la firma EVENT ASSISTANCE S.R.L. por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que, asimismo, en dicho Dictamen se aconsejó desestimar totalmente la oferta presentada por MANCINELLI GROUP S.A. por resultar técnicamente inadmisibile.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE CULTURA informó que no se presentaron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad del MINISTERIO DE CULTURA informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única identificada como Proceso de Compra N° 83-0057-LPU22 del MINISTERIO DE CULTURA, llevada a cabo para la contratación de servicios de técnica para eventos que consta de Sonido, Iluminación y Video, comprendiendo la programación, montaje, desmontaje, operación, guardia, mantenimiento, reposición, insumos consumibles, la provisión de materiales, mano de obra, puesta en marcha y transporte de acuerdo a las exigencias que se vayan presentando en el transcurso del período contratado para la realización de distintas presentaciones a gestionar dentro de los distintos programas y actividades que se llevan a cabo exclusivamente dentro de todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López y San Isidro, con el fin de dar cumplimiento con los objetivos previstos por ese Ministerio, por el término de SEIS (6) meses o hasta que se agoten las cantidades máximas solicitadas, lo que suceda primero.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase la totalidad de los renglones de la referida licitación a la firma EVENT ASSISTANCE S.R.L. (CUIT N° 30-70715787-5) por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$722.416.000).

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímase la oferta presentada por la firma MANCINELLI GROUP S.A. (CUIT N° 30-71410858-8) por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE CULTURA a emitir la Orden de Compra respectiva.

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase al Ministro de Cultura a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 29/12/2022 N° 106933/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decisión Administrativa 1305/2022

#### **DECAD-2022-1305-APN-JGM - Dase por designado Director de Servicios Generales y Patrimonio.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-124662234-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Servicios Generales y Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 24 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gonzalo Ezequiel PESCE (D.N.I. N° 31.362.337) en el cargo de Director de Servicios Generales y Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 29/12/2022 N° 106940/22 v. 29/12/2022

## **MINISTERIO DE DEFENSA**

### **Decisión Administrativa 1299/2022**

#### **DECAD-2022-1299-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0169-CDI22.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-104520957-APN-DCYF#EA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0169-CDI22 para la adquisición del "SERVICIO DE INTERVENCION DE SETENTA Y UN (71) TORRES DE VEHÍCULOS DE COMBATE DEL EJÉRCITO ARGENTINO".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, en dicho marco, el EJÉRCITO ARGENTINO y la firma IMPSA S.A. celebraron con fecha 4 de noviembre de 2022 el respectivo Contrato Interadministrativo, "ad referendum" de su aprobación por parte del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (USD 14.496.541).

Que constan en las actuaciones los antecedentes del respaldo crediticio para el presente ejercicio, comunicado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO del EJÉRCITO ARGENTINO.

Que habiendo efectuado el análisis administrativo y técnico de la oferta presentada por la mencionada firma, la Unidad Operativa de Compras del EJÉRCITO ARGENTINO recomienda adjudicar el referido procedimiento a la firma comercial IMPSA S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (USD 14.496.541) por ajustarse a lo requerido.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde aprobar la citada Contratación Directa Interadministrativa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0169-CDI22 para la adquisición de un "SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE SETENTA Y UN (71) TORRES DE VEHÍCULOS DE COMBATE DEL EJÉRCITO ARGENTINO".

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa a la firma IMPSA S.A. (CUIT N° 30-50146646-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (USD 14.496.541).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Convenio suscripto entre IMPSA S.A. y el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, suscripto "ad-referendum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS con fecha 4 de noviembre de 2022, que como ANEXO I (CONVE-2022-118965866-APN-DGID#EA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, de los Ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección de Contaduría y Finanzas del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL EJÉRCITO ARGENTINO a efectuar la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción para el presente procedimiento de selección

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106887/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Decisión Administrativa 1303/2022

#### DECAD-2022-1303-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-131011670-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Intervención Social y Seguimiento de Proyectos Barriales de la Dirección de Programas Populares de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Gregorio Omar KITYK (D.N.I. N° 28.670.697) en el cargo de Coordinador de Intervención Social y Seguimiento de Proyectos Barriales de la Dirección de Programas Populares de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS POPULARES de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Alejandro Maggiotti

e. 29/12/2022 N° 106931/22 v. 29/12/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store    DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales  
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales  
Segunda Sección

Contrataciones



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Resolución 718/2022

#### RESOL-2022-718-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-128294357- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N°17.285 (Código Aeronáutico), los Decretos N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y el Decreto N° 6 de fecha 11 de enero de 2022, la Resolución del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN (MAYDS) N° 480-E de fecha 3 de noviembre de 2022, y la Parte 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la presentación de la Empresa COULSON AVIATION USA INC, constituida bajo las leyes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, solicitando la autorización de carácter excepcional, para explotar servicios de trabajo aéreo en la especialidad de combate de incendios de bosques y campos, con aeronaves y tripulación extranjera, en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con antecedente en la contratación llevada a cabo por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN (MAYDS) en el marco del Expediente EX-2022-79214180- - APN-DGAYF#MAD.

Que mediante el Decreto N° 6 de fecha 11 de enero de 2022, se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar las medidas necesarias para atender con carácter inminente el combate de incendios, la restauración las de zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, tarea encomendada al citado Ministerio, en carácter de Autoridad Nacional de Aplicación del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

Que mediante la Resolución MAYDS N° 480-E de fecha 3 de noviembre de 2022 se aprobó la contratación por el servicio operacional del helicóptero Boeing CH47-D "Chinook", y su equipamiento integral asociado, por un plazo de CUATRO (4) meses a favor de la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE.

Que conforme surge de los considerandos expresados en la citada Resolución, si bien se encuentran vigentes las contrataciones de los servicios de Refuerzos de Servicios de Medios Aéreos de ala fija y ala rotativa para la temporada de los años 2022 y 2023, debido a la intensidad y dispersión de los incendios, se requirió ampliar la cantidad de medios alquilados, a fin de poder satisfacer las necesidades del Sistema Nacional de Manejo del Fuego en la próxima temporada estival.

Que, por los motivos expresados en el considerando precedente se están llevando adelante DOS (2) nuevas licitaciones en virtud de reforzar la cantidad de medios aéreos necesarios, por estar el mercado de alquiler de Aeronaves está al límite de su capacidad de oferta.

Que, ante los diversos incidentes ambientales acaecidos a lo largo de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se estima imperioso contar con mayores recursos para hacer frente a la temporada de los años 2022 y 2023.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2022, se ha suscrito un Memorando de Entendimiento entre el citado Ministerio y la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE, en virtud de ser la entidad oficial de contratación de gobierno-a-gobierno del Estado de CANADÁ, cuyo mandato consiste en asistir en el desarrollo del comercio con otras naciones, y en asistir a las Empresas canadienses a exportar bienes y servicios desde el Estado de CANADÁ.

Que, el MAYDS solicitó a la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE, una propuesta a efectos de contar con el servicio de un helicóptero de gran porte, incluyendo en la prestación al personal especializado para su operación y mantenimiento, permitiendo actuar de forma inmediata y mejorar los trabajos relativos con el control y combate de los incendios forestales, rurales y de interface.

Que, resulta necesario requerir en la prestación, el equipamiento, tripulación y equipo técnico experimentado, en virtud de sus conocimientos respecto a la seguridad y empleo de todos los elementos para el combate ígneo.

Que, el helicóptero ofrecido por la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE, es una aeronave tipo Boeing CH47-D "Chinook", y posee la capacidad de realizar lanzamientos de alrededor de DIEZ MIL (10.000) litros de agua, es por ello, mejorando ostensiblemente las capacidades disponibles de mitigación de los incendios

Que, se transformaría en un recurso de vital importancia para el apoyo de los combatientes en las tareas de control de todo tipo de siniestro, dado que podría complementar las acciones de otros medios aéreos.

Que, asimismo, en cuanto a helicópteros, posee características únicas, en relación a la capacidad de carga externa por ser de aproximadamente DIEZ (10) toneladas.

Que, la puesta a disposición por parte de la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE de un helicóptero Boeing CH47-D "Chinook" y su equipamiento asociado para la lucha contra incendios forestales en la REPUBLICA ARGENTINA sería por un plazo de CUATRO (4) meses.

Que, con la prestación de servicios de este tipo de aeronaves, el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, lograría consolidar un sistema de aeronaves de lucha contra el fuego, y al mismo tiempo brindar apoyo aéreo inmediato a las jurisdicciones, los Parques Nacionales y áreas protegidas, interactuando con los recursos provinciales en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, para minimizar el impacto de los focos ígneos de acuerdo a lo expresado en la Resolución MAYDS N° 480-E/2022.

Que la solicitud de la Empresa COULSON AVIATION USA INC., constituida bajo las leyes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuadra en la N° Ley N°17.285, Artículo 131 y siguientes, y en el Decreto N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971.

Que la Ley N° 17.285 requiere para desarrollar Trabajo Aéreo en nuestro país, la autorización previa por parte de la Autoridad Aeronáutica, y el cumplimiento de la normativa nacional en materia de Trabajo Aéreo, resultando de aplicación al caso, los Artículos 131 y 132 del citado cuerpo normativo, y el Decreto N°2.836/71.

Que el Artículo 131 de la Ley N°17.285 (Código Aeronáutico), establece que para obtener la autorización de la Autoridad Aeronáutica se deberán cumplir, entre otros recaudos, el de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 48 de la citada Ley para ser propietario de aeronave, así como también el empleo de aeronaves de Matrícula de nacionalidad Argentina, y que de tratarse de una sociedad, la misma esté constituida conforme a las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA y tenga domicilio legal en el País.

Que con carácter excepcional, la parte final del citado Artículo 131, permite recurrir a la contratación de empresas o aeronaves extranjeras, cuando no existiesen en el país empresas o aeronaves capacitadas para la realización de una determinada especialidad de Trabajo Aéreo, y en igual sentido, el Artículo 107 del citado establece podrán emplearse aeronaves de matrícula extranjera, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los mismos o por razones de conveniencia Nacional.

Que el Decreto N° 2.836/71, en su Artículo 9 establece que: "(...)Las empresas extranjeras podrán ser autorizadas a operar en trabajos aéreo, excepcionalmente y cuando su actividad satisfaga una necesidad que no pueda ser atendida por empresas argentinas por falta de aeronaves capacitadas para la realización de esa determinada especialidad de trabajo aéreo(...)".

Que la Empresa COULSON AVIATION USA INC. ha acreditado ser titular del Certificado de Explotador Aéreo expedido por la Administración Federal de Aviación Civil por sus siglas en inglés (FAA), autoridad competente en materia aeronáutica en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, certificando que: la Empresa "Coulson Aviation (USA) Inc. 655 South Rock Blvd. Reno, Nevada 89502, ha cumplido con los requisitos de la Ley Federal de Aviación de 1958, en su versión enmendada, y las reglas, normativas y estándares prescritos en la misma, para la emisión del presente certificado y está autorizado a operar como Operador Aéreo y realizar OPERACIONES DE HELICÓPTERO Y CARGA EXTERNA", así como de las autorizaciones especiales para propósitos agrícolas y protección de bosques y vida silvestre, encontrándose afectado a las operaciones autorizadas el helicóptero marca Boeing Modelo CH-47-D "Chinook" con las capacidades técnicas arriba descriptas tal como se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones.

Que la Empresa ha acreditado las certificaciones de los pilotos para llevar a cabo las operaciones y de los mecánicos que estarán a cargo del mantenimiento del material aéreo, así como la documentación técnica del helicóptero a afectar a la actividad aérea, documentación expedida por la FAA.

Que la Empresa COULSON AVIATION USA INC. cuenta con la cobertura de riesgos requerida, conforme surge de la Póliza de Seguros tomada por el mencionado Ministerio, encontrándose como asegurada la Empresa explotadora del servicio de trabajo aéreo.

Que toda la documentación acompañada cuenta con las legalizaciones y apostilladas requeridas para los documentos extranjeros, como así la correspondiente traducción al idioma español.

Que la Empresa COULSON AVIATION USA INC. posee la capacidad técnica y económica requerida para llevar adelante las operaciones de combate de incendios de bosques y campos mediante la operación de helicópteros con carga externa, conforme las autorizaciones emitidas por la FAA.

Que en función de lo establecido en los Artículos 14 y 16 del Decreto N° 2.836/71, la Empresa operará con las aeronaves afectadas en su Certificado de Explotador Aéreo y autorizaciones especiales emitidas por la Autoridad Aeronáutica de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que sin perjuicio de los servicios de trabajo aéreo de combate de incendios objeto de la autorización solicitada, deberá procurarse invitar a toda Empresa capacitada que eventualmente pudiese ofrecer las capacidades técnicas para sumarse al combate de incendios, en atención a la emergencia ígnea declarada mediante el Decreto N° 6/22.

Que la dirección de Operación de Aeronaves (DOA) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha emitido los informes técnicos correspondientes

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a la Empresa COULSON AVIATION USA INC. a realizar operaciones de Trabajo Aéreo en la especialidad de combate de incendios de bosques y campos, con carácter excepcional, en los términos del Artículo 131 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), y el Artículo 9 del Decreto N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese por el término de CUATRO (4) meses, a contar desde la firma del presente acto administrativo, limitándose a las operaciones y alcances que surgen del Certificado de Explotador Aéreo y autorizaciones de operaciones especiales, expedidas a favor de la Empresa COULSON AVIATION USA INC. por la Administración Federal de Aviación Civil por sus siglas en inglés (FAA) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no pudiendo realizar otra actividad ni utilizar otro material aéreo que los allí contemplados.

ARTÍCULO 3°.- Los pilotos empleados en las operaciones autorizadas, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y en especial a lo previsto en la Parte 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

ARTÍCULO 4°.- La Empresa COULSON AVIATION USA INC. deberá ajustarse a las normas que regulan el Tránsito Aéreo, y a las regulaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESO PÚBLICO (AFIP), de la REPÚBLICA ARGENTINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, debiendo controlar la observancia de las normas y recomendaciones que rigen en materia de seguridad y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa COULSON AVIATION USA INC. deberá mantener vigentes las coberturas de riesgo (seguros) exigidas por las normas aplicables al caso.

ARTÍCULO 6°.- Que durante la vigencia de la autorización, será de aplicación a la vigencia de las licencias del personal aeronáutico que utilice, así como también respecto del mantenimiento de la aeronavegabilidad de las máquinas, sus reparaciones y/o traslados de taller que resultaren requeridos durante la operación, por la ley de su Estado de matrícula, debiendo cumplir en todo momento el programa de Mantenimiento aprobado o aceptado por la Autoridad Aeronáutica del estado de matrícula de la aeronave en cuestión – en el caso la FAA.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase, que en cualquier momento, podrá disponerse la caducidad de la autorización en caso de registrarse incumplimientos a las obligaciones esenciales a cargo de la Empresa, conforme con lo dispuesto en el Artículo 135 y concordantes del Código Aeronáutico (Ley N° 17.285).

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la Empresa COULSON AVIATION USA INC. y a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MONITOREO AMBIENTAL dependiente del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN (MAYDS).

ARTÍCULO 9°.- Invítase a toda aquella empresa que cuente con capacidad técnica adecuada y ociosa, a sumarse a las operaciones de combate de incendios que pudieran ser requeridas por el MAYDS durante la temporada estival de los años 2022 y 2023.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) todas dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTICULO 11°. – Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 29/12/2022 N° 106300/22 v. 29/12/2022

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 724/2022

#### RESOL-2022-724-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-117170282-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DE CHILE suscripta el 14 de agosto de 1996, y la Resolución N° 172 de fecha 22 de marzo de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 172 de fecha 22 de marzo de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se autorizó a la Empresa de bandera chilena SKY AIRLINE SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.) (CUIT 30-71143457-3) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante la realización de UNA (1) frecuencia diaria, utilizando equipos de gran porte.

Que la Empresa de bandera chilena SKY AIRLINE S.A solicita la ampliación de la autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) – MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de NUEVE (9) frecuencias semanales, utilizando aeronaves de gran porte.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DE CHILE de fecha 14 de agosto de 1996, que constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la Autoridad Aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución N° 172/2016 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, para volverla abarcativa del aumento en la capacidad proyectada.

Que, al no observarse inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA DE CHILE, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese al Artículo 1° de la Resolución N° 172 de fecha 22 de marzo de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera chilena SKY AIRLINE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71143457-3) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la

ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante la realización de NUEVE (9) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte”.

ARTÍCULO 2°- La autorización otorgada en virtud del Artículo 1° de la presente resolución se efectúa bajo las mismas condiciones contenidas en la Resolución N° 172 de fecha 22 de marzo de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Empresa SKY AIRLINE S.A.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 29/12/2022 N° 106301/22 v. 29/12/2022

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 734/2022

#### RESOL-2022-734-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-116149064-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 354-E de fecha 1 de julio de 2022 y la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que deviene necesaria una modificación a dicha norma a fin de compatibilizar el plazo mínimo de antelación para la presentación de la solicitud de emisión del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) establecido en la Sección 119.35 de la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” de las RAAC, con el previsto a nivel regional en la Sección 119.220 de la Parte 119 “Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos” del REGLAMENTO AERONÁUTICO LATINOAMERICANO (LAR).

Que, asimismo, la modificación contribuye a resolver hallazgos efectuados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en el contexto de su Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia Seguridad Operacional (USOAP, por sus siglas en inglés).

Que la normativa actual dispone que los solicitantes presenten el requerimiento de certificación como explotador de servicios aéreos con una antelación mínima de NOVENTA (90) días hábiles a la fecha en que se pretenda iniciar las operaciones, y de acuerdo a la normativa regional y las recomendaciones efectuadas por la OACI en el contexto del USOAP sitúan ese plazo en torno a los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el criterio propiciado no solamente se justifica en la necesidad de estandarizar la normativa con su equivalente nivel regional y las sugerencias efectuadas por la OACI, sino también en la decisión de otorgar a la Autoridad Aeronáutica un plazo más amplio para ejercer sus actividades de certificación y supervisión de los potenciales explotadores aéreos, teniendo particularmente en miras la complejidad del trámite y la repercusión de dicha certificación en la seguridad de las operaciones aéreas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770/ 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Sección 119.35 de la Parte 119 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que quedará redactada de la siguiente forma: “119.35 Requerimientos para solicitar un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) para todos los solicitantes. (a) Toda persona que solicite un CESA deberá presentar una solicitud, de la manera establecida por la ANAC en el Manual de Procedimientos para Certificación y Supervisión de Explotadores de Transporte Aero comercial (MAC-TAC), conteniendo toda información que la ANAC requiera. (b) En todos los casos el solicitante deberá presentar la solicitud a la ANAC al menos CIENTO OCHENTA (180) días hábiles antes de la fecha en que pretenda iniciar la operación.”

ARTÍCULO 2°.- La enmienda que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a efectos de la corrección editorial de la sección que se modifica y su publicación en la página “web” institucional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 29/12/2022 N° 106610/22 v. 29/12/2022

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Resolución 736/2022

#### RESOL-2022-736-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-117144011-APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 354-E de fecha 1° de julio de 2022 y la Parte 121 “Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 121 “Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que deviene necesaria una modificación a dicha norma a fin de compatibilizar la cantidad de horas de vuelo en demostración que deben realizar los explotadores aéreos certificados bajo la Parte 121 de las RAAC, conforme lo establecido en la Sección 121.163 de la Parte 121 “Requerimientos de operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las RAAC, con lo previsto a nivel regional en la Sección 121.530 de la Parte 121 “Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares” del REGLAMENTO AERONÁUTICO LATINOAMERICANO (LAR).

Que, asimismo, la modificación contribuye a resolver hallazgos efectuados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en el contexto de su Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia Seguridad Operacional (USOAP, por sus siglas en inglés).

Que la normativa actual dispone que los explotadores aéreos que realicen operaciones bajo la Parte 121 de las RAAC deberán efectuar pruebas de demostración de, al menos, CIEN (100) horas de una forma aceptable para la Autoridad Aeronáutica y dichas pruebas incluyan un número representativo de vuelos de llegada a los aeropuertos de ruta, mientras la normativa regional y las recomendaciones efectuadas por la OACI en el contexto del USOAP sitúan las pruebas de demostración en torno a las VEINTICINCO (25) horas de vuelo.

Que el criterio propiciado no solamente se justifica en la necesidad de estandarizar la normativa con su equivalente a nivel regional y las sugerencias efectuadas por la OACI, sino también en la necesidad de establecer un mayor nivel de congruencia normativa entre lo dispuesto en la Sección 121.163 de la Parte 121 “Requerimientos de operación:

operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las RAAC y lo previsto en la Parte 135 – “Requerimientos de Operación: operaciones no regulares internas e internacionales” de las RAAC.

Que, consecuentemente, corresponde armonizar los requisitos establecidos con relación a la cantidad de horas para las pruebas de demostración para tipos de operaciones, para las pruebas de demostración de aviones materialmente modificados y ajustar proporcionalmente el mínimo de operaciones nocturnas al realizar las pruebas de demostración.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770/ 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase la Sección 121.163 de la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que quedará redactada de la siguiente forma: “121.163 Pruebas de demostración de aviones.

(a) Pruebas iniciales de demostración para aviones. Ninguna persona puede operar un avión antes de que haya sido sometido a pruebas, adicionales a aquellas de certificación, para ser usado en un tipo de operación según esta Parte de esta Regulación excepto que, un avión de ese tipo haya cumplido con las Pruebas de Demostración de, al menos, 25 horas de una forma aceptable para la Autoridad Aeronáutica y que dichas pruebas incluyan un número representativo de vuelos de llegada a los aeropuertos de ruta. El requerimiento de, al menos, 25 horas de Pruebas de Demostración puede ser reducido por la Autoridad Aeronáutica si ésta determina que se ha demostrado un nivel satisfactorio de competencia a fin de justificar tal reducción. Se deben realizar, al menos, 5 horas de Vuelos de Demostración de noche; no pudiendo reducirse esta cantidad de horas.

(b) Pruebas de Demostración para tipos de operaciones. A menos que la Autoridad Aeronáutica determine lo contrario, para cada tipo de avión, el explotador debe llevar a cabo, al menos, 20 horas de Pruebas de Demostración aceptables para la Autoridad Aeronáutica para cada tipo de operación que éste pretenda realizar, que incluya un número representativo de vuelos de llegada a los aeropuertos de ruta.

(c) Pruebas de Demostración para aviones materialmente alterados. A menos que la Autoridad Aeronáutica determine lo contrario, para cada tipo de avión cuyo diseño esté materialmente alterado, el explotador debe llevar a cabo, al menos, 20 horas de Pruebas de Demostración aceptables para la Autoridad Aeronáutica para cada tipo de operación que éste pretenda realizar con ese avión, que incluya una cantidad representativa de vuelos de llegada a los aeropuertos de ruta.

(d) Definición de alterado materialmente. A los fines del párrafo (c) de esta Sección, se considera que un tipo de avión está materialmente alterado en su diseño si la alteración incluye:

(1) Instalación de motores que no sean de un tipo similar a aquellos con los que se certificó el avión.

(2) Alteraciones del avión o de sus componentes que afecten materialmente sus características de vuelo.

(e) Ningún Explotador puede transportar pasajeros durante las Pruebas de Demostración a excepción de los requeridos para efectuar dichas pruebas y los designados por la Autoridad Aeronáutica. No obstante, puede transportar correspondencia u otra carga siempre que esté aprobado.”

**ARTÍCULO 2°.-** La enmienda que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a efectos de la corrección editorial de la sección que se modifica y su publicación en la página “web” institucional.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 316/2022****RESFC-2022-316-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-22901860- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 18 de febrero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la que solicita a esta Agencia un Permiso de Uso Precario y Gratuito respecto de un sector de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Estación SANTA FÉ TALLERES - Línea: BELGRANO - Ramal: F, de la Localidad de SANTA FÉ, Departamento CAPITAL, Provincia de SANTA FÉ, identificado catastralmente como Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 2 - Manzana: 173 - Parcela: 4 (parte), vinculado al CIE 8200004672/39 y que cuenta con una superficie aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.496,87 m2), conforme surge de la delimitación identificada como PLANO-2022-39321191-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida tiene como objeto destinarlo al funcionamiento de un Centro de Capacitación y Formación Profesional.

Que el objetivo principal de dicho proyecto es llevar adelante conjuntamente con Fundaciones, Municipios y Provincia estrategias de capacitación y perfeccionamiento para todos los trabajadores, empleados o no, y para los alumnos que se encuentren cursando los últimos años del nivel medio o que hayan egresado de los establecimientos educativos de ese nivel.

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con Personería Gremial N° 37, otorgada por Resolución N° 7 de fecha 16 de enero de 1946 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN, con carácter de entidad gremial de primer grado conforme surge del certificado de vigencia expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que del informe técnico, dominial y catastral elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, mediante Ficha Técnica IF-2022-41260399-APN-DSCYD#AABE de fecha 22 de abril de 2022 y PLANO-2022-39321191-APN-DSCYD#AABE de fecha 22 de abril de 2022, surge que el sector pretendido por la citada asociación gremial se encuentra dentro de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-51128863-APN-DDT#AABE de fecha 10 de mayo de 2022, se ha constatado que los sectores requeridos se encuentran sin afectación específica por parte de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 18 de febrero de 2022 establece en su cláusula 1.2. que los permisos de uso gratuito, vinculados a los bienes bajo la administración de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, serán otorgados por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO atendiendo en cada caso a que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria o con su condición de bienes susceptibles de ser destinados a la explotación ferroviaria destino que será prioritario respecto de cualquier otro.

Que en tal sentido y conforme lo previsto por el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, se puso en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante Nota NO-2022-83715933-APN-DAC#AABE de fecha 11 de agosto de 2022, que se prevé otorgar un permiso de uso precario a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de destinar el inmueble en trato al proyecto mencionado.

Que por su parte, la GERENCIA COMERCIAL DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO manifestó mediante Nota NO-2022-120981984-APN-ADIFSE#MTR de fecha 9 de noviembre de 2022 que teniendo en cuenta que han tomado intervención las áreas de competencia de esa Administración, esa Gerencia no tiene observaciones que formular a la medida que se propicia.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al sector del inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente otorgar a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA un permiso de uso precario del mismo, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, identificado como Informe IF-2022-134387519-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA un Permiso de Uso Precario y Gratuito respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Estación SANTA FÉ TALLERES - Línea: BELGRANO - Ramal: F, de la Localidad de SANTA FÉ, Departamento CAPITAL, Provincia de SANTA FÉ, identificado catastralmente como Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 2 - Manzana: 173 - Parcela: 4 (parte), vinculado al CIE 8200004672/39 y que cuenta con una superficie aproximada de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1.496,87 m2), conforme surge de la delimitación identificada como PLANO-2022-39321191-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo al funcionamiento de un Centro de Capacitación y Formación Profesional.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, identificado como Informe IF-2022-134387519-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del sector del inmueble otorgado deberá ser realizada por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese la medida en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, una vez suscripto el permiso que se aprueba por el Artículo 2°.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106852/22 v. 29/12/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 2501/2022**

#### **RESOL-2022-2501-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-97999352 -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación de fecha 8 de enero de 2003, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de realización de la inspección rutinaria anual de los nuevos obenques, y la falta de presentación de los correspondientes informes, conforme exigencia del Manual de mantenimiento del complejo ferroviario Zárate – Brazo Largo elaborado por Freyssinet, obligaciones que fueron previamente reclamadas.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Punto 5 “Inspecciones Rutinarias”, del Manual de Mantenimiento de los Nuevos Obenques del Complejo Ferroviario Zárate – Brazo Largo, elaborado por Freyssinet; en el Apartado 4 “Controles estructurales y mantenimiento Estructural”, Punto 4.5 “Controles de los Puentes”, Punto 4.5.1.2.6 “Estado de la Construcción: obenques, Punto 4.6 “Controles especiales” y Punto 4.8.3.3 “Cable de acero”; y en el Apartado 6 “Plazos máximos de ejecución de los trabajos y multas por incumplimiento de los mismos”, Punto 6.4 “Controles y mantenimiento estructural”, Punto 6.4.1 b) “Controles especiales” y Punto 6.4.2 “Multas” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001, del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la por entonces Gerencia Técnica de Corredores Viales, del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, la cual elaboró su informe.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación de fecha 08 de enero de 2003, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión Técnica, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a lo exigido en el Punto 5 “Inspecciones Rutinarias”, del Manual de Mantenimiento de los Nuevos Obenques del Complejo Ferroviario Zárate – Brazo Largo, elaborado por Freyssinet; y en el Apartado 4 “Controles estructurales y mantenimiento Estructural” y Apartado 6 “Plazos máximos de ejecución de los trabajos y multas por incumplimiento de los mismos” del Pliego Técnico Particular, Anexo II “Condiciones Exigibles para el mantenimiento de los Grandes Puentes” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Punto 5 “Inspecciones rutinarias” del Manual de Mantenimiento de los nuevos obenques del Complejo ferroviario Zárate Brazo Largo, elaborado por Freyssinet y los

Puntos 6.4.1. b), 6.4.2., 4.8.3.3. y 4.5.1.2.6. de los Apartado de 4° y 6° del Pliego Técnico Particular integrante de la Concesión del Corredor N° 18, Grupo V, Anexo II “Condiciones exigibles para el mantenimiento de los Grandes Puentes”, el cual dispone en su parte pertinente: “500 litros de gas oil por cada 10 días de atraso, excepto para los trabajos de auscultación de los cables de acero que será de 10.000 litros de gas oil por cada 30 días de atraso.”.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Pliego Técnico Particular para el Corredor Vial N° 18, Anexo II “Condiciones Exigibles para el Mantenimiento de los Grandes Puentes”, Puntos 6.4.1. b) y 6.4.2., 4.8.3.3 y 4.5.1.2.6, que establecen: “500 LITROS DE GAS OIL por cada 10 días de atraso, excepto para los trabajos de auscultación de los cables de acero que será de 10.000 LITROS DE GAS OIL por cada 30 días de atraso”.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que las deficiencias constatadas fueron subsanadas el 31 de marzo de 2003.

Que, en consecuencia, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria consistente en la suma equivalente a TRES MIL QUINIENTOS (3500) LITROS DE GASOIL, de acuerdo a la fecha de subsanación informada en el Memorandum CV N° 18- Zárate - N° 22/2015, cuyo monto deberá ajustarse en oportunidad de conocerse el precio de litro de GAS OIL al último día hábil del mes de esta Resolución que determina la infracción penalizable.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Punto 5 “Inspecciones Rutinarias”, del Manual de Mantenimiento de los Nuevos Obenques del Complejo Ferroviario Zarate – Brazo Largo, elaborado por Freyssinet; en el Apartado 4 “Controles estructurales y mantenimiento Estructural”, Punto 4.5 “Controles de los Puentes”, Punto 4.5.1.2.6 “Estado de la Construcción: obenques, Punto 4.6 “Controles especiales” y Punto 4.8.3.3 “Cable de acero”; y en el Apartado 6 “Plazos máximos de ejecución de los trabajos y multas por incumplimiento de los mismos”, Punto 6.4 “Controles y mantenimiento estructural”, Punto 6.4.1 b) “Controles especiales” y Punto 6.4.2 “Multas” del Anexo II “Condiciones exigibles para el mantenimiento de los grandes puentes”, consistente en la falta de realización de la inspección rutinaria anual de los nuevos obenques y la falta de presentación de los correspondientes informes, obligaciones que fueron previamente reclamadas mediante la Nota OCCOVI N° 3526/2002 (12/08/02) y la Nota OCCOVI N° 5170/2002 (21/10/02).

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRES MIL QUINIENTOS (3500) LITROS DE GASOIL, cuyo monto de la penalidad está calculado provisoriamente, y deberá ajustarse en oportunidad de conocerse el precio de litro de gas oil al último día hábil del mes de esta Resolución que determina la infracción penalizable.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Procédase a incorporar la suma indicada en el Artículo 2° de la presente resolución en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta “TRATAMIENTO DE PENALIDADES” del ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 2386/2022****RESOL-2022-2386-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-113417840-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021 dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución ENACOM N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022, el IF-2022-134766224-APN-DNPYC#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados; y asume como finalidad la de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, y la promoción del rol de Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector.

Que asimismo establece que le compete al ESTADO NACIONAL la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que allí se establece, la reglamentación que al efecto se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia que a la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que señala que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante su Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, instruyó a las Direcciones con competencia específica a trabajar conjuntamente en el análisis de la normativa relacionada con la gestión y administración del Espectro Radioeléctrico, a los fines de evaluar el estado actual de la misma y realizar las propuestas correspondientes para su actualización, con el objetivo de lograr una adecuada planificación del uso del espectro; permitiendo el futuro despliegue e implementación y desarrollo de nuevas tecnologías y servicios de calidad a la población.

Que en ese marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA conformó un grupo de trabajo compuesto por diversas áreas del organismo a los fines de la elaboración de un Plan de Gestión Integral del Espectro Radioeléctrico, con el fin de maximizar e incrementar los recursos para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) y de próxima generación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en una primera etapa el análisis llevado a cabo por el referido grupo de trabajo, abordó un estudio de factibilidad técnica de las bandas candidatas, en base a las ya identificadas y en proceso de estandarización por parte de la UIT (UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES).

Que los resultados de dicho análisis se encuentran plasmados en el IF-2021-121365026-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES; concluyendo las áreas técnicas que, a la fecha, las bandas de 1500 MHz (1427 MHz -1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz-1780 MHz apareada asimétrica con 2170 MHz-2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz -2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz - 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz - 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz - 43,5 GHz) resultan las más aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles, que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, las áreas técnicas han considerado que resultarían prioritarias, para su disponibilización, la Banda de 3500 MHz (3300 MHz - 3600 MHz) y la Banda de 26 GHz (24,25 GHz - 27,50 GHz), ello debido a que son las que muestran la mayor utilización a nivel internacional para el despliegue de sistemas de 5G.

Que, en ese sentido, la Resolución N° 2.199, de fecha 30 de diciembre de 2021, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha considerado, en su Artículo 1°, "...como bandas aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA las bandas de 1500 MHz (1427 MHz -1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz-1780 MHz apareada asimétrica

con 2170 MHz-2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz – 2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz – 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz – 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz – 43,5 GHz).”

Que la misma Resolución, en su Artículo 2°, encomendó a las áreas competentes, en el marco del PLAN DE GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, la realización de las tareas necesarias para la disponibilización de las frecuencias identificadas en su Artículo 1°.

Que el trabajo realizado durante las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, sobre todo aquellas de 2007 y 2015, llevaron a identificar para Sistemas IMT (sigla en castellano Telecomunicaciones Móviles Internacionales) el rango 3300-3400 MHz en algunos países de la Región 2, el rango 3400-3600 MHz en forma armonizada para toda la Región 2 y el rango 3600-3700 MHz fue identificado por algunas Administraciones de la misma Región.

Que mediante nota de pie 5.429D del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT Argentina, Belice, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay y Uruguay han identificado la banda de frecuencias 3300-3400 MHz para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

Que el rango 3600-3700 MHz fue identificado por Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos y Paraguay para implementar Telecomunicaciones Móviles Internacionales mediante Nota de Pie N° 5.434 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Que en la Agenda de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23), se ha incluido en el punto 1.2 considerar la identificación de las bandas 3600–3800 MHz y 3300–3400 MHz (Región 2), entre otras, para su utilización para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en búsqueda de una mayor armonización.

Que la Recomendación UIT-R M.1036 presenta una disposición de tipo TDD (dúplex por división en el tiempo), arreglo de frecuencias “F1”, que va desde 3400-3600 MHz y el arreglo “F3” para la banda de frecuencias que va entre 3300-3700 MHz, también en modalidad TDD, lo que incluye el rango bajo análisis.

Que 3GPP (3rd Generation Partnership Project), en consonancia con estas recomendaciones, identificó para interfaces radioeléctricas E-UTRA (4G) y NR (5G), en todos los casos con modalidad TDD, las siguientes bandas: B42 (3400-3600 MHz), B43 (3600-3800 MHz), B48 (n48) (3500-3700 MHz), B52 (3300-3400 MHz), B77 (n77) (3300-4200 MHz) y B78 (n78) (3300-3800 MHz).

Que la Recomendación CCP.II/REC. 54 (XXIX-17) del CCP.II de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, que trata las “DISPOSICIONES DE FRECUENCIAS PARA LA COMPONENTE TERRENAL DE LAS IMT EN LAS BANDAS 3300-3400 MHz, 3400-3600 MHz Y 3600-3700 MHz, O COMBINACIONES DE LAS MISMAS” recomienda que los Estados Miembro de la CITEC consideren la selección de disposiciones de frecuencia que maximicen la armonización para los sistemas IMT.

Que en la misma se recomienda que los Estados Miembro de la CITEC, al seleccionar la disposición de frecuencias para las IMT en 3400 – 3600 MHz, según el número 5.431B del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR-2016), hagan uso de dúplex por división en el tiempo (TDD) y que los países enumerados en el número 5.429D del mismo reglamento, entre ellos Argentina, al seleccionar la disposición de frecuencias para las IMT en 3300 – 3400 MHz, hagan uso de dúplex por división en el tiempo (TDD).

Que la disposición de frecuencias mayormente implementada para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en la banda de 3400 a 3600 MHz es la denominada F1 (TDD) de acuerdo a la Recomendación UIT-R M.1036-5, la que es asimismo armonizada por cuanto es adoptada por otras administraciones de la región.

Que este ENACOM, mediante Resolución ENACOM N° 32 del 5 de febrero del 2021, convocó a Licenciarios de Servicios de TIC, Proveedores de tecnología y demás actores del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la presentación de proyectos para la realización de pruebas, ensayos y demostraciones de la tecnología inalámbrica denominada de quinta generación (5G).

Que en ese sentido, desde el 15 al 19 de marzo de 2021 se realizó en la sede de este Ente, sita en Perú 103, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una muestra de las bondades de las redes 5G.

Que la banda de operación seleccionada para la transmisión y recepción de las radiobases 5G (NR) fue la n78 (3300-3800 MHz en modalidad TDD), utilizándose durante las mismas el rango 3300-3600 MHz, utilizando 100 MHz cada uno de los fabricantes participantes, lo cual requirió consensuar previamente el sincronismo de la trama.

Que, dentro del rango de las bandas de frecuencias bajas y medias, el ecosistema de terminales móviles con soporte de tecnología 5G se encuentra más desarrollado en la banda de 3,5 GHz (n77/n78).

Que por su parte mediante Resolución N° 2.385 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 26 de diciembre de 2022 se aprobó el Reglamento General del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI).

Que se define al Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI) como el Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, que mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, soporta aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad y baja latencia, y comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otras.

Que los antecedentes tenidos en cuenta para el dictado de la Resolución ENACOM N° 2.199/2021 recomiendan asignar un ancho de banda de 100 MHz por prestador para potenciar las características de las tecnologías de última generación en bandas de frecuencias medias a nivel nacional.

Que en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) vigente, la banda de frecuencias comprendida entre 3300 y 3600 MHz actualmente se encuentra atribuida al servicio Fijo con categoría primaria, mientras que el rango 3300 – 3400 MHz, además, se encuentra atribuido al servicio de Radiolocalización con categoría primaria y a los servicios de Aficionados, Aficionados por Satélite y Móvil con categoría secundaria.

Que en consecuencia resulta pertinente atribuir la banda 3300 – 3600 MHz al Servicio Móvil Terrestre con categoría primaria, posibilitando su utilización por parte del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI) en modalidad dúplex por división de tiempo (TDD).

Que la Resolución N° 2.879 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 24 de septiembre de 1997, modificada por su similar N° 869 de fecha 23 de marzo de 1998, la Resolución N° 263 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES (SC) de fecha 27 de julio de 1999, la Resolución N° 2.011 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT) de fecha 30 de septiembre de 1994 y la Resolución N° 8.864 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES (SC) de fecha 8 de abril de 1999, atribuyeron y reglamentaron segmentos de frecuencias en el rango 3300 MHz – 3600 MHz al Servicio Fijo y de Radiolocalización.

Que la mencionada Resolución SC N° 263/99 atribuye la banda 3300-3324 MHz y 3376-3400 MHz al Servicio Fijo con categoría primaria para su utilización por sistemas pertenecientes al Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado.

Que la misma Resolución atribuye la banda 3340 - 3376 MHz para los Sistemas Móviles de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) y de Transporte de Señales de Video (STSV).

Que la Resolución CNT N° 2.011/94, modificada por la Resolución SC N° 8.864/99, aprueba el esquema de distribución de frecuencias para los Sistemas Móviles de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) y de Transporte de Señales de Video (STSV).

Que la Resolución N° 3.635 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de octubre de 2017, modificada por su similar N° 508 de fecha 22 de octubre de 2018, atribuye la banda de frecuencias comprendida entre 3300 y 3400 MHz a los servicios de Radioaficionados y de Radioaficionados por satélite con categoría secundaria.

Que en lo que respecta a la atribución al servicio Fijo, actualmente existen asignaciones para la prestación del Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor agregado (SFDVA) y para la operación de Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV).

Que la Resolución N° 171 - E del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, en su Artículo 3°, dispuso la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación para los servicios actualmente atribuidos en la banda de 3300 MHz a 3600 MHz identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015.

Que la misma norma, en su Artículo 4°, instruye al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a estudiar y resolver las condiciones operativas requeridas por los sistemas mencionados en el considerando precedente y los servicios existentes que comparten una misma banda de frecuencias a los fines de lograr el buen funcionamiento de los servicios.

Que dicho artículo especifica que para los casos que, por cuestiones de congestión espectral u otras consideraciones técnicas no sea factible la compartición de diferentes servicios en una misma banda de frecuencias, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá analizar y adoptar las medidas necesarias para resolver dicha situación, priorizando el buen funcionamiento de los servicios móviles, incluyendo la identificación de las bandas de destino específicas en el marco de las Reglamentaciones vigentes en la materia.

Que, en el mismo sentido, la Resolución N° 1.464 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de fecha 28 de agosto de 2019, en su Artículo 1°, dispuso la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación y adjudicación de frecuencias en las bandas de 1427 MHz a 1518 MHz, de 1770 MHz a 1780 MHz, de 2170 MHz a 2200 MHz, de 2300 MHz a 2400 MHz, de 3300 MHz a 3600 MHz, de 24,25 GHz a 29,50 GHz y de 37,00 GHz a 43,50 GHz.

Que de los considerandos de dicha norma surge como objetivo el de "...suspender preventivamente la recepción de trámites de asignación y adjudicación de las bandas de frecuencia donde puedan eventualmente brindarse

servicios móviles de conformidad con los principios de eficiencia, promoción de la competencia, garantía de los derechos de los usuarios y promoción del acceso de las personas que habitan en zonas donde los servicios de comunicaciones móviles no se están prestando, en el marco de las resoluciones y recomendaciones de la UIT”.

Que como consecuencia de la nueva atribución que por la presente se aprueba, y a los efectos de garantizar la prestación del STeFI sin interferencias perjudiciales provenientes de otros servicios y sistemas, corresponde adecuar las atribuciones indicadas en los considerandos precedentes.

Que el rango 3600 – 3700 MHz y la banda 10150 – 10650 MHz poseen capacidad espectral suficiente para migrar allí a los sistemas del SFDVA que actualmente operan en el rango 3300 – 3700 MHz.

Que conforme a requerimientos de información efectuados por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha observado que varios licenciatarios se encuentran prestando el SFDVA utilizando tecnologías con modalidad dúplex por división de tiempo (TDD) en la banda 3300 – 3700 MHz, razón por la cual corresponde modificar la canalización del rango 3600 – 3700 MHz a los efectos de regularizar y ampliar la capacidad de uso de esta modalidad dúplex.

Que los criterios y procedimientos fijados en el Artículo 12.1 del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/2000, permiten exigir que las migraciones y adecuaciones de los servicios y sistemas que operan actualmente en la banda objeto de la presente Resolución se efectivicen en el término de DOS (2) años.

Que asimismo el Artículo 12.2 del mencionado Reglamento dispone que los autorizados y/o permisionarios que habiendo sido autorizados para utilizar una banda de frecuencias, respecto de la cual la Autoridad de Aplicación hubiese dispuesto la migración de los sistemas explicitados en el Artículo 12.1, podrán convenir con el autorizado y/o permisionario obligado a desocupar dicha banda, las condiciones de la anticipación del plazo de migración, referido en dicho apartado, asumiendo el requirente los costos de dicha migración.

Que por último los autorizados y/o permisionarios afectados no tendrán derecho a reclamar indemnización alguna por la migración dispuesta.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que en consonancia con lo expresado en el considerando 1°, a través del DNU N° 267/2015 se creó este ENACOM actuando como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que el Artículo 5° del citado Decreto prevé que el Directorio del ENACOM tendrá las mismas funciones y competencias que las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias, asignaron, respectivamente, a los directorios de la AFSCA y de la AFTIC.

Que respecto a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 27.078 detallado en el considerando 4°, el Artículo 27 de la Ley 27.078 prevé que corresponde a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece dicha ley, su reglamentación, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que por su parte, el Artículo 30 de la Ley 27.078 establece que la Autoridad de Aplicación podrá requerir a los titulares de autorizaciones y permisos de uso de frecuencias la migración de sus sistemas como consecuencia de cambios en la atribución de bandas de frecuencias; que la migración deberá cumplirse en los plazos que fije la Autoridad de Aplicación; y que los autorizados o permisionarios no tienen derecho a indemnización alguna.

Que asimismo, de acuerdo a lo previsto en el inciso j) del Artículo 81 de la Ley 27.078, el Organismo tiene dentro de sus competencias aquellas correspondientes a elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Que en cuanto a la migración de banda de los sistemas, el Artículo 12.1. del Anexo IV del Decreto N° 764/00 dispone que la Autoridad de Aplicación: “(..) podrá requerir a los titulares de autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias, la migración de sus sistemas si, como consecuencia de cambios en la Atribución de las Bandas de Frecuencias, ello resultare necesario. En su caso, la Autoridad de Aplicación establecerá un plazo de entre DOS (2) y CUATRO (4) años para la migración, asignando las frecuencias de destino”.

Que consecuentemente se establece que: “12.2. Los autorizados y/o permisionarios que, habiendo sido autorizados para utilizar una banda de frecuencias, respecto de la cual la Autoridad de Aplicación hubiese dispuesto la migración de los sistemas explicitados en el apartado 12.1 precedente, podrán convenir con el autorizado y/o permisionario obligado a desocupar dicha banda, las condiciones de la anticipación del plazo de migración, referido en dicho apartado, asumiendo el requirente los costos de dicha migración. En caso de discrepancia, la Autoridad de Aplicación resolverá la misma” y que “12.3. Los autorizados y/o permisionarios afectados por el apartado 12.1 del presente Reglamento no tendrán derecho a reclamar indemnización alguna por la migración dispuesta”.

Que finalmente el Artículo 13 del Anexo IV del Decreto N° 764/00 prevé las acciones que la Autoridad de Aplicación deberá realizar a los efectos de la planificación estratégica del uso del Espectro Radioeléctrico (...).

Que por todo lo expuesto, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; por la Ley N° 27.078 en sus Artículos 26, 27, 30 y 81 -inciso j-; por los Artículos 12 y 13 del Anexo IV del Decreto N° 764/00; por las Actas N° 1 de fecha de 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 84 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** Atribúyase la banda de frecuencias comprendida entre 3300 y 3600 MHz al Servicio Fijo y al Servicio Móvil Terrestre, ambos con categoría primaria.

**ARTÍCULO 2°-** Dispónese la utilización de la banda de frecuencias comprendida entre 3300 y 3600 MHz, en modalidad dúplex por división de tiempo (TDD), para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI), reglamentado por Resolución ENACOM N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 3°-** Sustitúyese el cuadro 1.1 del Anexo I de la Resolución N° 869 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 23 de marzo de 1998, por el que obra en el Anexo IF-2022-134358811-APN-DNPYC#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°-** Deróguese la Resolución N° 263 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 27 de julio de 1999, la Resolución N° 2.011 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de fecha 30 de septiembre de 1994 y la Resolución N° 8.864 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 8 de abril de 1999.

**ARTÍCULO 5°-** Dispónese la migración, en un plazo de 2 (DOS) años contados a partir de la publicación de la presente, de los sistemas pertenecientes al Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado que operan en la banda de frecuencias comprendida entre 3300 y 3700 MHz, que cuenten con autorización de uso del espectro vigente en los términos de la Resolución N° 2.879 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 24 de septiembre de 1997, modificada por su similar N° 869 de fecha 23 de marzo de 1998 y sus modificatorias, a las bandas de frecuencias comprendidas entre 3600 y 3700 MHz y entre 10,15 y 10,65 GHz, conforme a la disponibilidad espectral particular en cada localidad o área autorizada, y la canalización dispuesta en el Anexo de la presente.

**ARTÍCULO 6°-** Dispónese la migración, en un plazo de 2 (DOS) años contados a partir de la publicación de la presente, de los Sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) y de Transporte de Señales de Video (STSV) que operan en la banda de frecuencias comprendida entre 3300 y 3400 MHz, que cuenten con autorización vigente, a bandas de frecuencias superiores a 6 GHz disponibles para estos sistemas.

**ARTÍCULO 7°-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC de este Ente Nacional dispondrá, en un plazo de TREINTA (30) días de publicada la presente, las acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5° y 6°.

**ARTÍCULO 8° -** Déjese sin efecto la atribución de la banda de frecuencias comprendida entre 3300 y 3400 MHz a los servicios de Radioaficionados y de Radioaficionados por Satélite dispuesta por la Resolución N° 3.635 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de octubre de 2017 y su modificatoria, Resolución N° 508 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 22 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 9°-** Dispónese un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la publicación de la presente para el cese de las emisiones de las estaciones del servicio de Radioaficionados y de Radioaficionados por Satélite que operen en la banda de frecuencias comprendida entre 3300 y 3400 MHz.

ARTÍCULO 10- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106288/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 2387/2022

#### RESOL-2022-2387-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-122797099-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2022-137536681-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 7° del prenotado Decreto sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que asimismo, el referido precepto determinó que "... Se encuentra excluida de los servicios de TIC la televisión por suscripción satelital que se continuara rigiendo por la Ley N° 26.522."

Que mediante Resolución N° 1.491-ENACOM/20 se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN POR VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELÉCTRICO Y SATELITAL", a cuyas disposiciones quedará sujeta la prestación de los mismos.

Que el citado Reglamento establece respecto de los titulares de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital la obligación de incluir aquéllas señales cuyo eje temático sea programación informativa eminentemente federal, vinculada a los ámbitos regional, provincial y local, además del contenido informativo internacional y nacional, conforme lo determine el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el Artículo 6° del prenotado Reglamento prescribe que "A los efectos de calificar el "carácter informativo" de una determinada señal, y a los fines de ser declarada de inclusión obligatoria, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, considerará la temática federal de la programación, vinculada a los ámbitos regional, provincial y local, además del contenido informativo internacional y nacional, debiendo acreditar VEINTICUATRO (24) horas de transmisión, de las cuales DOCE (12) deberán ser en vivo."

Que mediante RE-2022-122796878-APN-AMEYS#ENACOM y RE-2022-133563929-APN-DTD#JGM, la firma TRENDGROU GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70800923-3), titular del registro de la señal "AHORA PLAY", solicitó la inclusión de la misma en las grillas de los servicios de televisión por suscripción que operan en las provincias de ENTRE RÍOS, SANTA FE, SALTA, RÍO NEGRO, NEUQUÉN y SANTA CRUZ.

Que la señal "AHORA PLAY" se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 904/10.

Que, del análisis de la programación de la señal "AHORA PLAY", se advierte que la señal concuerda con las características especificadas para el género noticias, debido a que presenta contenidos prioritarios de tipo informativo en sus diversos formatos: noticieros de actualidad, periodísticos, entre otros, de orden local, regional y provincial.

Que asimismo se verifica respecto a la continuidad horaria de la transmisión, que la señal "AHORA PLAY" cumple con VEINTICUATRO (24) horas de transmisión, de las cuales DOCE (12) horas corresponden a la modalidad de programación en vivo.

Que acreditado el cumplimiento por parte de la firma TRENDGROU GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70800923-3) de los extremos requeridos por la Resolución N° 1.491-ENACOM/20, corresponde considerar a la señal "AHORA PLAY" como de inclusión obligatoria en las respectivas grillas de programación de los servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 12 incisos 1) y 33) de la Ley N° 26.522, la Ley N° 27.078, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020 y lo acordado en su Acta N° 84 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase que los titulares de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital que operan en las provincias de ENTRE RÍOS, SANTA FE, SALTA, RÍO NEGRO, NEUQUÉN y SANTA CRUZ deberán garantizar la emisión de la señal de noticias de interés nacional denominada "AHORA PLAY" de titularidad de la firma TRENDGROU GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-70800923-3).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 29/12/2022 N° 106346/22 v. 29/12/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 2393/2022**

#### **RESOL-2022-2393-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-134550023-APN-DNDCRY#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 con sus modificatorias y concordantes, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 690 del 21 de agosto de 2020; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1.466, del 18 de diciembre de 2020, N° 27 del 30 de enero de 2021, N° 28 del 1 de febrero de 2021; N° 203 del 19 de febrero de 2021; N° 204 del 20 de febrero de 2021; N° 862 del 12 de julio de 2021; N° 2.187 del 29 de diciembre de 2021, N° 725 del 21 de abril de 2022 y N° 1.754 del 21 de septiembre de 2022, el IF-2022-134594369-APN-DNDCRY#ENACOM y

**CONSIDERANDO:**

Que por el DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como organismo autárquico y descentralizado, y como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias; asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en octubre de 2009, estableció que su objeto será la regulación de tales servicios en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA como así también el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la Ley sectorial N° 27.078 "Argentina Digital", sancionada en diciembre de 2014, reconoció el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre Licenciarios de Servicios de TIC.

Que mediante el DNU N° 690/2020 citado en el visto, y cuya validez fue ratificada por el Honorable Congreso de la Nación, se modificó la Ley “Argentina Digital” estableciendo que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus Licenciatarias, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia; y que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, garantizará su efectiva disponibilidad.

Que el Artículo 48 de la misma Ley dispone que las Licenciatarias de los Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Que sin embargo, el mismo artículo -en su texto dado por el DNU N° 690/2020- instruye que los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia de las TIC, los de la prestación en función del Servicio Universal y aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, serán regulados por este ENACOM.

Que el DNU N° 690/2020, y en el marco de la emergencia ampliada por su similar N° 260/2020, también estableció en su Artículo 4° la suspensión de cualquier aumento o modificación de precios establecidos o anunciados por los Licenciatarios TIC desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y los correspondientes al Servicio de Telefonía Fija (STF) o móvil (SCM), en cualquiera de sus modalidades; al tiempo que advirtió, asimismo, que dicha suspensión alcanzaría a los servicios de televisión satelital por suscripción (DTH o TV Satelital).

Que es deber de este ENACOM ejercer sus competencias para asegurar el objeto de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas complementarias y reglamentarias, tutelando los derechos y garantías de todos los actores involucrados en su ámbito de aplicación.

Que no obstante el de TV Satelital es un servicio regido por la Ley N° 26.522, su incorporación en la reglamentación de precios junto con los regulados por la Ley sectorial de TIC, surge luego de ser un servicio esencial alcanzado por la suspensión de aumentos establecido en el Artículo 4° del DNU N° 690/2020 y, fundamentalmente, a partir de la protección del usuario o la usuaria final del servicio de TV PAGA, al margen de la tecnología mediante la cual acceden y ese servicio se les brinda.

Que por su parte, entre los servicios genéricamente aludidos como de “TV PAGA”, deben entenderse comprendidos entonces los de TIC de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH o TV Satelital).

Que razonadamente, puede inferirse que el Servicio de TV PAGA en cualquiera de sus modalidades por vínculo físico, radioeléctrico o satelital, representa y trasunta la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura; en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos; y también entrama el ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública y la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas.

Que por imperio del propio DNU N° 690/2020 y como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, este ENACOM es el encargado de efectuar la reglamentación de precios facultada.

Que en el citado marco regulatorio y atendiendo tanto a los plazos previstos por el Artículo 4° del DNU N° 690/2020 como a lo establecido por el DNU N° 311/2020 en lo que respecta a la suspensión de corte de los servicios en mora, ambos con fechas de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y en el contexto de la pandemia atravesada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19); esta Autoridad de Aplicación comenzó el proceso de reglamentación de precios minoristas con el dictado de la Resolución ENACOM N° 1.466/2020 aludida en el visto, por medio de la cual se autorizó a los Licenciatarios que presten Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico (SRSVFR) o satelital (DTH o TV Satelital), Servicios de Telefonía Fija (STF) y de Comunicaciones Móviles (SCM) -todos con sus distintas y respectivas modalidades-; a aplicar un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para enero de 2021.

Que allí se incorporó una norma asimétrica que autorizaba a los Licenciatarios con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales y que no hubieran aumentado sus precios en cualquiera de sus planes y servicios durante el año 2020; la aplicación de un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un OCHO POR CIENTO (8%) también para enero de 2021.

Que para establecer los porcentajes de incrementos de precios minoristas entonces autorizados para enero 2021 por Resolución ENACOM N° 1.466/2020, debían tomarse como referencia los valores vigentes al 31 de julio 2020.

Que el Artículo 2° de la misma norma dispuso que cualquier pretensión particular de incremento en un porcentaje superior a los establecidos en su Artículo 1°, los prestadores debían solicitarlo con carácter excepcional y fundarse

debidamente a través de documentación fehaciente, en el marco del Artículo 48 de la Ley N° 27.078 (texto dado por el DNU N° 690/2020).

Que hasta tanto no mediara autorización expresa por parte de este ENACOM para su modificación previa evaluación de la solicitud en los términos del considerando precedente, los Licenciarios de Servicios alcanzados por la Resolución ENACOM N° 1.466/2020 estarán sujetos a los porcentajes de aumento establecidos por su Artículo 1°.

Que por lo razonado y expresado en los considerandos precedentes, no admite diatribas que hasta tanto no medie autorización expresa por parte de esta Autoridad de Aplicación para la modificación de sus precios minoristas, previa evaluación de la solicitud en los términos del Artículo 2°, primer párrafo, de la Resolución ENACOM N° 1.466/2020; los Licenciarios de Servicios de TIC y de TV Satelital estarán sujetos a los porcentajes de aumentos establecidos por el Artículo 1° de dicha norma.

Que el DNU N° 690/2020 aportó como herramientas en el sector, tanto el proceso de regulación de precios minoristas como la tutela efectiva en el acceso a los Servicios de TIC y de TV Satelital, por lo que corresponde aludirlos en conjunto como servicios esenciales de comunicaciones; ergo, la continuidad de la regulación en este sentido debe contemplar y advertir como tales servicios esenciales a aquellos alcanzados en la Resolución ENACOM N° 1.466/2020, pues allí se encuentra fundamentado este ingénito carácter.

Que es política de este ENACOM como Autoridad de Aplicación, articular y sostener un diálogo responsable con el sector para la consecución de una mejor práctica regulatoria, habida cuenta que se entiende inexcusable el sostenimiento y estímulo de las inversiones públicas y privadas en el ecosistema de los servicios esenciales de comunicaciones y, consecuentemente, continuar desarrollando las infraestructuras y redes necesarias con el fin de universalizar el acceso y cobertura de las distintas TIC en todo el territorio argentino.

Que surge de la regulación vigente que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, debe continuar orientando y actualizando la regulación de los precios minoristas de los servicios esenciales de comunicaciones, iniciada con la Resolución ENACOM N° 1.466/2020.

Que en los términos de la citada norma, los prestadores notificaron a esta Autoridad de Aplicación las propuestas sobre variaciones de sus precios, planes y promociones; mientras que diferentes asociaciones y federaciones que nuclean a PYMEs y/o Cooperativas proveedoras de Servicios de Internet o TV PAGA con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales, informaron los precios vigentes y acompañaron estudios e información sobre sus estructuras de costos.

Que para ello, fueron particularmente estudiadas las propuestas efectuadas, sobre todo por aquellos actores locales, pues se les reconoce como inevitables protagonistas del sostenimiento y fortalecimiento en la prestación de los servicios, al reconocer inmediatamente las necesidades primarias de comunicación o conectividad en aquellas zonas desatendidas.

Que concebir y pretender la presencia de un Estado inteligente en materia regulatoria, requiere la creación y el establecimiento de institutos de normativa asimétrica a partir de la segmentación de los sectores para poder dar soluciones concretas a realidades diversas.

Que con fundamento en lo antedicho y a partir del análisis y estudio de la información aportada por el sector de pequeños prestadores que permiten el acceso a los servicios en las distintas y más vastas regiones del país, por Resoluciones ENACOM N° 27 y N° 28/2021 citadas en el visto, fueron autorizados para febrero 2021 incrementos de hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que podrían aplicar los Licenciarios de Servicios de Internet (SVA-I), Telefonía Fija (STF) y TV PAGA que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales; tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados por Resolución ENACOM N° 1.466/2020.

Que posteriormente, en función del análisis efectuado a partir de los requerimientos de incrementos para todos los servicios y con fundamento en la información y documentación respaldatoria aportadas, se autorizaron nuevos aumentos para todos los prestadores de servicios esenciales de comunicaciones a partir de febrero y marzo de 2021.

Que en ese sentido se emitió la Resolución ENACOM N° 203/2021 citada en el visto, autorizando a las Licenciarias de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) a incrementar el valor de sus precios minoristas tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados por la Resolución ENACOM N° 1.466/2020, en hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) para el mes de febrero de 2021 y de hasta el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) a partir del 1 de marzo siguiente.

Que luego fue emitida la Resolución ENACOM N° 204/2021 también citada en el visto, permitiendo a las Licenciarias de Servicios de Telefonía Fija (STF) aplicar en marzo de 2021 un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un CINCO POR CIENTO (5%); tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados mediante Resoluciones ENACOM N° 1.466/2020 y N° 28/2021.

Que por la misma norma, para marzo de 2021 también se autorizó a las Licenciatarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I) y de TV PAGA, la aplicación de distintos esquemas de incrementos en sus precios minoristas de entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%) allí detallados, y tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados hasta ese momento.

Que por Resolución ENACOM N° 862/2021 mencionada en el visto, entre otras disposiciones en ella contenidas, fue autorizado un incremento de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) en los valores de los precios minoristas de los Servicios de TIC y TV Satelital, aplicable a partir del 1 de julio de 2021, estableciendo, a su vez, valores máximos en los precios de comunicaciones móviles para recargas efectuadas en la modalidad “prepaga pura” definidas en dicha norma; al tiempo que dispuso en su Artículo 2° que los valores máximos para esas modalidades serán definidos por este ENACOM.

Que para enero 2022 la Resolución ENACOM N° 2.187/2021 citada en el visto autorizó incrementos a partir del 1 de enero de 2022 en un porcentaje de NUEVE CON 80/100 POR CIENTO (9,8%) que podrían aplicar las Licenciatarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Servicios de Telefonía Fija (STF), de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y las Licenciatarias de Servicios de TV Satelital que posean hasta CIEN MIL (100.000) accesos totales.

Que esta autorización particular -y en forma anticipada- de un incremento superior al del resto de los prestadores del sector, pretendió atender la situación económica y financiera de aquellas Licenciatarias que prestan servicios de Internet fijo, TV Paga y STF en medio de un rebrote de la crisis sanitaria pandémica, pues estos servicios son fundamentales para la conectividad de los hogares, instituciones y sector productivo en todos los ámbitos y regiones del país.

Que la medida asimétrica allí dispuesta, como parte de la propia reglamentación, persiguió la definición de una política de precios razonable y dinámica que admita innovaciones allí donde se reconozcan necesidades concretas y fundadas; siempre ponderando que el conjunto de las reglamentaciones emitidas está fundamentalmente dirigido a tutelar a los sectores más vulnerables en el marco general protectorio de consumidores, usuarios y usuarias de Servicios de TIC y TV Satelital, garantizando además los niveles de inversión y el desarrollo de la competencia en el sector.

Que en el mes de abril del año 2022 fue dictada la Resolución ENACOM N° 725/2022 citada en el visto, mediante la cual las prestadoras de Servicios de TIC y TV Satelital, fueron autorizadas a aplicar a partir del 1 de mayo y 1 de julio de 2022, incrementos máximos sucesivos en el valor de sus precios minoristas en el orden del NUEVE Y MEDIO POR CIENTO (9,5%) en cada oportunidad; mientras que allí también se aprobaron nuevos valores máximos para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad “prepaga pura”.

Que por último, mediante el dictado de la Resolución ENACOM N° 1.754/2022, también citada en el Visto, las prestadoras de Servicios de TIC y TV Satelital, fueron autorizadas a aplicar a partir del 1 de octubre de 2022, un incremento máximo en el valor de sus precios minoristas en el orden del DIECINUEVE CON 80/100 (19,8%); y a partir del 1 de diciembre de 2022, de un porcentaje de NUEVE CON 80/100 (9,8%), mientras que allí también se aprobaron nuevos valores máximos para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad “prepaga pura”.

Que la reglamentación de precios establecida en las Resoluciones ENACOM N° 1.466/2020 y sus sucesivas complementarias, pretende la justicia y razonabilidad en los precios minoristas de los Servicios de TIC y TV Satelital subyaciendo en esta regulación los inexorables valores sociales de la equidad, igualdad y consecución de derechos, pues la naturaleza esencial de tales servicios implica necesariamente su acceso indiscriminado en garantía de los derechos fundamentales de las personas que se satisfacen, no solo a través, sino a partir de dichos servicios de comunicaciones.

Que la regulación en los incrementos de los precios minoristas derivada de las normas reglamentarias dictadas hasta el momento desde este ENACOM, procura la menor afectación en los ingresos de la población, junto con razonables márgenes de ganancia para las empresas prestadoras, fomentando un escenario en el que se pretende estimular la competencia por precios libres, pero sin sustraerse del marco de emergencia sanitaria ampliada por DNU N° 260/2020 y su prórroga hasta el 31 de diciembre del corriente año por similar N° 867/2021.

Que desde este ENACOM se pretende una sinergia regulatoria respecto de los precios que convoque la realidad que las TIC y la TV Satelital representan, no solo como un portal de acceso a la salud, el trabajo, a la educación, a la justicia, a la seguridad, al conocimiento, a la información y al entretenimiento; sino considerando su incidencia fundamental en la construcción del desarrollo económico y social.

Que el Servicio de Internet en particular y el resto de los servicios esenciales de comunicaciones en general, son indispensables e insustituibles en la consolidación del derecho a la conectividad y su contenido debe ser mantenido como garantía de los derechos fundamentales de las personas que se satisfacen, no sólo a través, sino principalmente a partir de los Servicios de TIC.

Que esta postura se apoya en el carácter indiscutiblemente esencial que reviste el Servicio de Internet como instrumento del derecho a la conectividad en tanto éste, a su vez, articula el principio de indivisibilidad de los derechos humanos; postura que también quedó robustecida cuando la realidad epidemiológica urgió la implementación de medidas que limitaran la circulación de personas con el fin de mitigar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 y, de esta manera, prevenir y contener el paroxismo de su impacto sanitario.

Que ostentando desde hace años la mayor penetración en el sector, deben privilegiarse precios más bajos y asequibles en los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga, pues la experiencia demuestra que se destinan a un segmento de mercado compuesto por sectores de la población con menores recursos; al tiempo que este tipo de servicios representa la única posibilidad de conectividad a través de la banda ancha móvil, especialmente en aquellas zonas donde todavía no se encuentra disponible o existe insuficiente cobertura de servicios de Internet fijo.

Que la TV PAGA también adquiere una importancia fundamental en la medida que permite comunicar, informar, entretener a la población y, en muchos casos, ofrecer distintas herramientas al sistema educativo; mientras que la Telefonía Fija (STF), sin perjuicio de su caída constante en accesos, aún representa para una importante cantidad de usuarios y usuarias, un inevitable medio de acceso a los servicios de salud, de justicia, de la seguridad y el derecho a estar comunicados.

Que sin desatender el diálogo con el sector, advirtiendo que el último incremento autorizado por este ENACOM fue de aplicación sucesiva en octubre y diciembre de 2022; corresponde autorizar nuevos incrementos con aplicación a partir de los meses de febrero y abril de 2023, evaluados en el contexto económico y dificultades que se atraviesan para todos los actores involucrados, prestadoras y público usuario.

Que siguiendo ese temperamento, los requerimientos de nuevos aumentos se fundamentan a partir de los mayores costos y el impacto de las oscilaciones de las principales variables económicas en la operatoria de las Licenciatarias durante los meses transcurridos desde el inicio de la reglamentación de precios minoristas.

Que el análisis de las distintas solicitudes de aumentos de precios minoristas junto con las sucesivas fluctuaciones de las principales variables económicas que impactan en sus costos, sobre todo en el caso de los pequeños y medianos prestadores, permite constatar la necesidad planteada por parte del sector de Servicios de TIC y la TV Satelital, dadas las marcadas diferencias de respuesta en sus capacidades operativas y financieras.

Que lo antedicho también surge de la propia composición del mercado de los Servicios de TIC y TV Satelital en nuestro país, toda vez que su complejidad abarca actores pequeños, medianos y gubernamentales que brindan servicios en áreas adversas, de baja densidad poblacional o alejadas de los centros urbanos; en las cuales la existencia de múltiples prestadores no resulta viable o eficiente y que, por su función social, resultan imprescindibles en esas zonas para la atención de los usuarios y usuarias que allí viven.

Que se consideran preponderantemente aquellas variables públicas y generales de entidades cuyos índices son reconocidos y utilizados en la economía nacional -en atención a la certeza y transparencia que otorgan al análisis y que impactan en los costos de personal; de conectividad y programación; en inversiones de infraestructura en moneda extranjera; entre otros costos con incidencia de la inflación.

Que a su vez, también fue advertida la evolución de distintos índices que permiten demostrar la capacidad adquisitiva de un universo amplio de usuarios y usuarias que posee menores recursos con relación a otros con mayor nivel de acceso a los servicios.

Que ha quedado zanjada en la articulación con el sector cooperativo y PYME la voluntad y determinación de esta Autoridad de Aplicación de autorizar precios razonables teniendo en consideración, entre otras variables, la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y la afectación del poder adquisitivo de los usuarios y usuarias, junto con la garantía de sus niveles de ganancia razonable.

Que a instancias del contexto señalado, la reglamentación de precios tiene además su perspectiva teleológica en el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya citado en los fundamentos del DNU N° 690/2020 y sostenido en los autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo", donde se destaca que "...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar."

Que en el mismo precedente, nuestro más alto tribunal entendió necesario fijar ese temperamento, entre otros, como uno de los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse sobre los servicios públicos esenciales, con la expectativa de que tales consignas sean asumidas en el futuro para casos similares.

Que siguiendo esa hermenéutica, este ENACOM estudia cuidadosamente la reglamentación de precios minoristas, pues convalidar pretensiones de incrementos excesivos generaría que los usuarios y las usuarias se vean obligadas a soportar un precio de servicio que los pudiera tornar inaccesibles resultando irrazonables.

Que admitir un precio irrazonable implicaría la afectación de una gran parte de la sociedad, pretendiendo detraer una proporción excesiva de los ingresos que los usuarios y usuarias destinan a los Servicios de TIC o TV Satelital, perjudicando su accesibilidad y los derechos fundamentales que estos servicios esenciales de comunicaciones en general permiten satisfacer, máxime a partir de la pandemia, donde ha quedado demostrado cabalmente que esa satisfacción solo fue posible a través del acceso y uso de sus tecnologías.

Que es justo decir que, a partir de la pandemia y como en ningún otro tiempo, las sociedades comprendieron que la conectividad y la comunicación -cuyo acceso inmediato se materializa a través de los Servicios de TIC y la TV Satelital-; son imprescindibles en nuestras vidas, necesarias como cualquier servicio público -vgr. el agua potable, el gas o la electricidad-; y su reconocimiento dialoga fundamentalmente con el principio de progresividad de los derechos, reconocido en varios de los instrumentos de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad.

Que es justamente en la incertidumbre que acarrearán los flagelos recientes de la pandemia, el contexto internacional actual y la delicada situación macroeconómica, que la conectividad, a través de los servicios esenciales de comunicaciones alcanzados por la presente norma, resulta imprescindible para garantizar, como se ha dicho, los valores sociales de la equidad, igualdad y consecución de derechos.

Que el acceso a los Servicios de TIC y TV Satelital resulta ser una manera -en ciertos casos la única-, de ejercer muchos de los derechos fundamentales y elementales de las personas, tales como trabajar, estudiar, acceder a la justicia, a la seguridad de la población, a la salud, practicar el comercio, cumplir con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, interactuar con la Administración local, provincial o nacional en sus distintos ámbitos; acceder a los beneficios de la seguridad social, conocer y acceder a las normas de excepción que regulan a la sociedad en el marco de la pandemia y estar informados, por mencionar solo algunos.

Que en ese marco, por NO-2022-134543230-APN-ENACOM#JGM se ha instruido a las áreas que analizan y meritan las propuestas y solicitudes en la órbita de los institutos que integran la reglamentación de precios que manda el DNU N° 690/2020, para que se elabore proyecto de norma tendiente a aprobar una nueva autorización de incrementos en los precios minoristas a partir de los meses de febrero y abril de 2023 en el orden dispuesto en la presente norma; y que dicha autorización de aplicación de aumentos solo procederá siempre que los prestadores alcanzados hayan cumplido con la reglamentación sobre precios minoristas dictada hasta el momento, como así también con los términos de la Resolución ENACOM N° 1.467/2020 y modificatorias, que obliga a brindar las Prestaciones Básicas Universales y Obligatorias para cada servicio, según les corresponda.

Que en la misma instrucción se señaló la necesidad de implementar medidas tendientes a proteger a los usuarios y las usuarias que hubiesen recibido facturas con valores en sus precios con incrementos no aprobados o superiores a los autorizados hasta el momento.

Que en sintonía con ello, las prestadoras que hubieran facturado incrementos superiores a los autorizados hasta el momento, no podrán proceder a computar los plazos legales para suspensión y/o corte del servicio ante la falta de pago, sino solo a partir de la nueva factura emitida o ajustada conforme las disposiciones vigentes; y que, asimismo, deberán proceder a los ajustes pertinentes en los casos de pagos ya efectuados por sus clientes, mediante el reintegro de los importes facturados en exceso en la próxima factura a emitir, con actualización e intereses sujetos a la misma tasa de interés que aplican por mora en el pago de facturas.

Que teniendo en cuenta los plazos legales para comunicar a este ENACOM las variaciones de precios minoristas que las Licenciatarias efectúen sobre sus planes, precios y condiciones comerciales vigentes, es prudente admitir cierta flexibilidad en los plazos de comunicación previa que los prestadores deberán respetar en la primera variación de precios minoristas con impacto posterior a la publicación de este Acto; pudiendo readecuar excepcionalmente la antelación legal prevista en las distintas Resoluciones que regulan dicha comunicación previa.

Que la autorización del nuevo incremento que se aprueba por la presente norma, deberá entenderse efectuada sobre aquellas Licenciatarias de Servicios de TIC y TV Satelital que hubiesen cumplimentado, en todos sus términos y alcances, las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENACOM N° 1.466/2020; N° 1.467/2020; N° 27/2021; N° 28/2021; N° 203/2021; N° 204/2021; N° 205/2021; N° 862/2021; N° 2.187/2021; N° 725/2022 y N° 1.754/2022; con sus respectivas modificatorias y según corresponda.

Que por su parte, cuando en el texto de la presente norma se alude genéricamente a los Servicios de Telefonía Fija (STF) debe entenderse que en ellos se involucra en conjunto al Servicio Básico Telefónico (SBT), y a los Servicios de Telefonía Local (STL), de Larga Distancia Nacional (LDN) y de Larga Distancia Internacional (LDI).

Que cuando en la presente se alude genéricamente a los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), deben entenderse comprendidos en ellos los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil

Celular (SRMC), Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), de Comunicaciones Personales (PCS), de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y su evolución tecnológica, como así también los prestados por Operadores Móviles Virtuales (OMV).

Que la presente medida no abarca ni alcanza a los precios de las Prestaciones Básicas Universales (PBU) y obligatorias aprobadas por las Resoluciones ENACOM N° 1.467/2020; N° 205/2021 y sus modificatorias.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de este Organismo con competencia en la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015 y el DNU N° 690/2020, las Actas N° 1, de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 84 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) podrán aplicar a partir del 1 de febrero de 2023, un incremento en el valor de los precios minoristas de cualquiera de sus planes en la modalidad pospaga y/o mixta, en un porcentaje de hasta un NUEVE CON 80/100 POR CIENTO (9,80%); tomando como referencia sus precios vigentes al 31 de enero de 2023 y autorizados mediante Resoluciones ENACOM N° 1.466/2020; N° 203/2021; N° 862/2021, N° 725/2022 y N° 1.754/2022.

A partir del 1 de abril de 2023, las prestadoras aludidas podrán aplicar un nuevo incremento en un porcentaje de hasta el SIETE CON 80/100 POR CIENTO (7,80%) sobre los mismos precios, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer, a partir del 1 de febrero de 2023, los siguientes valores máximos para los precios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga pura:

- a) Recarga de 50 MB de datos móviles por día: CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$43,40) con impuestos incluidos.
- b) Segundo de voz: SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO (\$0,66), con impuestos incluidos.
- c) SMS: OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$8,70), con impuestos incluidos.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer, a partir del 1 de abril de 2023, los siguientes valores máximos para los precios de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en la modalidad prepaga pura:

- a) Recarga de 50 MB de datos móviles por día: CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$46,80) con impuestos incluidos.
- b) Segundo de voz: SETENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO (\$0,72), con impuestos incluidos.
- c) SMS: NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9,40) con impuestos incluidos.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVA-I), de Servicios de Telefonía Fija (STF), de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y las Licenciatarias de Servicios de Comunicación Audiovisual de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo satelital (DTH); podrán incrementar el valor de todos sus precios minoristas en un porcentaje de hasta NUEVE CON 80/100 POR CIENTO (9,80%), a partir del 1 de febrero de 2023; tomando como referencia sus precios vigentes al 31 de enero de 2023 y de conformidad con las autorizaciones establecidas mediante Resoluciones ENACOM N° 1.466/2020; N° 27/2021; N° 28/2021; N° 204/2021; N° 862/2021; N° 2187/2021, N° 725/2022 y N° 1.754/2022.

A partir del 1 de abril de 2023, las Licenciatarias aludidas podrán aplicar un nuevo incremento en un porcentaje de hasta un SIETE CON 80/100 PR CIENTO (7,80%) sobre todos sus precios minoristas, tomando como referencia los valores actualizados y de conformidad con los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que los incrementos y valores máximos autorizados en los Artículos precedentes sólo podrán ser aplicados por aquellas Licenciatarias que hubiesen cumplimentado las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENACOM N° 1.466/2020; N° 1.467/2020; N° 27/2021; N° 28/2021; N° 203/2021; N° 204/2021; N° 205/2021; N° 862/2021; N° 2.187/2021; N° 725/2022 y N° 1.754/2022 en todos sus términos y alcances; y que

la presente medida no abarca ni alcanza a los precios de las "Prestaciones Básicas Universales Obligatorias" aprobadas por las Resoluciones ENACOM N° 1.467/2020 y N° 205/2021, así como sus normas modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que cualquier incremento sobre los precios minoristas que hubiese sido aplicado por las Licenciatarias de Servicios de TIC o DTH (TV Satelital) y que supere los valores expresamente autorizados por las Resoluciones citadas en los Artículos anteriores o en la presente, deberá ser reintegrado a sus usuarios y usuarias en la próxima factura a emitir, con actualización e intereses sujetos a la misma tasa de interés que aplican a sus clientes por mora en el pago de facturas.

En aquellos casos en los que algún usuario o usuaria no abonare su factura con incrementos superiores a los autorizados, las prestadoras deberán abstenerse de computar los plazos legales vigentes para proceder a la suspensión del servicio ni aplicar, con causa en dichas facturas, las demás disposiciones vigentes en el TÍTULO IX del REGLAMENTO DE CLIENTES DE SERVICIOS DE TIC aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 733/2017 y sus modificatorias; plazo que deberá computarse a partir del vencimiento de las refacturaciones correspondientes.

El apartamiento de lo dispuesto en este Artículo, se entiende violatorio de los derechos de los clientes y las clientas e incumplimiento de las obligaciones de los prestadores y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLE PARA LOS SERVICIOS DE TIC aprobado por Resolución ENACOM N° 221/2021, o la Resolución AFSCA N° 661/2014 y modificatorias, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PLAZOS PARA COMUNICAR. Establecer que las modificaciones que las Licenciatarias eventualmente realicen sobre sus planes, precios y condiciones comerciales con arreglo a las autorizaciones de incrementos aprobadas en la presente Resolución, deberán ser comunicadas a este ENACOM al momento de su aplicación y de conformidad con las disposiciones legales y modalidades de información vigentes.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 29/12/2022 N° 106333/22 v. 29/12/2022

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 684/2022**

#### **RESOL-2022-684-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, N° EX-2022-18074110-APN-SD#ENRE y;

CONSIDERANDO:

Que el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL- interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022 por considerarla viciada de nulidad absoluta.

Que la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC aprobó para EPEN los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y estableció el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, todo ello con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que el acto recurrido realizó una adecuación tarifaria del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) sobre la remuneración vigente hasta entonces, conforme lo indicado por el Secretario de Energía a través de su Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC, en el marco del proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral determinado en el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y la Ley N° 27.541.

Que la resolución impugnada fue notificada a la empresa en fecha 25 de febrero de 2022, conforme Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2022-18842661-APN-SD#ENRE.

Que en fecha 11 de marzo de 2022, mediante Nota digitalizada como IF-2022-23310063-APN-SD#ENRE, la transportista solicitó vista de las actuaciones, la cual fue otorgada a través de la Nota N° NO-2022-30331045-APN-ARYEE#ENRE, notificada mediante IF-2022-32086649-APN-SD#ENRE de fecha 4 de abril de 2022.

Que mediante Nota digitalizada como IF-2022-32126318-APN-SD#ENRE, EPEN interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC, con la expresa reserva del caso federal para el hipotético caso que no se hiciera lugar a los mismos.

Que la impugnación interpuesta se asienta, fundamentalmente, en considerar la manifiesta insuficiencia del ajuste tarifario dispuesto, que impide hacer frente, hasta diciembre de 2022, a los costos de operación, mantenimiento e inversiones mínimas para la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la proyección económico financiera que presentara la transportista ante este Ente; y que la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC omite establecer un ajuste complementario que contemple las variaciones de costos y los cambios en las condiciones macroeconómicas, situación que, estima, afectaría la legalidad del acto recurrido.

Que la empresa solicita a esta Autoridad de Aplicación que fije nuevos valores tarifarios que consideren los costos reales propios del servicio y las variables macroeconómicas, generales y particulares del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); es decir, una remuneración que cubra los costos operativos (OPEX), las inversiones proyectadas (CAPEX) y los ingresos (ajustes complementarios) vinculados a las variaciones de costos, por cada uno de los meses hasta diciembre del año 2022.

Que, afirma la recurrente, sus requerimientos responden a exigencias que hacen a la calidad y seguridad del servicio, así también, a los principios y criterios establecidos por la Ley N° 24.065 y su Contrato de Concesión, lo que motiva la impugnación de la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC, al adolecer de vicio en sus elementos esenciales, en acuerdo con el artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, previo al tratamiento del recurso, resulta oportuno consignar que, en el presente acto, sólo se tomarán en consideración las cuestiones necesarias y sustanciales que hacen a la vía recursiva y no aquellas históricas y/o anecdóticas, es decir, las pretensiones que motivan el rechazo de la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC siempre en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste.

Que, en su presentación, EPEN sostiene que falta incorporar el Informe con los fundamentos esgrimidos en la Audiencia Pública convocada por Resolución ENRE N° 25 de fecha 25 de enero de 2022 y celebrada el día 17 de febrero de 2022 "...sobre los cuales se sostienen PEF y PI 2022 presentados oportunamente por EPEN mediante Nota P N° 26/22 (Documento: 0111 - IF-2022-09863467-APN-SD#ENRE)..." y, a tales efectos, la recurrente acompaña Nota de fecha 24 de febrero de 2022, ingresada como IF-2022-18167743-APN-SD#ENRE, con copia del Informe mencionado y solicita su inclusión y análisis en oportunidad de rectificar Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC.

Que EPEN sostiene que, en función de la proyección de gastos, costos operativos e inversiones de alta prioridad técnica presentada, debe determinarse una tarifa que le permita incorporar personal técnico, herramientas e instrumental que asegure el mantenimiento y la operación de calidad adecuada a los requisitos legales, y cubrir el "...salto incremental del volumen de "Activos Críticos" que el Sistema Eléctrico de Potencia ha tenido en los últimos 6 (seis) años...", para cumplir con los estándares de seguridad pública y alcanzar el saneamiento económico financiero de EPEN, como consecuencia del congelamiento tarifario desde agosto de 2019, el impacto inflacionario y la pandemia de COVID 19.

Que, sobre este agravio, corresponde señalar que, en su primera nota incorporada como IF-2022-09863467-APN-SD#ENRE de fecha 1 de febrero de 2022 (obrante en el orden #111 del Expediente N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE) que contiene las proyecciones PEF (económico-financiera) y PI (inversiones) para el año 2022, EPEN omite incorporar las premisas sobre flujo de fondos, descuido que es tardíamente rectificado en fecha 24 de febrero de 2022 a las DIECISIETE HORAS Y OCHO MINUTOS (17:08 horas), por medio de nota identificada como IF-2022-18167743-APN-SD#ENRE, cuando ya había finalizado el horario administrativo habilitado para ese día, además de ser presentado DIECISIETE (17) días hábiles después de esta primera presentación y CINCO (5) días hábiles posteriores a la celebración de la Audiencia Pública de fecha 17 de febrero de 2022.

Que, para el 24 de febrero de 2022, como se desprende del expediente EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE, tanto el informe de elevación contenido en IF-2022-17644988-APN-ENRE#MEC dirigido a la entonces Sra. Interventora del ENRE como los Informes Técnicos emitidos por: a) el Departamento Ambiental para las concesionarias de transporte y distribución de energía eléctrica (ME-2022-16030662-APN-ASPYMA#ENRE); b) el Área de Seguridad Pública y Medio Ambiente (ME-2022-16037450-APN-ASPYMA#ENRE); c) el Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (ME-2022-17195437-APN-AAAYANR#ENRE); d) el Área de Auditoría Económico Financiera y Revisión Tarifaria (IF-2022-17269793-APNAAEFYRT#ENRE, incorporado por el memorándum ME-2022-17272241-APN-AAEFYRT#ENRE) y; e) el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (IF-2022-17274510-APN-ARYEE#ENRE incorporado al memorándum ME-2022-17276268-APN-ARYEE#ENRE -este último recopila todos los informes anteriores-) se proyectaron sobre el informe presentado por EPEN en fecha 1 de febrero de 2022 mediante el IF-2022-09863467-APN-SD#ENRE.

Que, para la fecha y hora de la presentación aclaratoria presentada por EPEN, los antecedentes e informes técnicos citados precedentemente ya se encontraban a disposición y tratamiento para resolver. Tal es así que la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC se dicta al día siguiente de esta última presentación, en fecha 25 de febrero de 2022, sobre la base de los antecedentes que contenía el primer informe con sus proyecciones: PEF y PI presentadas por la transportista en nota obrante en IF-2022-09863467-APN-SD#ENRE de fecha 1 de febrero de 2022 y no la nota enmendada de la transportista, presentada en fecha 24 de febrero de 2022, digitalizada como IF-2022-18167743-APN-SD#ENRE, toda vez que no resulta posible, materialmente, en una lógica y normal sustanciación del procedimiento, conocer los presupuestos económicos rectificadas por la recurrente, si ésta no ha tomado los recaudos necesarios de hacerlos conocer en debido tiempo y forma, antes que este Ente tome su decisión.

Que, efectivamente, sobre la base de la interpretación del artículo 46 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 2017, debe entenderse que la producción de prueba deberá hacerse en un tiempo prudencial y con antelación a la decisión que adopte la Administración. En este caso, puede advertirse que EPEN no ha presentado, con debida antelación la nota modificatoria de la anterior, a los fines de subsanar el error. Contrario a ello, lo hace en las postrimerías de su resolución final, cuando los autos se encontraban ya en instancia de ser resueltos por esta Autoridad (conforme el artículo 60 inciso b) último apartado del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 T.O. 2017 y el artículo 484 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por aplicación supletoria -artículo 106 Decreto N° 1759/72-) razón por la cual, no corresponde hacer lugar al presente agravio.

Que EPEN trae a consideración el análisis contenido en el Informe haciendo una valoración cuantitativa y cualitativa del estado de confiabilidad de los activos críticos de la concesión actualmente en servicio, basado en estándares de vida útil estadísticos utilizados por el ENRE en la Auditoría Técnica y Económica de los bienes esenciales realizada en el año 2012, donde se evidencia “el incremento vegetativo % de los “Activos Críticos”(…)”; así también resalta los riesgos que la situación actual representa para el logro de la accesibilidad, seguridad y calidad del servicio público requeridos y para el Plan de Emergencias que mantiene EPEN para afrontar eventuales contingencias.

Que, sobre el Plan de Inversiones 2022, la transportista manifiesta que contempla la incorporación de los activos críticos referenciados y su vida útil, la que presenta “...severos riesgos de confiabilidad operativa y funcional”.

Que, por otro lado, afirma que, actualmente, se está restableciendo la confiabilidad operativa y funcional de la Estación Transformadora (ET) Puesto Hernández, que colapsara en diciembre de 2019, y cuyas obras no estaban en el Plan de Inversiones de la RTI 2017 – 2022.

Que corresponde señalar que el informe técnico emitido por el AAyNR, identificado en el memorándum ME-2022-17276268-APN-ARYEE#ENRE, no ha dejado de meritar ninguno de los proyectos de inversión presentados por EPEN, los que se encuentran incluidos en los valores tarifarios estimados en la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC; concluyendo que los proyectos que lo componen “...son de un grado razonable de cumplimiento...” y que “...la reprogramación de obras resulta razonable para este período de transición...”

Que, en las conclusiones de su presentación, hace referencia a la Nota P 026/2022 presentada el 1 de febrero de 2022 sobre su proyección financiera 2021-2022, como también a los flujos de fondos, plan de inversiones y pautas macroeconómicas, solicitando hacer lugar al recurso interpuesto para poder continuar prestando el servicio público en condiciones de calidad exigidas en su Contrato de Concesión, que disponga los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos y las inversiones indispensables para el año 2022, más una asistencia financiera compensatoria, por cuanto estima que la falta de ingresos afectará la ejecución de las obras y el mantenimiento indispensable de sus instalaciones para el correcto y seguro funcionamiento del sistema de transporte.

Que, por último, afirma que “...es ilegal e irresponsable fijar, en el contexto descrito una adecuación tarifaria transitoria insipiente luego de dos años y medio de congelamiento tarifario y se exija mantener la calidad del servicio público”. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) vinculada a criterios tarifarios, prueba ofrecida y deja planteada la vía federal.

Que, con relación a ello, además de lo expresado sobre el incumplimiento por parte de este Ente de los principios tarifarios reconocidos en el artículo 40 de la Ley N° 24.065, por no estar cubiertos los costos operativos y las inversiones, corresponde afirmar que los valores tarifarios aprobados en la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC han sido determinados a partir de la proyección de costos en operación y mantenimiento, más inversiones, pago de impuestos y movimientos financieros presentados por EPEN.

Que, efectivamente, el informe “RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICOFINANCIERAS 2022 PARA LA ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA” emitido por el área de Auditoría Económica Financiera y Revisión Tarifaria (AAEFYRT), identificado como IF-2022-17269793-APN-AAEFYRT#ENRE -en adelante el informe del AAEFYRT-, EPEN ha proyectado, para el año 2022, erogaciones o pagos de costos de operación y mantenimiento, inversiones, fondo eléctrico e impuestos, por un total de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA TRECE MILLONES

(\$ 1.237,13 millones), lo que representa un incremento del CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) respecto de los pagos efectuados en el año 2021. Según la proyección de EPEN, finalizaba con un déficit de caja, al cierre del año 2022, de PESOS MENOS SETECIENTOS ONCE MILLONES (-\$ 711 millones).

Que, sobre los valores indicados en el considerando que antecede, el Informe del AAEFYRT arroja, como resultado, pagos por PESOS OCHOCIENTOS OCHO COMA CUATRO MILLONES (\$ 808,4 millones) para tales conceptos, es decir, un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) menos que lo proyectado por EPEN. Esta diferencia, explica el Informe del AAEFYRT en el apartado de consideraciones generales, encuentran su razón en lo siguiente: "En los Gastos de Personal, no se consideraron los pagos adicionales por Retiros y Jubilaciones, se limitó la incorporación de personal adicional y se consideró una proyección uniforme de aumentos salariales del 35% en el año".

Que, así también, el Informe del AAEFYRT señala que, en costos operativos (OPEX), no se consideraron las erogaciones por "multas, embargos y juicios" y, en los supuestos de gastos de personal, OPEX e inversiones (CAPEX) presentan variaciones no justificables, tomados desde un análisis de razonabilidad financiera, los que "...se limitaron considerando como marco las diversas premisas de inflación impartidas para las proyecciones".

Que, asimismo, el Informe del AAEFYRT, con relación a las consideraciones particulares relevantes a EPEN, afirma que "La empresa no remitió información adecuada para el análisis de sus proyecciones, lo que determinó la necesidad de aplicar mayores asunciones. No se toma en consideración el déficit de inicio de 2022. No se consideran los pagos de la bonificación del Fondo Eléctrico, ya que este concepto no fue aceptado oportunamente por el ENRE mediante Resolución ENRE N° 71/2017. No se considera la reestructuración de la Gerencia de Transporte."

Que, en el mismo sentido, en su informe identificado como ME-2022-97765417-APN-AAEFYRT#ENRE e incorporado a las presentes actuaciones, el AAEFYRT ratifica todo lo actuado.

Que, continuando con el análisis de esta instancia recursiva, la queja de EPEN por no aprobar un mecanismo de ajuste tarifario complementario, cabe responder que la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC ha fijado una tarifa de transición con el objeto de garantizar el funcionamiento del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal y la calidad del servicio durante el año 2022, hasta que se apruebe la tarifa quinquenal, conforme los criterios tarifarios de la Ley N° 24.065.

Que, por lo tanto, a partir de la propuesta efectuada por EPEN en su proyección económico financiera (PEF), el ENRE ha determinado un nivel de ingresos, siguiendo el principio de garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público, en las condiciones de seguridad que impone el Decreto N° 1.020/2020 y, además, que contemple las inversiones "indispensables mínimas" para mantener la calidad del servicio, cubrir el incremento de salarios y costos operativos, necesarios para sostener las operaciones de mantenimiento y, un saldo de caja mínimo dentro de las variables macroeconómicas previstas por el ENRE para el año 2022.

Que los valores horarios a aplicar al equipamiento de la transportista a partir del 1 de febrero de 2022, aprobados por la resolución impugnada, se determinaron a partir de una PEF con valores a precios corrientes que consideran el efecto de las variaciones de precios previstas para el año 2022, de acuerdo con las variables macroeconómicas previstas por el Ministerio de Economía de la Nación, en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año 2022, por lo que corresponde rechazar la petición de un mecanismo de ajuste tarifario para el periodo de transición.

Que, por todos los motivos expuestos en el presente acto, permite enfatizar el rechazo a los agravios impetrados por EPEN en contra de la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC, toda vez que se encuentra manifiesto en el presente Acto que esta Resolución no ha fijado, para la transportista, ingresos inferiores a los necesarios para poder cubrir sus costos operativos e inversiones indispensables para 2022, en razón que los mismos resultan suficientes para que EPEN preste el servicio público en las condiciones de calidad impuestas en su Contrato de Concesión, como así también, para la ejecución de obras y mantenimiento indispensable de sus instalaciones, a los fines de asegurar el "correcto y seguro" funcionamiento de su sistema de transporte.

Que, por ello, corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por EPEN en contra de la Resolución N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC y elevar las actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN a los fines de considerar del recurso de alza interpuesto en subsidio.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), o) y s) de la Ley N° 24.065, así como también, por el artículo 84 y ccdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/1972 T.O. 2017.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, por el título III de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277 de 16 de marzo de 2020, el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rechazar en todos sus términos el recurso de reconsideración interpuesto por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-70-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, en acuerdo con los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2.- Elevar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN las actuaciones obrantes en los expedientes del Visto (EX-2022-18074110-APN-SD#ENRE y EX - 2021-75536717-APN-SD#ENRE), a los fines de considerar el recurso de alzada interpuesto en subsidio por EPEN.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, a EPEN, a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 29/12/2022 N° 106695/22 v. 29/12/2022

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 685/2022**

#### **RESOL-2022-685-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO los expedientes del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° EX-2022-18076133-APN-SD#ENRE, N° EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE y

CONSIDERANDO:

Que la empresa la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022 por considerarla ilegítima y viciada de nulidad absoluta.

Que la Resolución N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC aprobó para DISTROCUYO S.A. los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y estableció el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicable a la transportista, todo ello con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022.

Que el acto recurrido realizó una adecuación tarifaria del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%), sobre los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista, conforme lo indicado por el entonces Secretario de Energía a través de su Nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC, y en el marco del proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral determinado en el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y en la Ley N° 27.541.

Que la resolución impugnada fue notificada a la empresa el día 25 de febrero de 2022, conforme Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2022-18844976-APN-SD#ENRE.

Que el día 4 de marzo de 2022, mediante Nota digitalizada como IF-2022-20769904-APN-SD#ENRE, la transportista solicitó vista de las actuaciones, la cual fue otorgada a través del IF-2022-29354394-APN-ARYEE#ENRE de fecha 28 de marzo de 2022.

Que el día 7 de abril de 2022, mediante Notas digitalizadas como IF-2022-33772432-APN-SD#ENRE e IF-2022-33908272-APN-SD#ENRE, DISTROCUYO S.A. interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC, con la expresa reserva del caso federal para el hipotético caso que no se hiciera lugar a los mismos.

Que, DISTROCUYO S.A. presentó la Nota DG 9.249/22 de fecha 19 de mayo de 2022, ingresada como IF-2022-50152077-APN-SD#ENRE, en forma adicional y complementaria al recurso de reconsideración antes mencionado, solicitando se analice la instrumentación de un aumento en los ingresos tarifarios que permita cubrir los costos

directos vinculados al “Plan de Inversiones Complementarias” y demás costos indirectos asociados (OPEX) que esa transportista requiere.

Que la impugnación interpuesta se asienta, fundamentalmente, en considerar la manifiesta insuficiencia del ajuste tarifario dispuesto, que impide hacer frente, hasta diciembre de 2022, a los costos de operación, mantenimiento e inversiones mínimas para la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la proyección económico-financiera que presentara la transportista ante este Ente y en oportunidad de celebrar la audiencia pública de fecha 17 de febrero de 2022, convocada por Resolución N° RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de enero de 2022, situación que, estima, afectaría la legalidad de la Resolución N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC.

Que la empresa solicita a esta Autoridad de Aplicación que fije nuevos valores tarifarios que consideren los costos reales, propios del servicio y las variables macro económicas, generales y particulares del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); es decir, una remuneración que cubra los costos operativos (OPEX), las inversiones proyectadas (CAPEX) y los ingresos (ajustes complementarios) vinculados a las variaciones de costos, por cada uno de los meses hasta diciembre del año 2022.

Que, afirma la impugnante, las pretensiones esgrimidas responden a cuestiones que garantizan la confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio, sustentadas en criterios ponderados por la Ley N° 24.065 y su Contrato de Concesión; es decir, tarifas justas, razonables, prudentes y económicas, con un margen de rentabilidad.

Que, en primer término y previo al tratamiento de esta instancia impugnativa, resulta necesario consignar que este Ente, brevitatis causae, tomará las pretensiones sustanciales y medulares que motivan la vía recursiva y no aquellas históricas y/o anecdóticas que no hacen a su resolución final, sino que repiten, en forma reiterada y extensa, los argumentos que invoca en oportunidad de su desarrollo.

Que, en su presentación, DISTROCUYO S.A. entiende que la Resolución N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC se aparta de las pautas tarifarias establecidas en la Ley N° 24.065 debido a su congelamiento de más de dos años y medio, además de no haber considerado las necesidades financieras de la empresa, según sus actuales costos operativos e inversiones (OPEX y CAPEX), indispensables para cumplir con las exigencias de calidad y seguridad, como también, los requerimientos presentados para este año, a instancias del ENRE, siendo los mínimos indispensables para este ejercicio; en un contexto de proceso inflacionario que exige asegurar que los valores tarifarios cubran, durante todo el año y hasta fines de 2022, la evolución de los costos operativos y las inversiones. Agrega que las actuales circunstancias del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) hacen incierto para la transportista la posibilidad de poder recibir, en término y en cada uno de los meses hasta fin de año, la remuneración en los plazos previstos contractual y legalmente.

Que, además, sostiene que constituye un aspecto esencial el régimen remuneratorio en épocas de inflación, toda vez que es necesario contar con ingresos que sean representativos frente a las variaciones de costos, para que las concesionarias cuenten con ingresos suficientes para atender los costos operativos, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada (artículo 40 de la Ley N° 24.065) que permita operar el servicio de manera segura.

Que señala la recurrente que si bien la Ley N° 24.065 exige que la remuneración deba reconocer una rentabilidad, ésta no ha sido reclamada en su presentación porque no ha sido incluida en la proyección económico-financiera presentada por DISTROCUYO S.A.

Que, asimismo, manifiesta que la Ley N° 27.541 faculta al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a mantener los cuadros tarifarios vigentes sólo por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, en cuyo transcurso debía iniciarse un proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) o una revisión tarifaria extraordinaria, en los términos de la Ley N° 24.065 y el Contrato de Concesión de las concesionarias. Sin embargo, afirma la impugnante, cuando estaba expirando el plazo establecido por esta Ley, el PEN dictó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 543 de fecha 18 de junio del año 2020 y N° 1020/2020, extendiéndolo por otros CIENTO OCHENTA (180) días más y, por razones de interés público, suspendiendo la RTI vigente hasta entonces, aunque reconociendo la necesidad de establecer un régimen tarifario de transición.

Que, entiende, esta decisión gubernamental deja de lado las previsiones dispuestas en los artículos 99 inciso 3) y 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, toda vez que en oportunidad de dictarse el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020/2020, el Congreso de la Nación se encontraba en pleno funcionamiento.

Que, aduce, si bien el Decreto N° 1020/2020, en sus fundamentos invoca lo atinente a un régimen tarifario de servicios públicos, impone “consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario o de la usuaria”. Estima la recurrente, estas valoraciones debe conciliarse con razones de orden público, que imponen el deber, por parte del Estado, de evitar crear situaciones que generen riesgo en la prestación del servicio público, por lo que “no basta que se invoque la existencia de una particular situación macroeconómica o sanitaria para justificar la alteración del régimen tarifario”. Aduce que, si el Poder Concedente no aprueba condiciones que posibiliten a la empresa mantener la seguridad de los bienes

concesionados, a los fines de prestar el servicio en condiciones de confiabilidad, esta situación traerá, como consecuencia, un incumplimiento contractual, el que podría generar riesgo penal para quienes adopten tales decisiones.

Que, posteriormente, DISTROCUYO S.A. refiere que, pese a la sanción de la Ley N° 27.541 en diciembre de 2019 y la Resolución N° RESOL-2021-17-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de enero de 2021, “entre el 01.08.2019 y el 01.02.2022 la tarifa permaneció sin actualización”. Agrega que la inflación ha sido del CIENTO SETENTA Y SEIS COMA TRES POR CIENTO (176,3%) en este período, produciendo una progresiva reducción de los ingresos, exigiendo constantes adecuaciones presupuestarias para hacer frente a las erogaciones por los costos operativos e inversiones.

Que, a continuación, procede a enumerar las notas presentadas por la transportista a este Ente durante el año 2021, las cuales afirma, contenían diversas proyecciones económico financieras (PEF) y planes de inversión asociados y, sin embargo, hasta la fecha, la remuneración se mantuvo congelada, sin asistencia financiera, a pesar de un escenario de alta inflación y constante incremento de costos.

Que, en su relato, afirma que, mediante Nota DOM N° 9.155/2022 de fecha 7 de enero de 2022, ha presentado una PEF para el año 2022 en respuesta a la Nota N° NO-2021-126937293-APN-ENRE#MEC. En esta presentación, hace saber al ENRE la tarifa que le corresponde percibir, limitándose a precisar los niveles de OPEX, CAPEX y gastos de personal mínimos indispensables para mantener el funcionamiento del sistema de transporte de energía eléctrica y calidad de servicio durante el año 2022, hasta aprobar la tarifa quinquenal, a partir de enero de 2023, que determine un Plan de Inversiones, bajo la plena aplicación de los criterios tarifarios de la Ley N° 24.065. Señala, sin embargo, que “esta presentación no luce agregada, ni en el expediente administrativo publicado para la audiencia pública del 17 de febrero de 2022 ni en el expediente que se nos remitió con motivo de la vista solicitada.”

Que, añade DISTROCUYO S.A., ha presentado la nota DOM N° 9.168/2022 con fecha 31 de enero de 2022, ampliatoria de las la Notas DOM N° 9.146/21 y N° 9.155/22, en la cual, además de reiterar las graves consecuencias para el servicio público por falta de actualización de tarifas, presenta dos escenarios: E1) en base a las premisas macroeconómicas de base fijadas por el ENRE y, E2) con estimaciones propias de esa transportista (inflación minorista de 55% según REM del BCRA). Sobre la base a estas premisas, solicita al ENRE aprobar los “importes proyectados en la PEF, más un mecanismo de ajuste periódico que mantenga constantes los valores de la adecuación transitoria, hasta concluir la renegociación de la RTI”.

Que, a continuación, hace referencia a “las áreas técnicas del ENRE, la Intervención del ENRE y Secretaría de Energía, quienes omitieron considerar el grave estado de insuficiencia de ingresos, según los informes e instrucciones que fundaron la Resolución ENRE N° 74/2022, imposibilitando a DISTROCUYO S.A. obtener los ingresos mínimos para cubrir el incremento de egresos en 2022, con el consecuente impacto en la ejecución de inversiones, lo que afecta la continuidad del servicio, conforme exige el nombrado DNU N° 1020/20”.

Que, posteriormente, la transportista hace mención al Informe N° 23/2022 “Tarifas de Transición 2022 Transporte” emitido por el área de Auditoría Económica Financiera y Revisión Tarifaria de este Ente (en adelante Informe AAEFYRT) y sostiene que, al no contemplar “las variables operativas de la prestación del servicio público de transporte en todos los sistemas que existen en el país”, considerando que son estas variables las que definen los recursos económico-financieros, necesarios para la prestación del servicio en forma segura y continua, no puede entender que se emita un informe proponiendo un ajuste que no considere los recursos necesarios para cubrir los costos operativos e inversiones, indispensables para prestar el servicio público con la calidad y seguridad, exigidas en el Contrato de Concesión.

Que, refiere la transportista, el Informe AAEFYRT contiene cuestiones injustas e impropias, las que no responden a los hechos, tal como se presentan en la realidad, lo que ha motivado la nota DOM N° 917/22 de fecha 14 de febrero de 2022, indicando que este Informe “está totalmente subestimado”, como así también, la necesidad de contar con un saldo de seguridad para cubrir imprevistos, por los atrasos observados en los pagos realizados por CAMMESA y, otras de origen técnico que puedan presentarse ante eventuales contingencias. Tampoco cuenta las penalidades que son debitadas de las liquidaciones de CAMMESA.

Que, estima, este Informe AAEFYRT, que ha sustentado el dictado de la Resolución N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC, ha aplicado recortes en los costos operativos y salarios con consecuencias que habrán de afectar el servicio público. Hace referencia al informe contenido en IF-2022-17269793-APN-AAEFYRT#ENRE que, a su criterio, “no considera la realidad actual del servicio público” por cuanto, la justificación para aplicar el ajuste del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) no consideró los antecedentes de hecho y derecho relevantes, y a pesar de que DISTROCUYO S.A. alertó esta situación antes de la audiencia pública se fijó una tarifa notoriamente inferior a la solicitada. Así también, objeta la ausencia de rigor regulatorio y jurídico, al no analizar la propuesta de ingresos efectuada por la transportista en oportunidad de celebrarse la audiencia pública en fecha 17 de febrero de 2022.

Que, además, deduce que la aprobación de ingresos por debajo del piso para mantener el servicio coloca a la transportista en una situación en la cual ya no será legítimo exigirle un comportamiento diferente, esto es, cumplir

con la obligación de mantener segura la calidad del servicio para continuar prestándolo de manera confiable, pues es la propia autoridad de control la que impide a DISTROCUYO S.A. contar con los recursos necesarios a tal fin.

Que, razona, con relación al informe final de la audiencia pública aprobado por la Resolución SE, SSEE y ENRE N° 1/2022, es que éste se limita “a señalar lo indiscutible, que el Marco Regulatorio establece la responsabilidad de DISTROCUYO S.A. de prestar el servicio público bajo determinadas condiciones de seguridad y calidad” y, sin embargo, “el ENRE incumple con su deber legal de fijar tarifas que aseguren ingresos para cubrir los costos del servicio, las inversiones proyectadas y un mecanismo de ajuste periódico, en función de la evolución de precios”. Asegura que los cuadros tarifarios de transición aprobados por Resolución ENRE N° 74/2022, con un ajuste del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%), son inferiores a los importes proyectados en la PEF presentada, los que resultan contrarios a los objetivos antes indicados, por cuanto, han sido calculados tomando una inflación anual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), por indicación del ENRE, cuando la inflación es del OCHO POR CIENTO (8%) en los primeros DOS (2) meses del año, con una proyección anual entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%), lo que resalta la irrepresentatividad de los indicadores de ajuste tarifario usados.

Que, seguidamente, menciona la nota N° NO-2022-18201564-APN-SE#MEC, por medio de la cual, la Secretaría de Energía (SE) instruyó al ENRE a realizar una adecuación tarifaria del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%), sobre la remuneración vigente de DISTROCUYO S.A., a partir del 1 de febrero de 2022 y resaltó la responsabilidad funcional de las autoridades que asumen estas decisiones.

Que, la transportista objeta las observaciones del Informe AAEFYRT respecto del déficit de caja real de la empresa, por resultar incorrecto, por cuanto parte de la base en considerar conjuntamente el negocio regulado con las actividades no reguladas que desarrolla DISTROCUYO S.A. Sostiene que la actividad no regulada vendría a financiar el subsidio de la “tarifa social” dispuesta por las autoridades intervinientes, cuando debería ser el Estado Nacional, quien asumiera el costo de reconocer tarifas inferiores al verdadero costo, por la aplicación de políticas sociales.

Que, asegura, también cuentan los atrasos que DISTROCUYO S.A. habrá de recibir en su remuneración, en función de las demoras de la COMPAÑÍA ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en la cancelación de las transacciones económicas en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), que se originan por la demora en que incurren las Distribuidoras “en el pago de sus obligaciones, lo cual genera, al 18.02.2022, una deuda acumulada de \$324.609.297.386, cuyo 39,6% corresponde a los distribuidores federales –EDESUR S.A. y EDENOR S.A.– siendo que las deudas, en conjunto, ascienden a \$128.704.186.823”.

Que sostiene las diferencias entre el Precio Estacional y el costo de la generación eléctrica deben ser cubiertas por el Estado Nacional mediante subsidios y que este desequilibrio no está reconocido en la Resolución ENRE N° 74/2022.

Que, afirma, la transportista proyecta un déficit de caja de -\$88 MM a junio de 2022 y de \$1.134 MM a diciembre 2022, por la falta de un mecanismo de ajuste cuando se superen las variables macroeconómicas, hasta que se celebre un acuerdo definitivo, antes del 17 de diciembre de 2022.

Que, concluye, la Resolución ENRE N° 74/2022 es nula de nulidad absoluta por desconocer la situación del servicio público, las necesidades actuales del sistema de transporte e impedir el mantenimiento del equilibrio financiero para cubrir costos, ya que, en atención al artículo 42 de la Ley N° 24.065 y su Contrato de Concesión, debería haberse fijado un valor de remuneración que pueda atender los efectos de la inflación, costos operativos e inversiones, conforme la evolución de las variables económicas. Estima que, estas decisiones (ilegítimas) vician el acto objeto de impugnación, en sus elementos: competencia, causa, objeto, motivación y finalidad, al vulnerar los principios tarifarios de la Ley N° 24.065 y los derechos de DISTROCUYO S.A. reconocidos en su Contrato de Concesión.

Que, por consiguiente, también afirma la existencia de vulneración de preceptos constitucionales, como: libertad económica, igualdad ante las cargas públicas y derecho de la propiedad privada (artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Nacional) y cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) sobre el concepto de tarifa en situaciones de crisis económica.

Que, con relación a las referidas afirmaciones de la recurrente, cabe señalar que resultan manifiestamente improcedentes, ya que en ellos se cuestionan actos propios del Poder Ejecutivo Nacional, dictados en ejercicio de la delegación que le efectuara el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 27.541; actos que, por tal razón, no resultan susceptibles de revisión por este Ente.

Que, efectivamente, los argumentos impugnativos sostenidos por la recurrente sobre la vulneración de los principios de legalidad y legitimidad al dictarse los DNU N° 543/2020 y N° 1020/2020 por parte del Poder Ejecutivo Nacional, a decir de la misma, en contradicción con las facultades encomendadas en los artículos 99 inciso 3) y 76 de la Constitución Nacional no es materia de competencia de este Ente, toda vez que las razones extraordinarias

que habilitan al Poder Ejecutivo de la Nación a dictar decretos de necesidad y urgencia, deben ser asumidas por la Autoridad Ejecutiva que procede a su dictado, cuyos fundamentos excepcionales estarán dados en el Acto puesto en vigencia y que justifican su dictado. Además, la emergencia pública expresamente se encuentra reconocida en la Ley N° 27.541.

Que, es el Poder Legislativo de la Nación quién está facultado para emitir su decisión sobre la validez de los DNU dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, los que sólo pueden ser sometidos a contralor y consideración del Congreso de la Nación, quién está habilitado a pronunciarse sobre los extremos de oportunidad, mérito y conveniencia que facultan al Poder Ejecutivo a usar esta atribución legislativa. Así lo ha entendido la CSJN en autos "Nieva Alejandro y otros c/Poder Ejecutivo Nacional – Decreto N° 842/97".

Que, por otra parte, resulta oportuno consignar que: los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional: DNU N° 543/2020 y N° 1020/2020 al no haber sido observados ni dejados sin efecto por parte del Poder Legislativo de la Nación, los mismos adquieren igual jerarquía normativa, en el andamiaje jurídico constitucional de la Nación Argentina, consagrado en el artículo 31 de la Constitución Nacional, con relación a la Ley N° 27.541.

Que, por tal motivo, resulta inconducente y, por lo tanto, corresponde rechazar el argumento de la agraviada, de considerar que los DNU N° 543/2020 y N° 1020/2020 vulneran y se apartan de los términos contenidos en la Ley N° 27.541 y del artículo 76 de la Constitución Nacional, por prorrogar el plazo de inicio del proceso de readecuación tarifaria y declarar la suspensión de este proceso por razones de "interés público", a decir de la transportista, en contraposición con lo dispuesto por la Ley N° 27.541, situación que afectaría el dictado de la Resolución ENRE N° 74/2022 al desoír, ambos preceptos, mandatos propios de la Ley N° 24.065.

Que lo antes expuesto, no obsta a los planteos que DISTROCUYO S.A. pudiera hacer en el ámbito judicial, opción que -hasta donde resulta de conocimiento del ENRE- la concesionaria no ha seguido.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, según los antecedentes obrantes en autos, a través de los diversos actos llevados adelante por la recurrente, en el marco del presente procedimiento, ha quedado claro que DISTROCUYO S.A. ha consentido los decretos que ahora pretende cuestionar, así como la resolución del ENRE que dispuso el inicio del presente procedimiento. Sobre el particular, resulta procedente recordar que la Resolución ENRE N° 17 de fecha 19 de enero de 2021, en el artículo 1 que dispone dar inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte, no ha sido objeto de impugnación por parte de la concesionaria.

Que dicha conducta de la recurrente debe ser analizada bajo la doctrina de los actos propios, que deriva del principio de buena fe, a la luz de la cual aparece con total nitidez la inviabilidad del planteo efectuado en autos por DISTROCUYO S.A., toda vez que fue esa concesionaria quien se sometió primero, sin reservas, a un régimen legal (en el caso el procedimiento establecido en el Decreto N° 1020/2020), para luego pretender desconocerlo e impugnar su validez constitucional.

Que, al respecto, debe tenerse presente que la CSJN ha dicho que: "(...) una de las derivaciones del principio mencionado [refiere al principio de buena fe] es la doctrina de los actos propios, según la cual no es lícito hacer valer un derecho en contradicción con la anterior conducta (...) [pues la buena fe] impone un deber de coherencia del comportamiento que consiste en la necesidad de observar en el futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever" (Fallos: 321:221 y 2530; 325:2935; 3295793 y 330:1927, entre otros). Concordantemente con lo expuesto, el Tribunal Címero, ha sostenido reiteradamente que: "(...) si la hipotética inconstitucionalidad del régimen legal cuestionado cede ante el sometimiento, sin reservas, del interesado a la norma que ahora pretende impugnar, es de aplicación el principio que esta Corte sostiene desde antiguo de que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz" (Fallos: 7:139; 275:235; 256 y 459; 294:220, entre muchos otros).

Que, así las cosas, se ha de destacar que la Corte, en pacífica jurisprudencia, ha reiterado la doctrina según la cual el voluntario sometimiento a un régimen legal, sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su impugnación ulterior (Fallos: 312:245; 331:2316; 335:2238).

Que, así también, resultan contradictorios los argumentos de la recurrente, en inferir y objetar que este Ente no ha observado los lineamientos enmarcados en el DNU N° 1020/2020 sobre ajustes tarifarios transitorios y complementarios a favor de la transportista concesionaria cuando, por otra parte, enfatiza la ilegalidad e ilegitimidad del Decreto y que, precisamente, al mismo tiempo, cuestiona por falta de acatamiento por parte del ENRE.

Que, por lo expuesto, corresponde rechazar los planteos de ilegitimidad e inconstitucionalidad planteados por DISTROCUYO S.A.

Que, por parte de la recurrente, resulta improcedente e inexacto expresar que existen conductas de naturaleza penal en el ejercicio de la responsabilidad estatal que le cabe a este Ente, toda vez que no ha demostrado ni ha

podido demostrar, en esta vía recursiva, con pruebas concluyentes, que esta Autoridad de Aplicación ha incurrido en acciones deliberadas e intencionales de faltar al cumplimiento de sus mandatos.

Que principios de interés público llevan a esta Autoridad a considerar la importancia y trascendencia de tomar acciones y decisiones que atiendan al interés y beneficio social. En ellas están comprendidas, tanto el bienestar económico de cada uno de los habitantes de la sociedad y, dentro de ese bienestar, se encuentran los servicios públicos (como el transporte de energía eléctrica) que cada ciudadano tiene derecho a recibir, en condiciones dignas y eficaces, para lo cual, sus prestadores, también tienen el derecho y la obligación, de contar con las herramientas necesarias para que su prestación se ofrezca en las condiciones de calidad y seguridad indicadas.

Que, en este sentido, no escapa a este Ente la importancia y trascendencia de ambos conceptos, bienes jurídicos y humanos. Con tal motivo, ha escuchado y atendido las necesidades de la transportista y también de los usuarios, pero, como entidad pública, en el ejercicio de su discrecionalidad, debe obrar equitativa, equilibrada y razonablemente, en la satisfacción de ambos intereses, siempre enmarcados dentro de los principios de legalidad.

Que, por consiguiente, a pesar de las circunstancias extraordinarias padecidas con motivo de la pandemia de Covid 19 y los consecuentes efectos económicos negativos en los ciudadanos y el Estado, este Ente ha dado muestras fehacientes de voluntad negociadora.

Que, por ello, ha dictado la Resolución ENRE N° 25/2022 de convocatoria a audiencia pública, llevada a cabo el 17 de febrero de 2022 y ha escuchado a la transportista, en cada oportunidad que ha sido necesaria, a los fines de armonizar sus pretensiones con las disponibilidades públicas de este Ente, dentro de la Administración Pública Nacional, resultando necesario, sin embargo, que la recurrente demuestre con rigurosidad técnica, las situaciones alegadas en esta vía recursiva, a los fines que este Ente pueda tener una idea más acabada y certera de las pretensiones alegadas, que permita adoptar decisiones ajustadas a los principios de conveniencia, oportunidad y mérito y así garantizar el interés particular y la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Que, ahora bien, adentrándose en los agravios “económicos” que afectarían los derechos e intereses de la recurrente, en primer lugar, corresponde sostener que los valores tarifarios aprobados por Resolución ENRE N° 74/2022, conforme la instrucción de la Secretaría de Energía, por mandato del DNU N° 1020/2020, fueron determinados a partir de la proyección de costos de operación, mantenimiento, inversiones, pagos de impuestos y movimientos financieros presentados por DISTROCUYO S.A., por medio de Nota DOM N° 9155/2022 de fecha 7 de enero de 2022 en respuesta a la Nota NO-2021-126937293-APN-ENRE#MEC.

Que el Informe “RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO FINANCIERAS 2022 PARA LA ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA” emitido por el área de Auditoría Económica Financiera y Revisión Tarifaria (en adelante Informe AAEFYRT), identificado como IF-2022-17269793-APN-AAEFYRT#ENRE, DISTROCUYO S.A. proyecta, para el año 2022, erogaciones o pagos de costos de operación y mantenimiento, inversiones e impuestos, por un monto total de \$2.614,33 millones. Sin embargo, el resultado del análisis contenido en el Informe AAEFYRT arroja pagos por \$1.935,94 millones para estos conceptos, o sea, \$678,39 millones (un 25,95%) menos que lo proyectado por esa transportista. El 71% de esta diferencia (\$484,2 millones), como explica el AAEFYRT en las “consideraciones particulares relevantes” se debe a la eliminación de los pagos por obras de ampliaciones menores que DISTROCUYO S.A. incluye en su proyección económico financiera (PEF).

Que, respecto de las ampliaciones menores, DISTROCUYO S.A. manifiesta en las premisas de su PEF que “Dada la criticidad actual del sistema, originada fundamentalmente por una demanda creciente en orden del 140% en la región de Cuyo desde el inicio de la Concesión, mientras que la capacidad del Sistema sólo ha sido un 2% en Km de líneas y un 20% en MVA de Transformación, como así también, por contar con equipamientos y sistemas con 20 años de antigüedad, se incorporan obras menores de ampliación (Ampliación de la Capacidad de Transformación en ET Cruz de Piedra y Reemplazo del Sistema de Desconexión Automática de Demanda y Generación).”

Que, cabe consignar, las ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica están a cargo de quienes son usuarios de este sistema, obras que se financian a través de un canon a determinar, conforme dispone el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, motivo por el cual, no corresponde su traslado a la tarifa de la transportista, ratificándose entonces el criterio sustentado en el Informe AAEFYRT.

Que, con relación a las “consideraciones particulares relevantes”, el Informe AAEFYRT reconoce que no se consideraron los pagos por trabajos adicionales, requeridos por DISTROCUYO S.A., por una suma de \$75,74 millones, expuestos en un solo renglón en la PEF presentada por esta transportista.

Que, por otra parte, las premisas expuestas en la PEF de DISTROCUYO S.A. se limitan a consignar lo siguiente: “Además se incluyó la proyección de tareas adicionales, a las ejecutadas en períodos anteriores tomados como referencia: Mejoras de Caminos, Defensas Aluvionales, Reparación de Estructuras, Reposición de piedras partida en EETT...”.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los criterios asignados en la materia según el Informe AAEFYRT, que en las “consideraciones generales” sostiene que: “...En los casos en que los Gastos de Personal, OPEX o CAPEX presentaran variaciones no justificables, desde un análisis de razonabilidad financiera, éstos se limitaron considerando como marco las diversas premisas de inflación impartidas para las proyecciones”.

Que la diferencia restante entre los pagos proyectados por DISTROCUYO S.A. y los admitidos por el ENRE por \$117 millones, se originan en los pagos al personal, los que, como indica el Informe AAEFYRT en las “consideraciones generales”, “...no se consideraron los pagos adicionales por retiros y jubilaciones, se limitó la incorporación de personal adicional y se consideró una proyección uniforme de aumentos salariales del 35% en el año, criterio que se aplicó equitativamente en todas las empresas”.

Que, por ello, permite inferir que la principal diferencia entre las erogaciones de fondos proyectadas por DISTROCUYO S.A. y las aceptadas por la Resolución ENRE N° 74/2022 tiene su origen en obras de ampliación que no son de responsabilidad primaria de la transportista, las que forman parte de una obligación de los usuarios del sistema. De todos modos, se destaca que el Informe AAEFYRT admite la totalidad del monto de inversiones (CAPEX) proyectado por DISTROCUYO S.A. es decir, por la suma de \$494,26 millones.

Que, además, en la PEF de DISTROCUYO S.A. se considera, en los “movimientos financieros”, un pago de intereses por las deudas destinadas a cubrir el déficit de caja, previsto a partir del mes de junio 2022, totalizando \$110,38 millones. La proyección solicitada a la transportista, en su oportunidad, tiene por finalidad establecer una tarifa de transición, a fin de cubrir el déficit financiero que genere la actividad regulada, hasta tanto se determine una tarifa integral en diciembre de 2022. Otorgado el ajuste de ingresos tarifarios, necesario para cubrir este déficit, la transportista no debería requerir el endeudamiento proyectado, motivo por el cual, el Informe AAEFYRT no ha tenido en cuenta los intereses en la estimación del déficit de caja al cierre del año 2022.

Que, por las razones señaladas en el Considerando que antecede, se advierte que los intereses ganados sobre saldos de caja que DISTROCUYO S.A. proyecta en los “movimientos financieros” por la suma de \$5,2 millones, resultan ser inferiores a los estimados en el Informe AAEFYRT, los que totalizan \$9,8 millones.

Que, el Informe AAEFYRT muestra un cierre de caja sin “caja mínima” y luego un déficit de caja que incluye esta “caja mínima”, que alcanza la suma de \$433,62 millones, a partir del cual se determinó el ajuste de los valores tarifarios, contemplado como una caja técnica mínima de \$53,17 millones.

Que, sobre la base del análisis efectuado precedentemente, se desprende que la tarifa que aprueba la Resolución ENRE N° 74/2022 incluye los costos operativos, razonablemente justificados por la transportista, conteniendo las pautas salariales para el año 2022, la totalidad de las inversiones requeridas y una caja mínima de seguridad, conforme los valores extraídos del Informe AAEFYRT mencionado.

Que, por lo tanto, se observa que la diferencia entre los costos operativos y salariales, pago de impuestos, movimientos financieros y una caja mínima de seguridad para el año 2022, proyectados por DISTROCUYO S.A. y los admitidos en los valores tarifarios aprobados en la Resolución ENRE N° 74/2022 se encuentran debidamente justificados en los informes que se han emitido, oportunamente, por parte de las unidades técnicas del ENRE.

Que, por todo ello, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por DISTROCUYO S.A. en contra de la Resolución ENRE N° 74/2022 y, por ende, los argumentos expresivos de los agravios que se han fundado en desconocimiento de su derecho, por aprobar nuevos valores tarifarios que no le permiten mantener la calidad y seguridad del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, no cubrir los costos operativos e inversiones proyectadas y no respetar los principios y criterios tarifarios previstos en la Ley N° 24.065 y su Contrato de Concesión.

Que, así también, se rechazan las expresiones descalificadoras por parte de la transportista, con relación a los informes y conceptos emitidos por las áreas técnicas, Intervención del ENRE y Secretaría de Energía “al omitir considerar el grave estado de insuficiencia de ingresos, según los informes e instrucciones que motivaron el dictado de la Resolución ENRE N° 74/2022, al imposibilitar que la transportista obtenga los ingresos mínimos para cubrir los incrementos de egresos para el año 2022 y la ejecución de inversiones, afectando la continuidad del servicio”.

Que, merece un tratamiento aparte, el agravio puesto de manifiesto por la transportista, con relación a los atrasos que afectan a DISTROCUYO S.A. por no recibir su remuneración, en tiempo y forma, por las demoras que incurre CAMMESA en la cancelación de las transacciones económicas en el MEM.

Que, primeramente, con relación a la refutación planteada sobre esta cuestión particular, corresponde indicar que, la misma, no ha sido expuesta en oportunidad de presentar su proyección económico financiera (PEF) para el año 2022.

Que, sin embargo, si bien asiste razón a la transportista, sobre las demoras en la cancelación de las liquidaciones del MEM, en modo alguno puede darse por aceptado este agravio, a los fines de pretender justificar la percepción

de una tarifa mayor; efectivamente, el costo financiero por los pagos fuera de término los cubre el MEM por medio de los intereses previstos en el reglamento, que compensan la falta de disponibilidad de esos fondos, durante cierto plazo y evitan un perjuicio patrimonial en contra, en este caso, de DISTROCUYO S.A.

Que, si se admitiera tal pretensión, de aceptar una mayor tarifa, con motivo de las mentadas demoras en el pago de remuneraciones en el MEM para el año 2022, debería considerarse, también, un posible escenario de no registro de nuevos atrasos por parte del MEM, en que DISTROCUYO S.A., en esta situación, se vería beneficiada por sobre los demás agentes que lo operan, al obtener un ingreso adicional de fondos, sin contar con un uso previsto en la proyección.

Que, además, tal pretensión estaría contrariando principios básicos sobre las relaciones comerciales de buena fe, como indica el artículo 1794 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación: “Toda persona que sin causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.” Ya, desde el año 1956, desde el fallo en autos: Bodegas y Viñedos Dumit S.A. c/ Teodolina Dufau de Guillot s/ Ordinario - Casación (Libro: S063-330) la jurisprudencia ha sido conteste en considerar que: “...todo pago hecho excediendo el precio máximo fijado... para operaciones de compra... aun si obraron de buena fe, son de orden público, las que se deben ser asumidas como pago indebido...”.

Que otra cuestión a considerar es la posición asumida por DISTROCUYO S.A., contraria al decisorio adoptado en la Resolución ENRE N° 74/2022 sobre una inflación anual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) “por indicación del ENRE”, sosteniendo que la inflación en los primeros dos meses del año alcanzó un OCHO POR CIENTO (8%), con una proyección anual entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%). Afirma que los valores consignados en esta resolución serán inferiores al incremento que tendrán los costos operativos y las inversiones, para la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal durante el transcurso del año 2022.

Que, el requerimiento oportunamente efectuado por el ENRE de estimar una proyección económica financiera con una inflación anual del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) encuentra su fundamento en las variables macroeconómicas previstas por el Ministerio de Economía de la Nación, en su Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio fiscal del año 2022. Por otra parte, DISTROCUYO S.A., no ha presentado, ningún estudio o análisis macroeconómico alternativo que justifique una proyección mayor al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en oportunidad de su exposición en la audiencia pública, razón por la cual, se han respetado los costos e inversiones de la PEF de la transportista con las variables definidas por el ENRE. Por lo tanto, no puede pretender, en esta instancia recursiva, su modificación.

Que, en lo que hace a las expresiones de agravio en contra de la Resolución ENRE N° 74/2022 por no haber aprobado un mecanismo de ajuste tarifario complementario, la misma debe rechazarse, toda vez que la Resolución ENRE N° 74/2022 ha fijado una tarifa de transición con el fin de garantizar el funcionamiento del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal y la calidad de servicio durante el año 2022, hasta que se apruebe la tarifa quinquenal conforme los criterios tarifarios de la Ley N° 24.065.

Que, a partir de la propuesta efectuada en su PEF y presentada al ENRE se determina un nivel de ingresos, siguiendo, como se sostiene, la finalidad de garantizar la continuidad y accesibilidad de este servicio público, en condiciones de seguridad exigidas por el Decreto N° 1020/2020, al contemplar inversiones indispensables mínimas para mantener la calidad de servicio, cubrir el incremento de salarios y costos operativos, necesarios para mantener la actividad y un saldo de “caja mínimo”, contemplado dentro de las variables macroeconómicas previstas por el ENRE para el año 2022.

Que, es decir, un ajuste semestral de la tarifa busca mantener el valor de la remuneración frente a los efectos de la inflación. Sin embargo, los valores horarios a aplicar al equipamiento de la transportista a partir del 1° de febrero de 2022, aprobados por la resolución objeto de impugnación, se han determinado a partir de la PEF preparada con valores a precios corrientes, que consideran el efecto de las variaciones de precios previstas para el año 2022. Por ello, corresponde rechazar la pretensión de aplicar un mecanismo de ajuste tarifario para el periodo de transición.

Que, en su presentación del 19 de mayo de 2022, DISTROCUYO S.A. manifiesta que ha detectado la ocurrencia de eventos que son propios del funcionamiento del Sistema de Transporte y que la obligan a rediseñar las tareas y fundamentalmente las inversiones en reemplazo de equipos que componen el Plan de Inversiones informado a ese Ente, conformando un “Plan de Inversiones Complementarias”.

Que, en lo que hace al requerimiento de ingresos adicionales para poner en marcha obras complementarias al plan de inversiones mínimo considerado en la tarifa aprobada por la Resolución ENRE N° 74/2022, la División de Intervención Técnica dependiente del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias emitió el informe identificado como IF-2022-52605932-APN-DIT#ENRE, incorporado al expediente N° EX-2022-24611117-APN-SD#ENRE.

Que, en el mismo sentido, en su informe identificado como ME-2022-98564794-APN-AAEFYRT#ENRE, el Área de Análisis Económico Financiero y Revisión Tarifaria (AAEFYRT) sostiene “Que DISTROCUYO se contradice al proyectar para el año 2022 un Plan de Inversiones inferior al aprobado por la Resolución 74 y luego plantear la necesidad de un Plan de Inversiones Complementarias”. Luego, agrega que “la información presentada para este “Plan de Inversiones Complementarias” presenta inconsistencias, solapamientos y modificaciones sin justificación económica tanto respecto al plan de inversiones aprobado como entre distintas versiones de la misma presentación al ENRE... que hace imposible intrínsecamente su análisis y aprobación”.

Que, de esta forma, de acuerdo a los informes de las áreas técnicas del Ente antes mencionados, corresponde desestimar la solicitud presentada por DISTROCUYO S.A. en su Nota DG N° 9.249/22.

Que, por todo lo expuesto, en atención a los enunciados expresados en el presente Acto, corresponde rechazar los argumentos de la recurrente vinculados al supuesto menoscabo de las cláusulas 14, 16 y 17 de la Constitución Nacional con relación a los derechos de: ejercer libremente una actividad económica, igualdad ante la ley en las cargas públicas y ejercicio de la propiedad privada, como así también, las alegaciones sobre falta de causa, motivación y finalidad en el dictado de la Resolución ENRE N° 74/2022 (artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549), toda vez que todo análisis, tratamiento de tales aseveraciones de impugnación, devienen in abstracto.

Que, así también, corresponde elevar los actuados del Visto a la Secretaría de Energía de la Nación a los fines de su consideración con relación al Recurso de Alzada interpuesto en subsidio.

Que se ha emitido el dictamen jurídico requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para suscribir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 56, incisos a), o) y s) de la Ley N° 24.065. y el artículo 84 del Decreto Reglamentario N° 1759/1972 T.O. 2017.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para suscribir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el artículo 12, primer párrafo del Decreto N° 1020/2020, el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECHAZAR** en todos sus términos el Recurso de Reconsideración interpuesto por EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), mediante Notas digitalizadas como IF-2022-33772432-APN-SD#ENRE e IF-2022-33908272-APN-SD#ENRE de fecha 7 de abril de 2022, contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-74-APN-ENRE#MEC de fecha 25 de febrero de 2022, en acuerdo con los Considerandos de la presente Resolución y la solicitud presentada por en su Nota DG N° 9.249/22, digitalizada como IF-2022-50152077-APN-SD#ENRE de fecha 19 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Remitir a la Secretaría de Energía de la Nación las actuaciones obrantes en los expedientes del Visto N° EX-2022-18076133-APN-SD#ENRE y EX-2021-75536717-APN-SD#ENRE a los fines del tratamiento del Recurso de Alzada interpuesto por DISTROCUYO S.A.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a DISTROCUYO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

**ARTICULO 4.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 29/12/2022 N° 106699/22 v. 29/12/2022

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 561/2022****RESOL-2022-561-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-35530117- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, ENERGIX S.A. obtuvo su inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de este Organismo a través del proveído de fecha 21 de julio de 2005, notificado mediante la Nota ENRG/GAL/D N° 5477 del 16 de agosto del mismo año, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, ENERGIX S.A., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-134792789-APN-GAL#ENARGAS, ENERGIX S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre

la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha ENERGIX S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas firmes aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, ENERGIX S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, ENERGIX S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a ENERGIX S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/2021, el Decreto N° 571/22 y el Decreto N° 815/2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reempadronar a ENERGIX S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar a ENERGIX S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Osvaldo Felipe Pitrau

e. 29/12/2022 N° 106549/22 v. 29/12/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1710/2022**

#### **RESOL-2022-1710-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-131673220- -APN-SGE#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741(t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y las Resoluciones INCAA N° 166-E de fecha 27 de marzo de 2020, y sus modificatorias y N° 504-E de fecha 13 de mayo de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que mediante la Resolución INCAA N° 166-E/2020 y sus modificatorias, el Instituto estableció un PROGRAMA DE ESTRENOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, denominado JUEVES ESTRENO, utilizando sus pantallas públicas, la señal de TV denominada CINE.AR y la plataforma VOD, denominada CINE.AR PLAY.

Que los/as productores/as que se adhieran al PROGRAMA JUEVES ESTRENO, quedan habilitados a percibir el subsidio denominado “por otros medios de exhibición”, posibilitando así el estreno de una gran cantidad de películas.

Que por Resolución INCAA N° 504-E/2022, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 el PROGRAMA JUEVES ESTRENO.

Que desde su puesta en marcha, las películas incluidas en este Programa tuvieron una buena repercusión, lo que constituyó un paso fundamental en la formación de audiencias, objetivo primordial del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que, como consecuencia de ello, muchas de las películas que adhirieron al Programa durante la vigencia de la Resolución INCAA N° 504-E/2022, no se han podido programar por falta de espacio en la grilla y/o disponibilidad en salas, serán programadas durante el primer trimestre del 2023.

Que, dichas películas, al solo efecto de la acreditación del subsidio por otros medios de exhibición, serán consideradas estrenadas en 2022.

Que debe dictarse acto administrativo al respecto.

Que la Gerencia de Exhibición y Audiencias, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado intervención al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establecer que las películas que hubieran adherido al PROGRAMA JUEVES ESTRENO, conforme Resolución INCAA N° 504-E/2022, hasta el 31 de diciembre de 2022 y que no pudieron programarse por falta de espacios en la grilla y/o disponibilidad en salas, serán programadas durante el primer trimestre del 2023.

ARTÍCULO 2°. - Dejar constancia que las producciones establecidas en el ARTÍCULO 1° serán consideradas como películas estrenadas en 2022, a los efectos de la acreditación para medios electrónicos.

ARTÍCULO 3°. - Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 29/12/2022 N° 106573/22 v. 29/12/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1711/2022**

#### **RESOL-2022-1711-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-88908283- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y la Resolución INCAA N° 1193-E de fecha 13 de Septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra: “ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin;”.

Que el Artículo 43 de la mencionada ley, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a producir películas de cortometraje cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que por Resolución INCAA N° 1193-E/2022 el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha llamado al Concurso "HISTORIAS BREVES 2022" para la realización de VEINTICUATRO (24) cortometrajes de cine de ficción.

Que el Artículo 15 del Capítulo V del ANEXO I de la Resolución INCAA N.º 1193-E/2022, establece que el presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) miembros, quienes deberán ser personalidades destacadas en alguna de las especialidades de la producción audiovisual de cine o del mundo de la cultura.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES considera importante conformar un equipo de Jurados que respete la paridad de género y federal.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual recomienda la designación como miembros de este Jurado a: Sra. Daniela SEGGIARO DNI: 27.175.260, Sra. Lara DECUZZI, DNI: 25.152.984, Sra. Monica LAIRANA NAVAS DNI: 23.351.917, Sr. Gustavo POSTIGLIONE DNI: 16.526.872 y al Sr. Luis CAMARGO DNI: 14.978.834.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades y competencias para el dictado de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar como miembros del Jurado para el Llamado a Concurso "HISTORIAS BREVES 2022" a la Sra. Daniela SEGGIARO, DNI: 27.175.260, Sra. Lara DECUZZI, DNI: 25.152.984, Sra. Monica LAIRANA NAVAS, DNI: 23.351.917, Sr. Gustavo POSTIGLIONE, DNI: 16.526.872 y al Sr. Luis CAMARGO DNI: 14.978.834.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 29/12/2022 N° 106579/22 v. 29/12/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1721/2022**

#### **RESOL-2022-1721-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-138458418- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorias, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y sus modificatorias, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 367 de fecha 04 de junio de 2021, N° 183 de fecha 12 de abril de 2022 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 20 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006.

Que el Capítulo VIII del referido Convenio Colectivo Sectorial establece en su artículo 26 que "el ingreso a la Carrera, la promoción a un nivel escalafonario superior y el acceso a la titularidad del ejercicio de un cargo con función ejecutiva o de jefatura se realizará mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección organizado bajo la modalidad de concurso de antecedentes y oposición, pudiéndose prever modalidades de curso concurso específicamente organizadas para tal efecto".

Que con el propósito de establecer un régimen acorde a las actuales circunstancias, el cual contemple las nuevas herramientas digitales y tecnológicas en aras de garantizar un proceso mucho más ágil y transparente, por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM se aprobó el “Reglamento de Selección de Personal para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 84, como otro tipo de convocatoria, excepcional a las previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009), la CONVOCATORIA INTERNA, conforme lo acordado por Acta de la Comisión Negociadora del INSTITUTO homologada por Decreto N° 367/2021.

Que por Comunicación Oficial N° NO-2022-93213357-APN-SGRRHH#INCAA el INSTITUTO notificó a las áreas de competencia el inicio del proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes por la modalidad de convocatoria mencionada precedentemente, conforme relevamientos efectuados sobre la dotación del Organismo y necesidades operativas.

Que por Comunicaciones N° NO-2022-119832836-APN-VICE#INCAA y N° NO-2022-138429520-APN-GG#INCAA se dio debida intervención a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en lo que refiere a los perfiles de los cargos cuya cobertura se propicia, en cumplimiento del Artículo 8° del Reglamento de Selección, quien se ha expedido conforme consta en IF-2022-138039140-APN-SGRRHH#INCAA.

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto resolutivo que dé inicio a este proceso de selección.

Que la presente medida encuadra en la excepción prevista en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 426/2002.

Que según lo previsto en el ARTÍCULO 89 del Anexo del Reglamento aprobado por la Resolución conjunta citada, “para asegurar la debida economía de los procedimientos, en los procesos de selección que se realicen mediante Convocatoria Interna, se procederá a la constitución de un único Comité de Selección, conforme con lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente reglamentación, el que se abocará a la totalidad de las vacantes asignadas mediante dicho tipo de convocatoria”.

Que a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación de los/as Integrantes del Comité de Selección, conforme normativa de aplicación.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN han tomado la intervención previa de competencia para el dictado de esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y su modificatorio, y N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el Proceso de Selección para la cobertura de los CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, detallados en ANEXO N° IF-2022-138656382-APN-GG#INCAA, el que a todos los efectos forma parte integrante e inseparable del presente acto, los que se considerarán incorporados al Nomenclador clasificador de puestos y funciones de trabajo del INCAA, mediante el Régimen de Selección establecido en el Capítulo VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009, y aprobado por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM.

ARTÍCULO 2°.- El Proceso de Selección mencionado precedentemente será realizado mediante CONVOCATORIA INTERNA, conforme Artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009) y del Reglamento aprobado por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes mencionados en el Artículo 1° del presente acto, una experiencia laboral acreditable como personal, según artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164, igual o superior a TRES (3) años en la Administración Pública Nacional, y que el personal se desempeñe actualmente en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 4°.- El requisito de los TRES (3) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional establecido precedentemente no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 5°.- Designar como Integrantes del Comité de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el Artículo 1° de la presente, conforme Artículos 12 y 89 del Reglamento aprobado por Resolución Conjunta

N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM, a las personas que se detallan seguidamente, las cuales poseen la experiencia e idoneidad requerida a tales efectos:

-Por la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización:

Titular: Giselle Soledad COURONNE (DNI 30.276.460)

Suplente: Sandra Daniela CASTRO (DNI 27.094.808)

-Por la Presidencia:

Titular: Yolanda Griselda MAIDANA (DNI 16.887.187)

Suplente: Juan Laureano Fabián LANDABURU (DNI 14.027.218)

-Experto Externo:

Titular: Gustavo Ignacio MORATO (DNI 11.594.585)

Suplente: Carlos Maximiliano ANTONIETTA (DNI 26.198.778)

ARTÍCULO 6°.- Designar como Coordinadora Concursal Titular a la agente del INSTITUTO Cecilia DI SANZO (DNI 27.635.611), y como su alterna a Estefanía Lara CATTANEO (DNI 33.004.180), ambas de la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del INCAA.

ARTÍCULO 7°.- Con intervención de las entidades sindicales actuantes en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, procédase a aprobar las correspondientes BASES para el llamado al proceso de selección por Convocatoria Interna de los cargos mencionados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106572/22 v. 29/12/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1722/2022**

#### **RESOL-2022-1722-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el EX-2022-56613081-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y las Resoluciones INCAA N.º 749-E de fecha 4 de julio de 2022, N.º 818-E de fecha 14 de julio de 2022, y N.º 1198-E de fecha 15 de septiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que el Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos de Largometraje RAYMUNDO GLEYZER fue creado con el fin de fomentar la producción cinematográfica desarrollando proyectos de todo el territorio nacional y su treceava Edición tiene previsto desarrollar y tutorear una totalidad de CUARENTA Y DOS (42) proyectos, entre ficción y documental, de profesionales noveles de todas las regiones del país.

Que mediante Resolución INCAA N.º 749-E/2022 se autorizó la implementación del 13° Concurso Federal de Desarrollo de Proyecto de Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER" que se llevará a cabo en todo el territorio nacional; en el período comprendido entre los meses de julio de 2022 a noviembre de 2023.

Que por Resolución INCAA N° 818-E/2022 se realizó el llamado al 13° Concurso Federal de Desarrollo de Proyecto de Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER", dirigido a productores y productoras acompañadas de un equipo de guion y dirección que tengan un proyecto de largometraje ficción o documental en desarrollo en el período comprendido entre el 18 de julio y el 29 de agosto de 2022, y se aprobaron las bases y condiciones identificadas como IF-2022-71743597-APN-SGFPA#INCAA.

Que la Resolución INCAA N.º 1198-E/2022 se designaron a los miembros del jurado, de conformidad con lo establecido en los puntos 26 y 27 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones del mencionado Concurso.

Que el Jurado designado se ha expedido en el Acta identificada como IF-2022-136344976-APN-SGPA#INCAA, de fecha 19 de diciembre de 2022, respecto a los proyectos preseleccionados para participar de las clínicas de capacitación estipuladas en las bases y condiciones del Concurso.

Que en el Acta mencionada ut supra, se declaran VEINTICUATRO (24) proyectos de ficción y QUINCE (15) proyectos Documentales, que participarán en las clínicas de desarrollo del "13° Edición del Concurso Federal de Desarrollo de proyectos de Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER", a razón de CUATRO (4) FICCIONES y TRES (3) DOCUMENTALES por región.

Que para la región Cuyo no se presentó ningún proyecto del género Documental para que el jurado evalúe, por lo cual, la misma debió ser declarada desierta en cuanto a proyectos del género DOCUMENTAL

Que la GERENCIA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar como proyectos preseleccionados para participar de las capacitaciones estipuladas en el Capítulo VII - "DE LA PRESELECCIÓN Y CLÍNICAS" - de las Bases y Condiciones del "13° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER- EDICIÓN VIRTUAL" a los proyectos que se describen en el ANEXO I identificado como IF-2022-136347983-APN-SGPA#INCAA y que a todos los efectos, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106856/22 v. 29/12/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 155/2022**

#### **RESOL-2022-155-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-59709754--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de sacha fuego (*Seemannia híbrida*) de denominación FAROLITO DEL MONTE INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de noviembre de 2022, según Acta N° 497, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de sachá fuego (*Seemannia híbrida*) de denominación FAROLITO DEL MONTE INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 29/12/2022 N° 106375/22 v. 29/12/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 161/2022**

#### **RESOL-2022-161-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-126651464-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 281 de fecha 27 de mayo de 2022, y la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 281 de fecha 27 de mayo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el día 28 de marzo de 2022 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Segunda se acordó elaborar una propuesta de Compensación Transitoria para el Personal contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas en el Artículo 9° de la Ley N° 25.164, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y que desarrolle funciones en puestos profesionales y generales orientados a la Inspección y/o Fiscalización, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM, se aprobó “EL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES TRANSITORIAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164 EQUIPARADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) DECRETO N° 2.098/08 ESTABLECIDAS EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS”.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM.

Que el agente Ingeniero Agrónomo Don Jorge CORTÉS (CUIL N° 20-07611594-0) quien revista actualmente en el Nivel B , Grado 8 del personal contratado bajo las modalidades previstas por el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2.098/08, se postuló de conformidad con el Régimen para la Asignación De Compensaciones Transitorias, para percibir una suma equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la asignación básica y dedicación funcional de Nivel B.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el IF-2022-126453807-APN-DNAF#INASE, la unidad a cargo de las acciones de personal considera que corresponde la Asignación de la Compensación Transitoria, en tanto las funciones a desarrollar en dicho puesto de trabajo resultan afines a las incumbencias de la titulación del trabajador de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignase a partir del dictado de la presente medida y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES TRANSITORIAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164 EQUIPARADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2.098/08 ESTABLECIDAS EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS” aprobado por la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Ingeniero Agrónomo Don Jorge CORTÉS (CUIL N° 20-07611594-0) por desempeñar Funciones de Inspección / Verificación de Comercialización y Cultivo de Semilla otorgándole el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la asignación básica y dedicación funcional de Nivel B.

**ARTÍCULO 2°.-** La Asignación de la Compensación Transitoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el Artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el Artículo 1° de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a la persona interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 171/2022****RESOL-2022-171-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-35698850--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha realizado el pago de arancel anual en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las creaciones fitogenéticas de eucalipto de denominaciones DDT00116, DDT02118, DDT02135, DDT02136, DDT02155, DDT02228, GXC 11/15, K 5130, K 5114, K 5121, DDT02283 y K 5120, conforme lo establecido por el Artículo N° 30 inciso e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y el Artículo N° 36 inciso e) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad del Título de Propiedad de las creaciones fitogenéticas de eucalipto de denominaciones DDT00116, DDT02118, DDT02135, DDT02136, DDT02155, DDT02228, GXC 11/15, K 5130, K 5114, K 5121, DDT02283 y K 5120, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, notifíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro del Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 29/12/2022 N° 106701/22 v. 29/12/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 295/2022****RESOL-2022-295-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120805367-APN-SA#SEGEMAR del Registro del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 22.431 y sus modificatorios y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021, 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por otra parte, resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la participación, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de OCHENTA Y OCHO (88) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 192 de fecha 22 de agosto de 2022.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de OCHENTA Y OCHO (88) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO detallados en Anexo I IF-2022-114613500-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2022-128618046-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Delfina SANTANDREU (D.N.I. N° 37.376.522), y como su alterna a Natalia Vanesa Judit HIRSCHFELD (D.N.I. N° 26.760.765).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106853/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 1652/2022

#### RESOL-2022-1652-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-94819712- -APN-DCYDC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 882 del 23 de diciembre de 2021, y 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Decisiones Administrativas N° 286 del 02 de marzo de 2020 y 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, 403 de fecha 23 de octubre de 2019 y 449 de fecha 31 de octubre de 2019 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, N° 198 de fecha 31 de agosto de 2022 y N° 158 de fecha 2 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la EX SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprueba el RÉGIMEN DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, se asignaron CUARENTA Y UN (41) CARGOS vacantes y autorizados de la Planta Permanente al MINISTERIO DE DEFENSA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019, se inició el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) CARGOS de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 342 del 23 de septiembre de 2019.

Que en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 449 de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) CARGOS vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, se aprueba el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la citada Resolución.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 198 de fecha 31 de agosto de 2022, se ha sustituido el Anexo I (IF-2021-47425357-APN-DPSP#JGM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, por el siguiente IF-2022-77301408-APN-DPSP#JGM.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que el agente Héctor VENTI (CUIL N° 23175771719) revista en un cargo de Planta Permanente Nivel D Grado 3 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, conforme a la de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 198 de fecha 31 de agosto de 2022, el agente Héctor VENTI (CUIL N° 23175771719) le corresponde el Orden de Mérito N° CUATRO (4) en el cargo SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO (Nivel C 2019-019810-MINDEF-G-SI-X-C) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-77301408-APN-DPSP#JGM).

Que a través del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Defensa.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 286 del 02 de marzo de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, se estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 331 del 16 de junio de 2022 se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2022-60804544-APN-SSP#MEC), que forman parte integrante de la citada medida.

Que mediante el artículo 2° de la citada medida, se modificó y se distribuyeron los cargos y horas de cátedra en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27.591, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2022-60804206- APN-SSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado Decreto.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la designación de personal

en la Planta Permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a la revisión de los procesos concursales y de selección de personal dispuestos mediante el Decreto N° 36/19 y su modificatorio

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA se expidió respecto al grado a asignar, conforme la cláusula segunda del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 103/2022.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta suscripta con fecha 26 de noviembre de 2021 entre el Estado Empleador y la representación gremial de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó la sustitución de los artículos 31 y 128 del Sistema Nacional de Empleo Público, y la readecuación de grados para el personal de planta permanente incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que haya sido seleccionado en un cargo del citado Convenio desde el 1 de diciembre de 2008 y solicite voluntariamente la readecuación de los grados asignados como parte del proceso de selección.

Que de conformidad con la cláusula cuarta de la citada Acta, la readecuación de grados debe realizarse de conformidad con los criterios de asignación de grados que resultan de los artículos 31 y 128 del Sistema Nacional de Empleo Público sustituidos por el Decreto N° 103/22, sobre los grados asignados como parte del proceso de selección por la aplicación de la proporción que hubiera correspondido en ese momento, sin afectar los grados propios producto de la carrera ni los que se hubieren otorgado como resultado de la aplicación del inciso c) del artículo 31.

Que mediante Resolución N° 158 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 02 de agosto de 2022 se aprobó la sustitución del texto del Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022, por el que se reglamenta el proceso de readecuación de grados establecido en el Decreto 103/2022.

Que el agente Hector VENTI (CUIL N° 23175771719), quien revista en el Nivel D de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha solicitado la Readecuación Voluntaria de Grados mediante el formulario NO-2022-95226143-APN-DINFO#MD conforme a lo establecido en Resolución SGYEP N° 158/2022.

Que habiéndose analizado la procedencia de la readecuación de grados asignados la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha certificado que corresponde asignarle 2 grados adicionales.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia, corresponde designar al agente Hector VENTI (CUIL N° 23175771719) en el cargo de SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO, Nivel C Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y el artículo 6° del Anexo de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS modificado por su similar Resolución N° 158/2022 de la misma SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO (B.O. 3/8/2022), aprobatorio del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la readecuación excepcional y voluntaria de grados asignados al agente de Planta permanente Héctor VENTI (CUIL N° 23-17.577.171-9), quien revista en el Nivel D Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) asignándole CUATRO (4) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción del presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase al agente Héctor VENTI (CUIL N° 23-17.577.171-9), en el cargo de SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO, Nivel C Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 29/12/2022 N° 106362/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 2330/2022

#### RESOL-2022-2330-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el EX-2022-123740768- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Estela Iris SPOTURNO SOLARI (27-16821258-0), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se

postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-125123072-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° VI de fecha 1° de diciembre de 2022 (IF-2022-130020548-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Estela Iris SPOTURNO SOLARI.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 10 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° VI de fecha 1° de diciembre de 2022 (IF-2022-130020548-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Estela Iris SPOTURNO SOLARI (27-16821258-0), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Estela Iris SPOTURNO SOLARI (27-16821258-0), en el puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 29/12/2022 N° 106354/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 2331/2022**

**RESOL-2022-2331-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el EX-2022-118407120-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos

N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Andrea Laura PALACIOS (27-21833034-2), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-120150082-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Andrea Laura PALACIOS.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 11 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Andrea Laura PALACIOS (27-21833034-2), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Andrea Laura PALACIOS (27-21833034-2), en el puesto de "Especialista de Servicios a la Ciudadanía" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 29/12/2022 N° 106264/22 v. 29/12/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 2344/2022**

#### **RESOL-2022-2344-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-120281592- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Liliana Mirta ALE (27-17586143-8), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de

conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-122910336-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de “Asistente de Administración y Gestión de Personal” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022- 125658685-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Liliana Mirta ALE.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 13 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Liliana Mirta ALE (27-17586143-8), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Liliana Mirta ALE (27-17586143-8), en el puesto de “Asistente de Administración y Gestión de Personal” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 29/12/2022 N° 106854/22 v. 29/12/2022



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 2346/2022****RESOL-2022-2346-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-128243928- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Stella Maris GIOVAGNOLI (27-17662036-1), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-129170485-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° VI de fecha 1° de diciembre de 2022 (IF-2022-130020548-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Stella Maris GIOVAGNOLI.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 10 y Tramo Intermedio.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° VI de fecha 1° de diciembre de 2022 (IF-2022-130020548-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Stella Maris GIOVAGNOLI (27-17662036-1), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 10, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Stella Maris GIOVAGNOLI (27-17662036-1), en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 29/12/2022 N° 106847/22 v. 29/12/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 1125/2022**

#### **RESOL-2022-1125-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

Visto el expediente EX-2022-97762137-APN-SP#IOSFA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA) actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que en el decreto 1776 del 29 de noviembre de 2007 se establece que las Obras Sociales allí detalladas dependientes de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal y del Servicio Penitenciario Federal, quedan comprendidas dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el artículo 3° del anexo al decreto 1731 del 7 de diciembre de 2004, por lo que resulta de aplicación en materia presupuestaria lo establecido en el Capítulo III del Título II de la citada ley 24.156.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2022-134632589-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-127608051-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de ciento seis mil trescientos ocho millones ochocientos tres mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$ 106.308.803.556) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$ 99.687.383.496) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en seis mil seiscientos veintiún millones cuatrocientos veinte mil sesenta pesos (\$ 6.621.420.060), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-127608051-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$0) los recursos de capital, y fíjense en la suma de cinco mil ochocientos setenta y tres millones setecientos veinticinco mil setenta y cuatro pesos (\$ 5.873.725.074) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de la presente resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023 en la suma de setecientos cuarenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos (\$ 747.694.985), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2022-127608051-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106261/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 1126/2022

#### RESOL-2022-1126-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

Visto el expediente EX-2022-123109339- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de 2022, y 432 del 25 de julio de 2022, la decisión administrativa 4 del 5 de enero de 2022, las resoluciones 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 180 del 5 de abril de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-180-APN-MEC), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 1° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), se aprobó el Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en

la planta permanente, el que será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023, para las y los agentes que hayan sido seleccionados en un cargo del citado Convenio desde el 1° de diciembre de 2008 y que voluntariamente soliciten la readecuación de los grados que le fueran asignados como parte del proceso de selección, en el marco de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del citado Convenio Sectorial del 26 de noviembre de 2021.

Que a través del artículo 2° de la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el Ministerio de Economía promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en la redacción del artículo 128 del anexo al decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, modificado por el decreto 103 del 2 de marzo de 2022, se estableció que "... Al trabajador que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias -, se le asignará el grado escalafonario según los supuestos que se detallan a continuación: 1. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo. 2. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órganos elector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo".

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "... El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el decreto antes mencionado, corresponde propiciar la adecuación de los grados de las y los agentes que fueran designados en la planta permanente de este Ministerio, y que hayan solicitado esa adecuación.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesaria la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el decreto 103/2022.

Que la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, informó el detalle de la situación de las y los agentes que se encuentran en la situación descripta, contemplando el grado que les correspondería asignar en caso de aplicarse el decreto 103/2022, diferenciando aquellos que previo a su designación revistaban en la Planta Permanente de los que reportaban una Designación Transitoria con Función Ejecutiva, y de aquellos agentes que realizaban tareas bajo la modalidad de empleo prevista en el artículo 9° de la ley 25.164, en los términos de los artículos 31 y 128 del anexo al decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, hasta la fecha de alta de servicio en la planta permanente (cf., IF-2022-126303143-APN-DCYRL#MEC).

Que mediante lo establecido en el Acta Acuerdo del 1 de junio de 2022, homologada por el decreto 432/2022 que "por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal de planta permanente encasillado en el SINEP

que revistara en el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título de nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito aprobado por la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público 53/2022 mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del decreto 103/22 al Nivel Escalonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar”.

Que mediante la resolución 180 del 5 de abril de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-180-APN-MEC) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que en el artículo 22 del anexo II a la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se establece que “al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen”.

Que a través de la resolución 555 del 6 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-555-APN-MEC), 868 del 18 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-868-APN-MEC) y 874 del 23 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-874-APN-MEC) todas ellas del Ministerio de Economía, se asignaron con carácter transitorio, funciones en cargos con función ejecutiva a los agentes que se detallan en el anexo II (IF-2022-133959819-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida.

Que en el anexo I (IF-2022-120156202-APN-DGRRHH#MEC) de la resolución 939 del 1 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-939-APN-MEC) se designó de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grado, a la agente DURRUTTY, Viviana Graciela (MI N° 13.855.136).

Que a través de la resolución 1672 del 23 de diciembre de 1998 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se designó mediante el respectivo proceso de selección en cargo con función ejecutiva a la agente que se detallan en el anexo III (IF-2022-133960437-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida.

Que en el anexo I (IF-2022-102834140-APN-DGRRHH#MEC) de la resolución 682 del 5 de octubre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-682-APN-MEC), se consignó el grado escalafonario DOCE (12) a la agente Delma Vivian Daza (MI N° 14.634.398), siendo que conforme en el anexo I (IF-2022-72898939-APN-DGRRHH#MEC) de la resolución 712 del 17 de octubre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-712-APN-MEC) promocionó al grado escalafonario TRECE (13), por lo que resulta procedente rectificar la cita del mencionado grado designado.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la adecuación de grados y la designación de las/los agentes que se detallan en el anexo I (IF-2022-137708721-APN-DGRRHH#MEC) que integra en esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que para cada caso allí se indican, y se reasignan las funciones con carácter transitorio, a las/los agentes que se indican en el anexo II (IF-2022-133959819-APN-DGRRHH#MEC) y en el anexo III (IF-2022-133960437-APN-DGRRHH#MEC) que integran esta medida, conforme el cargo con función ejecutiva que allí se detalla.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017, en la resolución 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), y de conformidad con el artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la resolución 53 del 22 de

marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), a las/los agentes de la planta permanente del Ministerio de Economía que se detallan en el anexo I (IF-2022-137708721-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grados adecuados, según corresponda, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consignan.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el anexo I (IF-2022-137708721-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, aprobada en el artículo 1° de esta resolución, el ejercicio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante las resoluciones 555 del 6 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-555-APN-MEC), 868 del 18 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-868-APN-MEC) y 874 del 23 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-874-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, a los funcionarios que se detallan en el anexo II (IF-2022-133959819-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Reasígnanse, a partir del 1° de diciembre de 2022, fecha establecida en el artículo 1° de la resolución 939 del 1 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-939-APN-MEC), el ejercicio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante la resolución 1672 del 23 de diciembre de 1998 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; a la funcionaria que se detalla en el anexo III (IF-2022-133960437-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Rectifícase el anexo I (IF-2022-102834140-APN-DGRRHH#MEC) de la resolución 682 del 5 de octubre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-682-APN-MEC), el grado escalafonario DOCE (12) designado a la agente Delma Vivian Daza (MI N° 14.634.398), siendo que corresponde por promoción el grado escalafonario TRECE (13).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106552/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**Resolución 279/2022**  
**RESOL-2022-279-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-95184552- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" la persona interesada debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO".

Que la firma "MARFRIG ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-71224991-5), con domicilio legal en la calle Avalos N° 2.829, Piso 2°, Localidad de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento Oficial N° 1.113, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", comercializado mediante las marcas "GAUCHO'S BEEF" y "LA MOROCHA", conforme los registros que, como Anexo registrado con el N° IF-2022-109867021-APN-DALIM#MAGYP, forma parte de la presente medida.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la citada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", aprobado por la mencionada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "MARFRIG ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-71224991-5), con domicilio legal en la calle Avalos N° 2.829, Piso 2°, Localidad de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento Oficial N° 1.113, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para distinguir el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas: "GAUCHO'S BEEF" y "LA MOROCHA", conforme los registros que,

como Anexo registrado con el N° IF-2022-109867021-APN-DALIM#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, y la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” que, como Adjunto registrado con el N° IF-2022-102770187-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2019-95180433-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-95180637-APN-DGDMA#MPYT forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la citada firma “MARFRIG ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106722/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 869/2022  
RESOL-2022-869-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-122720954-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafa (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado

por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 609 de fecha 29 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la asistencia económica transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la asistencia económica transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-127065999-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 666.451.531,73), para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-127065999-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 666.451.531,73), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-127065999-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106605/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 870/2022**  
**RESOL-2022-870-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-45055450-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER II, siendo designado organismo executor el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme el Artículo 4° del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER II las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-294867-CW-RFB, se obtuvo la autorización del BIRF para el inicio del proceso de licitación para el diseño, construcción y operación de Obras de Provisión de Energía Eléctrica a Instituciones Públicas alimentadas por energía solar fotovoltaica con acumulación, respaldo térmico y distribución de energía en Alto Chorrillos, departamento de Los Andes, Provincia de SALTA y Paloma Yaco, departamento de Santa María, Provincia de CATAMARCA.

Que mediante la Nota N° NO-2022-67633563-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional N° 4/2022 para las “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE DOS PLANTAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA CON ACUMULACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE SALTA Y CATAMARCA”, en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina – PERMER II, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las presentes actuaciones en el Orden Número 10 (PLIEG-2022-85087343-APN-DGPYPSYE#MEC), habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del proyecto PERMER II (<https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer>).

Que el 12 de julio de 2022, se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 4/2022 para la ejecución de las “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE DOS PLANTAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO CON ACUMULACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE SALTA Y CATAMARCA”, el que a su vez se publicó en los periódicos de circulación nacional “Ámbito Financiero” y “El Cronista”, los días 12 y 13 de julio de 2022, respectivamente, y en la página web del proyecto PERMER II (<https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer>) (IF-2022-121967247-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que el 26 de agosto de 2022, se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 4/2022, labrándose el correspondiente Acta (IF-2022-89746078-APN-DGPYPSYE#MEC), consignándose a las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: a) Para el Lote 1, las firmas SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9), MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2) y MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4), y b) para el Lote 2, las firmas SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) y MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2). La firma CORADIR S.A. presentó una Nota manifestando los motivos de su no concurrencia a la convocatoria, que la que se dejó constancia en el Acta de Apertura.

Que mediante la Providencia N° PV-2022-91727143-APN-SSEE#MEC de fecha 31 de agosto de 2022 de la Coordinación General del PERMER II, de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la referida licitación. A su vez, dicha providencia fue complementada mediante la Providencia N° PV-2022-114566241-APN-SSEE#MEC, mediante la cual se nombró al Contador José Luis BARRUECO, como responsable de análisis financiero de las ofertas, en reemplazo del Contador Damián Emmanuel PERALTA.

Que, sobre las ofertas presentadas, con fecha 10 de noviembre de 2022 el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-121967247-APN-DGPYPSYE#MEC.

Que, luego de analizar las ofertas presentadas, el Comité Evaluador de Ofertas concluyó que la oferta de la firma MULTIRADIO S.A., para el Lote 1, debía ser desestimada en el análisis técnico preliminar, toda vez que se correspondía con una propuesta técnica alternativa que no incluía los reguladores de carga solar requeridos en las Especificaciones Técnicas del Documento de Licitación y dicho documento, no admitía en los Datos de la Licitación de la Sección II, la presentación de ofertas alternativas.

Que, con relación a la oferta de la firma MEGA S.R.L. para el Lote 1, el Comité de Evaluación concluyó en el análisis técnico detallado del Apartado 7 del Formulario de Evaluación, que la misma no respondía sustancialmente a los requerimientos técnicos del Documento de Licitación, ya que no presentó una propuesta técnica aceptable equivalente a la arquitectura con subgenerador en bus de cc, que asegurase un arranque negro en planta. Sobre el particular el Comité de Evaluación efectuó una solicitud de aclaración a la firma al respecto, que no fue respondida.

Que, por su parte, la oferta presentada por la firma SE.MI.S.A., para los Lotes 1 y 2, según el análisis efectuado por el Comité de Evaluación, se ajusta sustancialmente a los requerimientos técnicos del Documento de Licitación, y la oferta de la firma MULTIRADIO S.A. para el Lote 1, también se ajusta sustancialmente a las exigencias técnicas de dicho Documento.

Que, luego del análisis de las ofertas declaradas formalmente admisibles para cada uno de los Lotes, el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar los Lotes 1 y 2 a la firma SE.MI.S.A. (IF-2022-121967247-APN-DGPYPSYE#MEC), conforme los montos que a continuación se expresan: el Lote 1 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 5.731.442,62), impuestos incluidos, y el Lote 2 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 1.022.748,18), impuestos incluidos, por tratarse las mencionadas de las ofertas evaluadas como de precio más bajo, que se ajustan sustancialmente a los requerimientos técnicos del Documento de Licitación, cumpliendo debidamente los requisitos de post-calificación contenidos en la Sección III del Pliego.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior de la emisión de la factura.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe N° IF-2022-124053419-APN-DGAE#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.119/99, 1.968/15, y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 4/2022 para las "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE DOS PLANTAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA CON ACUMULACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE SALTA Y CATAMARCA", en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER II), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Lote N° 1 a la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 5.731.442,62), impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote N° 2 a la firma SE.MI.S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 1.022.748,18), impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22-Crédito Externo, SAF 328, del Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto PERMER (<https://www.argentina.gov.ar/economia/energia/permer>).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 872/2022  
RESOL-2022-872-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-118360323-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 241 de fecha 15 de abril de 2021, las Resoluciones Nros. 507 de fecha 5 de junio de 2021 y 140 de fecha 14 de marzo de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (en adelante Plan Gas.Ar), basado en un sistema competitivo en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), y se instruyó a esta Secretaría a instrumentar el Plan Gas.Ar, el que se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).

Que, mediante el Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022 se sustituyó el Artículo 2° del Decreto N° 892/20, y se aprobó el PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, que como Anexo (IF-2022-117816376-APN-SE#MEC) integra el citado Decreto N° 892/20.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Apartado I Inciso e) del Anexo al Decreto N° 892/20, sustituido por el Decreto N° 730/22, el citado PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, resulta extensivo del Plan Gas.Ar, cuya vigencia, de tal modo, quedó establecida hasta el 31 de diciembre de 2028.

Que el Plan Gas.Ar, conforme el Decreto N° 892/20, y su modificatorio, contempla, entre otros, los siguientes objetivos: “ (...) b) Proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros y de las usuarias actuales y futuras del servicio de gas natural; c) Promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera; d) Mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural; e) Sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional; f) Coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno; g) Generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos; h) Otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica (...)”.

Que el Artículo 3° del citado decreto faculta a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la ejecución e implementación del Plan Gas.Ar.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en tal marco, mediante la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso una asistencia financiera temporal que coadyuve a la continuidad de la prestación del servicio de subdistribución de gas natural.

Que mediante la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció la documentación que las subdistribuidoras debían presentar para acceder a la asistencia económica transitoria dispuesta por la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, posteriormente, esta SECRETARÍA DE ENERGÍA dictó la Resolución N° 140 de fecha 14 de marzo de 2022 mediante la cual aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria a las subdistribuidoras de gas natural listadas en su Anexo I obrante en el Informe N° IF-2022-05730090-APN-SSH#MEC que integra dicha medida, a efectos de coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de distribución de gas natural.

Que el Artículo 2° de dicha resolución estableció que la asistencia económica transitoria aprobada en su Artículo 1° consistirá en el reconocimiento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la facturación que en concepto de compra de gas natural a distribuidoras zonales –neto de impuestos- abonon mensualmente las subdistribuidoras enumeradas en el mencionado Anexo I, durante el período diciembre de 2021 a julio de 2022 inclusive; estimándose un monto total de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000).

Que las empresas remitieron documentación de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 6/21 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS mediante las presentaciones incluidas en los expedientes citados en el Anexo I de Detalle de Liquidación embebido en el Informe N° IF-2022-121644389-APN-DTYR#MEC de la Dirección de Tarifas y Regalías, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por dicha normativa para solicitar la asistencia económica transitoria establecida por la resolución mencionada anteriormente.

Que en el Informe N° IF-2022-121644389-APN-DTYR#MEC se dejó constancia de que se considera el concepto “COMPRA DE GAS” de cada una de las facturas presentadas para los periodos diciembre de 2021 a Julio de 2022 respectivamente, y que se calcula el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de dichos montos a efectos de exponer la Asistencia Económica Transitoria dispuesta por la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que de acuerdo a la documentación presentada, la Dirección de Tarifas y Regalías de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, ha realizado el cálculo de la compensación económica correspondiente a la asistencia económica transitoria a las Subdistribuidoras de gas por redes por los periodos diciembre de 2021, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, el cual asciende a un monto de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 931.817.787,50), de acuerdo al detalle en el Informe N° IF-2022-130233916-APN-SSH#MEC de fecha 2 de diciembre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, por el Artículo 8° del Decreto N° 892/20 y su modificatorio, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 140 de fecha 14 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de diciembre de 2021 por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 37.586.386,40), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-130233916-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de enero de 2022 por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 39.243.528,17), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-130233916-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de febrero de 2022 por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 44.448.365,49), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-130233916-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de marzo de 2022 por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$ 47.825.146,12), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-130233916-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de abril de 2022 por la suma de PESOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 80.314.812,70), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-130233916-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de mayo de 2022 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 149.074.199,05), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-130233916-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de junio de 2022 por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 276.722.389,26), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-130233916-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de julio de 2022 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 256.602.960,31), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-130233916-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106624/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución 441/2022

#### RESOL-2022-441-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-131912928- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N° 438/92) y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y las Resoluciones Nros. 31 y 32 ambas de fecha 5 de mayo de 2020, y 343 de fecha 5 de octubre de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N° 438/92), compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política de obras públicas y a la política hídrica nacional, así como también entender en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento.

Que resulta un eje central del Gobierno Nacional, trabajar en el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y control ciudadano en

las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer las instituciones democráticas, dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública.

Que en esa línea, mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó el “Programa de Fortalecimiento Institucional, Integridad y Transparencia del Ministerio de Obras Públicas”, estableciéndose como una prioridad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS avanzar en el diseño y puesta en marcha de medidas concretas que permitan la implementación de buenas prácticas, modelos institucionales y herramientas tecnológicas en materia de planificación, contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, propiciando la transparencia y el ejercicio del control ciudadano, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Que, por su parte, por la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA en el ámbito de esta Cartera Ministerial, como un espacio de participación interinstitucional destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, de las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas que lleve adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus entes descentralizados y empresas.

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 343 de fecha 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se convocó a los Gobiernos Provinciales y Locales a la presentación de propuestas para el “Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales”, a fin de reconocer e incentivar experiencias de participación y control ciudadano en la Obra Pública, promovidas por los Gobiernos Provinciales y Locales (Municipales y Comunas) y vinculadas a obras financiadas por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución N° 343/22 se aprobaron las Bases y Condiciones del referido Premio, detalladas en el ANEXO I (IF-2022-103895206-APN-DNT#MOP), que forma parte integrante de la medida.

Que en el Punto 7. denominado “Fechas Destacadas” de las mencionadas Bases y Condiciones se estableció el cronograma de implementación del premio, previendo las siguientes etapas: 1) Lanzamiento del Premio, 2) Postulación de experiencias, 3) Evaluación de experiencias, 4) Publicación de resultados y 5) Entrega de premios.

Que, resulta necesario modificar las fechas previstas para la postulación de experiencias, su evaluación y para la publicación de resultados y entrega de premios con el objeto de ampliar las instancias y mecanismos de difusión del Premio, a fin de incrementar la participación de los gobiernos provinciales y locales (municipios o comunas) y sumar nuevas experiencias representativas del carácter federal de esta iniciativa.

Que, en virtud de lo expuesto, se propicia la modificación del cronograma previsto en el Punto 7 denominado “Fechas Destacadas” de las Bases y Condiciones aprobadas como Anexo I (IF-2022-103895206-APN DNT#MOP) de la Resolución N° 343/22 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

El MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el Punto 7 “Fechas Destacadas” de las Bases y Condiciones del “Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales”, aprobadas como Anexo I (IF-2022-103895206-APN DNT#MOP) de la Resolución N° 343 de fecha 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“7. Fechas destacadas.

Lanzamiento del Premio: 11 de octubre de 2022.

Postulación de experiencias: hasta el 20 de marzo de 2023 inclusive.

Evaluación de experiencias: marzo - abril 2023.

Publicación de los resultados: abril 2023.

Entrega de Premios: abril - mayo 2023”

ARTÍCULO 2°. - Dispónese la difusión del nuevo Cronograma a través de la Página Web Institucional del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 29/12/2022 N° 106855/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución 444/2022

#### RESOL-2022-444-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-69697548- -APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos de los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 214 del 27 de febrero de 2006, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 415 del 30 de junio de 2021, N° 103 del 2 de marzo de 2022 y N° 426 del 21 de julio de 2022 y N° 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el Artículo 31 del anexo al Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesaria la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el Decreto N° 103/2022.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, informó la situación escalafonaria de la agente que se encuentra en la situación descripta, contemplando el grado que les correspondería asignar en caso de aplicarse el Decreto N° 103/2022 (IF-2022-120921324-APN-DDRRHH#MOP).

Que mediante la Resolución N° 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que a través de la Resolución N° 371 de 27 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó la promoción al Grado 12 de la agente María Teresa SAENZ DE REGADERA (M.I N° 12.049.189), en el marco de la Resolución N° 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N° 438/92) y sus modificatorios, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, en la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Designase, a partir del dictado de la presente, de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, a la agente María Teresa SAENZ DE REGADERA (M.I N° 12.049.189) en el puesto de Referente de Contabilidad del INSTITUTO DE PREVENCIÓN SÍSMICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el Cargo, Nivel, Agrupamiento, Grado, Tramo y Suplemento que se detallan en el Anexo I (IF-2022-120921324-APN-DDRRHH#MOP) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas del Inciso 1 del Servicio Administrativo Financiero 364 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106747/22 v. 29/12/2022

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 557/2022**

#### **RESOL-2022-557-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-69594334 -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 36 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Marcelo MUNILLA LACASA, tramita la causa N° 40633/2021 CCC N° 5281/201 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10, Secretaría n° 130), CARATULA "AJALLA CABRERA, EDUARDO MIGUEL ÁNGEL Y OTROS S/ HOMICIDIO.

Que el titular la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 36 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Marcelo MUNILLA LACASA, mediante oficio de fecha 22 de junio de 2022, solicitó a la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, se ofrezca una recompensa, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de AJALLA CABRERA, Eduardo Miguel Ángel, titular del D.N.I N° 31.733.398, con ultimo domicilio conocido en la calle Bonifacio N° 1390, departamento primero C, de esta Ciudad.

Que el nombrado AJALLA CABRERA, Eduardo Miguel Ángel, tiene un pedido de captura vigente desde el día 10 de marzo de 2022, a solicitud del magistrado interviniente, pues no fue posible dar con el nombrado para poder cumplir con su declaración indagatoria y detención, ordenada el día 3 de marzo de 2022.

Que el nombrado AJALLA CABRERA, Eduardo Miguel Ángel, se lo investiga, junto con la colaboración de otras personas y mediante la utilización de una arma de fuego, se le diera muerte a Carlos Walter Molina, efectuándose diversos golpes en el rostro y una "lesión de proyectil de arma de fuego en el tórax – hemorragia interna", con el objeto de desapoderarlo del equivalente en pesos a siete mil quinientos dólares, hecho ocurrido el día 19 de noviembre de 2021, entre las 18:00 y las 18:06 horas, en el domicilio ubicado en el departamento C, piso 10 de la Av. Díaz Vélez N° 3758 de esta Ciudad

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de AJALLA CABRERA, Eduardo Miguel Ángel, titular del D.N.I N° 31.733.398, con ultimo domicilio conocido en la calle Bonifacio N° 1390, departamento primero C, de esta Ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2022-69872173-APN-SSICYJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 883/2022****RESOL-2022-883-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-69594334- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y N° 557 del 19 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RESOL-2022-557-APN-MSG del 19 de agosto de 2022, se ofreció recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de AJALLA CABRERA, Eduardo Miguel Ángel, titular del D.N.I N° 31.733.398, con ultimo domicilio conocido en la calle Bonifacio N° 1390, departamento primero "C", de esta Ciudad.

Que, por un error material se ha consignado un número erróneo de informe gráfico (IF), que integra el acto administrativo, tal como reza el artículo 5° de la RESOL-2022-557-APN-MSG.

Que, por tal motivo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL ha advertido el error, motivo por el cual no ha podido ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, resulta necesario subsanar el error material referido, a los fines de posibilitar su correspondiente publicación y difusión.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022 el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA pasó a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS", el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que, la presente se dicta en el marco atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o.2017).

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Rectifíquese el Artículo 5° de la RESOL-2022-557-APN-MSG del 19 de agosto de 2022, únicamente en lo relacionado al número de Informe grafico (IF), consignándose como datos correctos (IF-2022-92167151-APN-DRPJ#MSG).

**ARTÍCULO 2°.-**Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106670/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 881/2022****RESOL-2022-881-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-134850429- -APN-SSGA#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/ 1992), la Ley N° 25.363, la Ley del Registro Nacional de Precursores Químicos N° 26.045, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015, los Decretos N° 2477 del 3 de diciembre de 2002, N° 15 del 5 de enero de 2016 y N° 342 del 12 de febrero de 2016, el Decreto Reglamentario N° 593 del 27 de agosto del 2019 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 61 del 15 de febrero de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 85 del 26 de febrero de 2021, 647 del 30 de diciembre de 2021 y 486 del 20 de julio de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.363 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar a la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a celebrar convenios de Cooperación Técnica y Financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283, con entidades públicas o privadas, sin costo alguno para el ESTADO NACIONAL y a fin de propender al mejoramiento y modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2477/02 se autorizó a la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a celebrar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283, sin cargo alguno para el Estado Nacional, con entidades públicas o privadas, a fin de propender al mejoramiento y a la modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que atento lo expuesto, el 1° de abril de 2014 se suscribió entre la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP), el Convenio de Cooperación Técnica Financiera N° 160, en cumplimiento con lo estipulado por la Ley N° 23.737 y sus reglamentaciones.

Que oportunamente, en fecha 20 de diciembre de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD y la ASOCIACIÓN INDUSTRIALES, Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP) con el objeto de propender al mejoramiento y modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, contribuyendo asimismo al cumplimiento de los preceptos estipulados en la Ley N° 23.737 y sus reglamentaciones.

Que mediante la Ley N° 26.045 se creó en el ámbito de la mencionada Secretaría el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, previsto en el artículo 44 de la Ley N° 23.737.

Que, con posterioridad, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 estableció que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 15/16 se transfirió la ex DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes y la ex COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES, desde la órbita de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 342/16, se estableció que toda referencia normativa que, en materia de precursores químicos, haga mención a la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, su competencia o sus autoridades, se considerará hecha al MINISTERIO DE SEGURIDAD, su competencia o autoridades, respectivamente.

Que, por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 61/16, se incorporaron a la estructura organizativa de la ex SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO actual SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actual SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS

TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS, actual DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS, y la COORDINACIÓN antes citada.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, entre ellos, el correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo sus competencias.

Que, por la Resolución N° 85/21 se dejó sin efecto la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 51/03 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1440-E/17 y N° 13-E/20.

Que, a su vez, la citada Resolución N° 85/21 en su artículo 2° estableció la modalidad de pago de aranceles para los trámites solicitados ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, así como los importes detallados en la planilla que como ANEXO IF-2021-16785633-APN-SCBCYTI#MSG forma parte de dicha Resolución.

Que, mediante las Resoluciones Nros. 647/21 y 486/22 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se realizaron modificaciones al valor de los aranceles aprobados por la Resolución N° 85/21.

Que, por el artículo 3° de la Resolución N° 647/21, se estableció además que el valor del Arancel N° 06 "Pago de Multa", según lo establecido en el artículo 2° de la citada medida, se corresponderá en cada caso con el monto de la sanción de multa aplicada.

Que mediante nota del 16 de noviembre de 2022, obrante en las presentes actuaciones, el Director de la ASOCIACIÓN COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP) - FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA Ley 25.363, solicitó a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este organismo, se evalúe una modificación a los importes de los aranceles existentes previstos en la Resolución N° 486/22.

Que a fin de garantizar la continuidad de las actividades derivadas del Convenio oportunamente suscripto y mantener operativo el mismo, como así también afianzar el proceso de modernización, mejoramiento de infraestructura y fortalecimiento e incorporación de nuevos recursos tecnológicos y humanos que se lleva adelante en el Registro Nacional de Precursores Químicos, resulta necesario actualizar el valor de los aranceles para los trámites solicitados ante dicho Registro detallados en la planilla Anexa a la Resolución N° 486/22 mencionada.

Que, en esta instancia, deviene pertinente actualizar los importes correspondientes a los trámites registrales presentados por los operadores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la planilla ANEXA IF-2021-16785633-APN-SCBCYTI#MSG, prevista en el artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 85/21, y sus modificatorias, en relación a los valores de los aranceles para los trámites solicitados ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, según los importes contemplados en la planilla ANEXA (IF-2022-134976237-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente resolución, de conformidad a lo expresado en los considerandos pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 972/2022****RESOL-2022-972-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-113490757- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 111 del 2 de febrero de 2022 y N° 4 del 5 de enero de 2022, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del señor David Emanuel CASTELLANO CIARROCA, D.N.I. N° 32.090.010, en el cargo de Director de Tecnología de Transporte de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 111 del 2 de febrero de 2022 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor David Emanuel CASTELLANO (D.N.I. N° 32.090.010) en el cargo de Director de Tecnología de Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, a través del artículo 2° del inc. d) estableció que las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para tramitar la prórroga de la designación transitoria de David Emanuel CASTELLANO CIARROCA en el cargo de Director de Tecnología de Transporte, mediante la Nota N° NO-2022-113348898-APN-SAI#MTR del 24 de octubre de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes al funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE), según surge de la Providencia N° PV-2022-115871436-APN DDYPRRHH#MTR del 28 de octubre de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Nota N° NO-2022-116938749-APN-DDP#MTR del 1° de noviembre de 2022, informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló en el Informe N° IF-2022-117787442-APN DDYPRRHH#MTR del 2 de noviembre de 2022 que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2022-120172311-APN-DNGIYPS#JGM del 8 de noviembre de 2022, en la que señaló que se ha constatado que el mencionado funcionario, cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida, se encuentra registrada en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-135544389-APN-DGRRHH#MTR del 16 de diciembre de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2022-138672831-APN-SSGA#MTR del 26 de diciembre de 2022).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria del señor David Emanuel CASTELLANO CIARROCA (D.N.I. N° 32.090.010) a partir del 28 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Director de Tecnología de Transporte de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 29/12/2022 N° 106401/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 86/2022**

**RESOL-2022-86-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-100367589-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias, los Decretos N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Resolución y N° 39 de fecha 28 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 de la Ley N° 24.449 establece en su inciso b), apartado 1° la prohibición de circular con unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer plazos más extensos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y la revisión técnica periódica.

Que la citada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del mencionado decreto, fue sustituido por el Decreto N° 123/2009.

Que el inciso b.3) del Anexo I del Decreto N° 779/95, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de mercancías peligrosas, facultó a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que, el inciso b.4) último párrafo del artículo 1 del Decreto N° 123/2009, establece que ningún vehículo de la categoría aludida podrá continuar circulando una vez cumplido los TRES (3) años de vencido el plazo establecido en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que, asimismo el mencionado Decreto, estableció, entre otros temas, que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, establecerá

las condiciones a las que deberán sujetarse, para continuar en servicio, las unidades de transporte de cargas, conforme lo establecido por el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS -FADEEAC-, a través de su Nota RE-2022-100367540-APN-DGDYD#JGM de fecha 21 de septiembre de 2022, solicitó prorrogar la continuidad de la presentación en servicio de los vehículos que realizan Transporte de Mercancías Peligrosas, según lo establecido en la Resolución N° 39/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, asimismo la mencionada presentación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS -FADEEAC-, fue realizada por el señor MARIO OSCAR ELICECHE en su carácter de Representante de la citada Entidad, de fecha 21 de setiembre de 2022, incorporada como "Documentación Complementaria" a la Nota RE-2022-100367540-APN-DGDYD#JGM.

Que, la Resolución N° 39/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2022 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos 2009, 2010 y 2011, cuya REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), hubiere sido aprobada para el transporte de sustancias peligrosas hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo a lo solicitado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS -FADEEAC-, y en virtud que el material rodante que debería ser renovado conforme la normativa vigente, se encuentra aún en condiciones para continuar circulando y prestando servicio, teniendo en cuenta las mejoras en la infraestructura vial, la tecnología aplicada a los rodados, y un programa de revisiones técnicas mucho más riguroso para las unidades más antiguas, es posible prorrogar la continuidad en el servicio de las unidades modelo 2010, 2011 y 2012, sin afectar la seguridad de los servicios.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por nota de fecha 12 de octubre de 2022, NO-2022-108222116-APN-CNTYSV#MTR, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante la PV-2022-109385197-APN-DNTAC#MTR.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete a través de la PV-2022-137159971-APN-SSTA#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el IF-2022-111103870-APN-DNRNTR#MTR.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tomó la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019, se establecieron los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL y mediante Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada.

Que dicho reordenamiento, se encuentra basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, procurando estructuras dinámicas y adaptables.

Que, en el organigrama mencionado, es la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la que entiende directamente en el asunto bajo trato.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y sus modificatorios, Anexo I, Artículo 53, inciso b), el Decreto N° 50/ 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2023 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 2010, 2011 y 2012 que se encontraren con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA aprobada para el transporte de mercancías peligrosas, al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente deberán realizar la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2010, que caducarán el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°- La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE establecerá las condiciones a las que deberán sujetarse, para continuar en servicio, las unidades de transporte de cargas, conforme lo establecido por el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a GENDARMERÍA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismos descentralizados actuantes en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

e. 29/12/2022 N° 106531/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 87/2022**

**RESOL-2022-87-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el expediente N° EX - 2022-116271222-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.549, N° 27.132 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 520 de 15 de junio de 2020 y N° 867 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 76 de fecha 15 de septiembre de 2017 y N° 87 de fecha 1° de julio de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 19 de fecha 22 de enero de 2021 y N° 95 de fecha 26 de marzo de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Disposiciones N° 4 de fecha 28 de octubre de 2021 y N° 3 de fecha 31 de octubre de 2022, ambas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley de Ferrocarriles Argentinos N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que entre los principios de la política ferroviaria enumerados en el artículo 2° de la referida Ley N° 27.132 se establecen la administración de la infraestructura ferroviaria por parte del ESTADO NACIONAL; la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad; la protección de los derechos de los usuarios, con atención especial a las personas con discapacidad o con movilidad reducida, garantizando sus derechos al acceso a los servicios de transporte ferroviario en adecuadas condiciones de calidad; y la promoción de condiciones de libre accesibilidad a la red nacional ferroviaria de cargas y de pasajeros, basada en los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Que por el artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018, se instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, realice los actos necesarios para la revisión, actualización, complementación y aprobación de las normas técnicas referidas al transporte ferroviario, mencionándose entre ellas, a modo enunciativo, las relativas al mantenimiento de vías.

Que mediante la Resolución N° 76 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la que tiene como funciones "(...) revisar y actualizar el cuerpo normativo existente; incorporar normativas necesarias en función de las condiciones actuales del servicio de transporte ferroviario; brindar el escenario para que las entidades acreditadas puedan validar procesos y certificar tanto bienes, como procesos y servicios; y adecuar el cuerpo normativo a modelos internacionales de gestión."

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 87 de fecha 1° de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó la "NORMA SOBRE REQUISITOS DE LA VÍA PARA LA SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO" la que como Anexo I (IF-2019-57537225-APN-CNNYETF#MTR) forma parte integrante de dicha resolución.

Que, mediante el artículo 4° de la mencionada Resolución N° 87/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que las clasificaciones geográficas y de vía, como así también todas aquellas obligaciones emanadas de esta norma, debían encontrarse cumplimentadas al año de su emisión.

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867 del 23 de diciembre de 2021, se prorrogó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, en atención a la emergencia sanitaria, se adoptaron una serie de medidas en protección de la salud pública por las cuales resultó necesario establecer restricciones a la circulación interjurisdiccional de personas y a la movilidad en general, cuya intensidad fue variando de acuerdo con la evolución de la situación epidemiológica.

Que, si bien estas restricciones no alcanzaron a la actividad ferroviaria, por encontrarse ésta exenta al entenderse como una "actividad esencial" en el marco de la emergencia sanitaria, estas limitaciones afectaron considerablemente las actividades administrativas conexas a la gestión del servicio y ralentizaron el curso natural de los trámites y procedimientos administrativos de la Administración Pública Nacional.

Que, en dicho contexto, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 22 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó el plazo establecido en el artículo 4° de la mentada Resolución N° 87/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el 1° de enero de 2022.

Que, por otro lado, mediante la Resolución N° 95 de fecha 26 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se modificó la Resolución N° 76 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose una nueva composición de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.

Que, en consecuencia, la precitada Comisión quedó conformada por miembros permanentes representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN FERROVIARIA (CENADIF) actuante en el ámbito de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, los cuales fueron nombrados mediante las Notas N° NO-202132820131-APN-DNTTF#MTR, N° NO-2021-37929941-APN-DNRNTR#MTR, y N° NO-2021-32874367-APN-FASE#MTR respectivamente.

Qué asimismo, el artículo 2° de la mentada Resolución N° 95/2021 menciona que: "A los fines de la confección del reglamento interno descrito en el artículo 4° de la Resolución N° 76 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, establécese que la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES deberá conformar - como mínimo- las siguientes coordinaciones: 1. Coordinación General; 2. Vías; 3. Obras; 4. Material Rodante; 5. Señalamiento; 6. Telecomunicaciones".

Que mediante el Informe N° IF-2021-50902487-APN-SSTF#MTR se aprobó el Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.

Que a través de la Disposición N° 4 de fecha 28 de octubre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se designó a los responsables titulares y suplentes de las citadas coordinaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.

Que a través de la Disposición N° 3 de fecha 31 de octubre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se designó

a los últimos responsables titulares y suplentes de la coordinación de vías de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.

Que, en virtud de lo normado por el artículo 5° del Decreto N° 1027/2018 y el artículo 6° de la Resolución N° 87/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dicha Comisión convocó a distintas reuniones en las que participaron los principales actores del sistema ferroviario, con motivo de la revisión de las normas técnicas propias en la materia.

Que por su parte, BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante la presentación de fecha 30 de julio de 2021 individualizada como N° IF-2021-92397508-APN-SSTF#MTR, sostuvo que la situación extraordinaria de emergencia sanitaria y las medidas dispuestas en consecuencia, hicieron imposible el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución N° 87/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, la mentada sociedad manifestó que para efectuar determinadas tareas de medición no se cuenta en la actualidad en el país con la maquinaria necesaria, y para suplir la misma, llevó adelante la Licitación Pública N° 03/2020 “Servicio de Medición” la cual quedó sin efecto ya que ninguno de los oferentes contaba con la máquina de medición requerida.

Que mediante sucesivas presentaciones individualizadas en el sistema de gestión documental electrónica bajo los Nros. IF-2021-92398941-APN-SSTF#MTR e IF-2021-92399894-APN-SSTF#MTR, BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. volvió a plantear la imposibilidad de cumplimiento de la “NORMA SOBRE REQUISITOS DE LA VÍA PARA LA SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO” y destacó que esa Sociedad no cuenta actualmente con dresina de medición para trocha ancha (SM) “(...) no siendo posible por el momento realizar la medición de parámetros geométricos en forma automatizada.”

Que, en el mismo sentido, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el Memorandum identificado como ME-2021-75819291-APN-GVYO#SOFSE de fecha 18 de agosto de 2021, elaborado por la GERENCIA DE VÍAS Y OBRAS, entre los fundamentos expuestos por dicha dependencia, mencionó la imposibilidad de cumplir con los lineamientos de la Resolución N° 87/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE en cuanto a la realización de distintas tareas de relevamiento, capacitación, divulgación de la normativa, clasificaciones de vía y adquisición de equipamientos, como consecuencia de la situación extraordinaria de emergencia sanitaria con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y las medidas de resguardo dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Qué asimismo, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO señaló que: “(...) la extensión en el tiempo de las medidas relacionadas con el cierre de fronteras adoptadas en Argentina y otros países afectados por la pandemia de COVID-19, ha generado la dilación de las tareas de puesta en marcha de la Dresina de Auscultación, cuya utilización es indispensable para realizar la programación de los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura Ferroviaria conforme a la nueva normativa”.

Que, en ese contexto, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO mediante las Notas N° NO-2021-85250982-APN-SSTF#MTR y N° NO-2021-85254029-APN-SSTF#MTR, ambas de fecha 10 de septiembre de 2021, solicitó tanto a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO como a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA que indiquen el grado de avance en las acciones tendientes al cumplimiento de la norma vigente.

Que en respuesta, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante el Memorandum ME-2021-96107228-APN-GVYO#SOFSE de fecha 7 de octubre de 2021 manifestó que “(...) se encuentra en etapa final de revisión lo estipulado en el capítulo 2 “Clasificación de las vías”, como así también se encuentra en avanzado estado de desarrollo lo especificado en el capítulo 3 “Responsable Técnico del Área de Vía y personal calificado. // (...) los Planes de Mantenimiento de la Infraestructura de Vía correspondientes al año en curso se ajustan a lo descrito en la NTVO N°5 y solicitado por la Resolución CNRT 1.770/2.008, tanto en la programación como en la ejecución de los mismos. // (...) en cuanto a las medidas a adoptar en el futuro para el cumplimiento de la norma en trato, se hace saber que durante 2022 se prevé finalizar la puesta en marcha de la dresina de Auscultación y en adelante realizar las auscultaciones dinámicas necesarias para observar lo estatuido por la normativa. Sin embargo, debe advertirse que este objetivo estará sujeto a las contingencias sanitarias que se presenten en la República Popular China y la Argentina.”.

Que por su parte, BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante el Informe N° IF-2021-109803767-APN-SSTF#MTR de fecha 22 de septiembre de 2021 precisó que “(...) como consecuencia de la situación extraordinaria de emergencia sanitaria imperante en el país, la cual ha determinado la decisión por parte del Poder Ejecutivo Nacional de establecer la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por Decreto 297/20 y sucesivos, ha resultado imposible para esta Operadora Ferroviaria cumplir con las tareas citadas en el párrafo antecedente, las cuales devienen imprescindibles a efectos de avanzar con la aplicación de las exigencias

estatuadas por la Resolución en cuestión. // Asimismo, dada la diversidad, complejidad y magnitud de las tareas que deben llevarse adelante para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución en trato, resulta imposible disponer del personal para la realización de las tareas citadas.// Con respecto a la dresina de medición, BCyL no cuenta con este instrumento, no siendo posible por el momento realizar dicha medición de parámetros geométricos en forma automatizada.”.

Que, con posterioridad, el Coordinador General de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES por intermedio de la Nota N° NO-2021-119017394-APN-DCHF#MTR elevó el Informe N° IF-2021-118342930-APN-DCHF#MTR elaborado por la Coordinación de Vías de la precitada Comisión, y luego de efectuar las consideraciones que estimó pertinentes, manifestó que sería conveniente “(...) el reemplazo de la norma actual por otra nueva que fije los parámetros técnicos límite, en una clasificación uniforme para toda la red, a partir de la cual se pueda desprender todo el universo de normas técnicas cuyas obligaciones dependerían de la mencionada clasificación, separando entonces los conceptos de mantenimiento de los mencionados límites de seguridad (...)”.

Que por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su par N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, se aprobó como Anexo I, el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en el cual se asignaron las facultades y competencias de dicho organismo.

Que por el citado Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, se establecieron entre los objetivos asignados a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el de ejercer el poder de policía en materia de transporte de su competencia, controlar la ejecución de los contratos de concesión, y fiscalizar la actividad realizada por los operadores y concesionarios de transporte automotor y ferroviario. Asimismo, se la facultó para aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte, y las penalidades fijadas en la normativa vigente y en los contratos de concesión vigentes.

Que, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por intermedio del Informe N° IF-2022-123329139-APN-GFTF#CNRT no presentó objeciones al proyecto de acto elevado y propició su pronta aprobación, lo cuál fuera compartido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA de ese organismo mediante la providencia N° PV-2022-123653525-APN-CNRT#MTR.

Que en el marco de lo dispuesto por intermedio de la Disposición N° 3 de fecha 31 de octubre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Coordinador de Vía de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES por intermedio del memorándum N° ME-2022-120634847-APN-GLS#SOFSE acompañó el informe técnico relativo a las conclusiones arribadas en relación al tratamiento de la norma técnica de vía en el seno de esa Comisión Nacional (IF-2022-120606173- APN-GLS#SOFSE) y elevó la norma técnica identificada como IF-2022-117044723-APN-GLS#SOFSE.

Que por intermedio del mencionado informe N° IF-2022-120606173-APN-GLS#SOFSE se estableció que la nueva norma “(...) siga los lineamientos del modelo norteamericano, un conjunto de valores límites de seguridad de cumplimiento mandatorio. Asimismo, se optó por desestimar la norma europea UNE-EN 13848, basada en el mantenimiento de las vías “según estado”, con la cual había decidido trabajar SOFSE al momento de adquirir su dresina de medición de origen chino, y que por este motivo había solicitado su consideración en la norma aprobada mediante la Resolución N°87/2019.”

Qué asimismo, se indicó que dicha norma técnica “(...) contempla un conjunto de valores de mantenimiento, cuyo cumplimiento no será mandatorio como los de seguridad, su obligatoriedad estaría sujeta a las condiciones de contratación o acuerdo entre las partes (contrato de concesión, contrato de mantenimiento etc.), para aquellos corredores en que quisiera brindarse un servicio de mayor calidad. Al igual que la norma aprobada mediante la Resolución N° 87/2019, esta norma sería de aplicación para las vías en servicio de la red ferroviaria nacional, para vías principales o de playa, exceptuándose las vías sin operación o a la demanda o las vías de playa exceptuadas con el acuerdo de la Autoridad de Control.”

Que, en dicho contexto, tomó intervención el Coordinador General de la mentada COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES por intermedio del informe N° IF-2022-120799536-APN-DCHF#MTR elevando la propuesta del nuevo plexo normativo.

Que, los miembros permanentes de la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES por intermedio del informe de firma conjunta identificado como IF-2022-121819843-APN-SSTF#MTR concluyeron que “(...)este nuevo proyecto de norma, propende al ordenamiento del sistema con el fin de optimizar el mantenimiento de la vía férrea y los parámetros técnicos de seguridad en miras a lograr la modernización y eficiencia del sistema de transporte público ferroviario en el marco de las competencias específicas asignadas a ésta COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.”

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene entre sus objetivos el de entender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia por intermedio de la Providencia N° PV-2022-121976175-APN-SSTF#MTR informando que comparte las recomendaciones realizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FERROCARRILES.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2022-123329139-APN-GFTF#CNRT.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2022-124422544-APN-DNRNTR#MTR.

Que la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA Y ARTICULACIÓN LEGAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia por intermedio del dictamen jurídico N° IF-2022-127608346-APN-DATJYAL#MTR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, por el Decreto Reglamentario N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 87 de fecha 1° de julio del 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “NORMA TÉCNICA DE TOLERANCIAS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE VÍA”, que como Anexo I (IF-2022-117044723-APN-GLS#SOFSE), forma parte integrante de la presente resolución.”

ARTÍCULO 2°.- Deróganse los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 87/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y notifíquese a los concesionarios y operadores del servicio ferroviario de pasajeros y de cargas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS****Resolución 90/2022****RESOL-2022-90-APN-SAE**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-136838665- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Decreto N° 124 del 21 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones) prevé que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente o de la Presidenta de la Nación serán atendidas por las Secretarías que le dependen de manera directa, entre las que cabe contar a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en ese marco, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios contempla entre los cometidos asignados a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el de intervenir en el establecimiento, el análisis, la planificación y el seguimiento de los temas prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional en materia productiva y territorial, y asistir a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el seguimiento de tales temas.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 124/21 se creó el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL como un órgano colegiado y de participación ciudadana para el debate y la búsqueda de consensos sobre prioridades estratégicas para el desarrollo de la República Argentina, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Artículo 6° del decreto citado en el párrafo anterior prevé que el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL será presidido por el Secretario o la Secretaria de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y su Artículo 10 establece la agenda de trabajo sobre las “misiones país” que el Consejo debe desarrollar, entre las que cabe contar las intituladas “Comunidad del Cuidado y Seguridad Alimentaria”, “Ecología Integral y Desarrollo Sustentable” y “Productividad con Cohesión Social”.

Que la misión “Comunidad del Cuidado y Seguridad Alimentaria” abarca la lucha contra el hambre y la extrema pobreza como política federal de estado y la formación de precios de alimentos y de productos críticos para la calidad de vida, así como la vinculación productiva con el universo cooperativo y de la economía popular.

Que, por su parte, la misión “Ecología Integral y Desarrollo Sustentable” propende a impulsar un desarrollo integral a nivel nacional, procurando una economía circular verde en utilización de recursos locales y cuidando la protección de los recursos naturales con especial consideración a la problemática de cambio climático, que incide directamente en la matriz de producción alimentaria de nuestro país.

Que, finalmente, la misión “Productividad con Cohesión Social”, que guarda relación con el comercio de bienes y servicios, busca desarrollar un Sistema Nacional de Defensa de la Competencia y fortalecer la protección de los usuarios y usuarias y consumidores y consumidoras.

Que, al respecto, resulta sustantivo destacar la raigambre constitucional de los derechos a cuya satisfacción se encuentran enderezados tales cometidos, según surge de lo dispuesto por el inciso 19 del Artículo 75 de la Constitución Nacional, el Artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Artículo 12 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, tratados que en las condiciones de su vigencia cuentan con jerarquía constitucional a tenor de lo previsto por el inciso 22 del referido Artículo 75.

Que habiéndose aludido a los derechos humanos relativos a la erradicación del hambre y a una alimentación adecuada, cabe consignar la coexistencia en distintas esferas de gobierno de políticas en curso encaminadas a lograr su efectividad.

Que, sin mengua de ello, y con el propósito de orientar de mejor manera la actuación del Poder Ejecutivo Nacional y de otras autoridades públicas, la Dirección Nacional del Consejo Económico y Social de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propició la constitución de una Mesa Intersectorial de Producción, Comercialización y Abastecimiento de Alimentos, a fin de diseñar una estrategia integral que contribuya a fortalecer la producción local de alimentos y la promoción y consolidación de canales cortos de comercialización mediante el desarrollo de mercados locales, contribuyendo de esta manera a la integración de las economías regionales y comunitarias y asegurando una mejora en la seguridad alimentaria.

Que, efectivamente, la importancia de los derechos comprometidos en la materia a la que se viene haciendo referencia y la necesidad de arbitrar soluciones ante problemas complejos justifican la generación de nuevos espacios intersectoriales de debate y generación de propuestas cuyo objetivo sea el de optimizar políticas públicas, procedimientos y prácticas gubernamentales y de la sociedad civil, desde un enfoque basado en el respeto de los derechos humanos.

Que se estima que la propuesta indicada resultará de utilidad para la consecución de los fines públicos a cuya concreción debe coadyuvar la actuación de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en atención a las incumbencias que oportunamente le fueron acordadas, resulta procedente facultar a la Dirección Nacional del Consejo Económico y Social de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a coordinar la Mesa Intersectorial de Producción, Comercialización y Abastecimiento de Alimentos.

Que, con miras a ello, resulta pertinente invitar a intervenir en la mesa aludida a las jurisdicciones y entidades públicas con competencia en la materia, y a las jurisdicciones y entidades públicas y privadas que la Dirección Nacional del Consejo Económico y Social considere, en la medida en que sus cometidos guarden relación con la problemática en trato.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el Decreto N° 124/21.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Constitúyase en el ámbito del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, la Mesa Intersectorial de Producción, Comercialización y Abastecimiento de Alimentos, a fin de contribuir al diseño de una estrategia nacional integral tendiente a fortalecer la producción local de alimentos y la promoción y consolidación de canales cortos de comercialización mediante el desarrollo de mercados locales.

ARTÍCULO 2°. - Invítase a intervenir en la Mesa Intersectorial de Producción, Comercialización y Abastecimiento de Alimentos a los funcionarios que a tal fin designen la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3°. - La Mesa Intersectorial de Producción, Comercialización y Abastecimiento de Alimentos deberá generar propuestas que contribuyan a que las jurisdicciones y entidades competentes puedan, entre otros cometidos:

1. Actualizar e integrar la información disponible de la matriz productiva alimentaria nacional, definiendo no solo la oferta de productos de la canasta básica en cada uno de los territorios sino también la demanda local y regional.
2. Acortar las cadenas de comercialización de alimentos, fomentando mediante acciones concretas, planificadas, organizadas y coordinadas los mercados de cercanía o canales cortos de comercialización.
3. Aumentar los canales y mecanismos de comercialización de alimentos, generando estrategias destinadas a los productores y productoras y consumidoras y consumidores de las unidades productivas de la economía social, solidaria y popular.
4. Contribuir a la integración al comercio de las economías regionales y comunitarias, con la finalidad de lograr el desarrollo autónomo, sustentable e inclusivo de las comunidades.
5. Promover sistemas asociativos para la integración de redes de agentes proveedores.
6. Desarrollar las capacidades, competencias y capacitaciones a nivel local que aseguren el cumplimiento de los estándares sanitarios de los alimentos producidos y sus canales de comercialización.
7. Definir variables e indicadores comunes, con sus respectivas categorías, para lograr una gobernanza planificada de la información relevada y sintetizada, accesible a todos los organismos intervinientes.

8. Diseñar herramientas de Tecnología de la Información y Comunicación -TIC- con diferentes niveles de acceso a la información y asegurando la normativa vigente relativa a la protección de datos personales y económico-financieros.

9. Establecer una ventanilla única para atender las demandas de los distintos sectores en temas de documentación, acceso a programas y créditos, infraestructuras comerciales o edilicias y logísticas, procurando que la intervención simplifique la gestión de trámites.

ARTÍCULO 4º. - La coordinación de la Mesa Intersectorial de Producción, Comercialización y Abastecimiento de Alimentos estará a cargo de la Dirección Nacional del Consejo Económico y Social de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la que adoptará las medidas adecuadas para su desenvolvimiento y podrá invitar a intervenir en ella, o aceptar propuestas de intervención, de otras jurisdicciones y entidades, públicas o privadas.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

e. 29/12/2022 N° 106848/22 v. 29/12/2022

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 956/2022

#### RESOL-2022-956-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-128596311- -APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES (INJUVE), a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “Feria IT JOVEN”, a desarrollarse del 17 al 23 de abril de 2023, en el predio ferial Parque Tecnópolis del Bicentenario.

Que la “Feria IT JOVEN” fue creada en el marco del “Programa de Tecnología, Información e Innovación (IT JOVEN)” y organizada en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES (INJUVE), organismo desconcentrado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el principal objetivo de la Feria es generar un espacio de convergencia entre las juventudes, como actores primordiales, con los organismos gubernamentales, las instituciones académicas y el sector privado.

Que este acontecimiento buscará exponer y promover el interés sobre los sectores que intervienen en el mundo de la tecnología y la innovación.

Que este evento colaborará con la inclusión y promoción de los y las jóvenes en el mundo laboral, impulsando y fomentando en la juventud el interés en esta área y propiciando de manera dinámica y colaborativa el acercamiento de los y las jóvenes a diferentes oportunidades basadas en la innovación y la economía del conocimiento.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la Feria cuenta con la conformidad de la máxima autoridad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la institución solicitante ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la "Feria IT JOVEN", a desarrollarse del 17 al 23 de abril de 2023, en el predio ferial Parque Tecnópolis del Bicentenario.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 29/12/2022 N° 106563/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 666/2022

#### RESOL-2022-666-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-136201581- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 18.829, 25.599 y 22.520 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 157 del 13 de abril de 2020, sus modificatorias, 214 del 28 de junio de 2021, 19 del 26 de enero de 2022 y 367 del 27 julio 2022, todas ellas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 18.829 de Agentes de Viajes sujetó a sus disposiciones a las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el territorio nacional las actividades comprendidas en su artículo 1º, ya sea con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.599 de Agencias de Viajes Turísticos.

Que la Resolución N° 157/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y sus modificatorias, con motivo de la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada en relación con el coronavirus COVID-19, dispensó a las agencias de viajes hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, del pago de los aranceles que por cualquier concepto debieran abonar a esta Cartera.

Que la Resolución N° 214/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES prorrogó el plazo de la dispensa mencionada, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la Resolución N° 19/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES siguiendo con el criterio mencionado y considerando esencial brindar asistencia y auxilio al sector turístico para morigerar el impacto producido por la pandemia y la merma de las actividades en general aprobó una nueva dispensa a las agencias de viajes, hasta el 31 de julio de 2022, inclusive.

Que la Resolución N° 367/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, extendió nuevamente el plazo de la dispensa a las agencias de viajes, hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

Que este Ministerio se encuentra comprometido con la adopción de medidas que otorguen certeza y previsibilidad a las agencias de viajes, a modo de contribuir al sostenimiento de los prestadores turísticos afectados por la emergencia económica producto del COVID-19.

Que resulta razonable prorrogar la dispensa de aranceles oportunamente prevista, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que la Dirección de Registro de Agencias de Viajes, la Dirección de Control de Agencias de Viajes y la Dirección Nacional de Agencias de Viajes, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2023 inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución 367/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 29/12/2022 N° 106574/22 v. 29/12/2022

## **REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**

### **Resolución 7092/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

#### **VISTOS**

El Expediente N° 1.104.600 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.191 (B.O. 30.11.2001), sus normas reglamentarias y complementarias, Decreto Reglamentario PEN N° 453 (B.O. 26.04.2001), la Resolución Conjunta N° 379 MTEySS y N° 369 RENATRE (B.O. 20.05.2005), Resolución RENATRE N° 07 (B.O. 27.03.2006), Resolución RENATRE N° 302 (B.O. 25.11.2004) y N° 904 (B.O. 07.08.2007), Resolución RENATRE N° 488 —Estatuto Constitutivo TEXTO ORDENADO— de fecha 03 de Diciembre de 2010, Resolución RENATRE N° 64 (B.O. 01/03/2018), Acta de Directorio N° 53, de fecha 07 de Febrero de 2019, Resolución RENATRE 81 (B.O. 29/04/2019), Resolución RENATRE N° 243 (B.O. 24/06/2021), Resolución del RENATRE N° 1 de fecha 6 de enero de 2022 (B.O. 14/01/2022), Acta de Directorio N° 116 de fecha 28/09/22 y;

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones del sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias de la actividad y la asociación de trabajadores rurales con personería gremial con mayor representación nacional.

Que por Resolución del RENATRE N° 1 de fecha 6 de enero de 2022 (B.O. 14/01/2022) se designó al Sr. Roberto BUSER (DNI 8.546.549) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido desde el 01.01.2022 al 31.12.2022.

Que dicha función conlleva al ejercicio de las facultades de dirección y administración conforme las atribuciones previstas en el Artículo 11 inc. g) de la ley 25.191, lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N°453/2001 y la Resolución RENATRE N° 488/2010 —Estatuto Constitutivo— TEXTO ORDENADO.

Que mediante Resolución Conjunta Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y RENATRE N° 379/2005 y 369/2005, se aprobaron las normas de procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a la ley 25.191, quedando el RENATRE facultado para dictar las normas complementarias para la aplicación de dicha normativa (Artículo 2°).

Que conforme lo dispuesto en Reunión de Directorio, de fecha 07/02/2019, se ha resuelto asignar las competencias y funciones de trámite del sumario, en el marco de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005 y Resoluciones RENATRE N° 302/2004 y N° 904/2007, a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, sustrayendo del ejercicio de las mismas a la otrora Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que tal decisión emanada del Cuerpo Directivo del Registro no modifica o altera el procedimiento sumarial contenido en las mandas precitadas, sino que lo complementa, todo ello en atención a las atribuciones que le son propias al RENATRE, impuestas mediante el Estatuto Constitutivo —Texto Ordenado Resolución N° 0488/2010— (Artículos 2° inc. g; 3° incs. d y o; 11° inc. d; 16 incs. h e i), instrumento por el cual se le otorgan facultades exclusivas y excluyentes de constituir su estructura de organización interna, asignar las misiones y funciones de

sus estamentos operativos en cumplimiento de los fines y las responsabilidades atribuidas obligatoriamente en la Ley 25.191 (Artículos 11° inc. g) y en especial en lo referido a la tramitación del sumario.

Que en uso de tales atribuciones y conforme lo dispuesto expresamente en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, es obligación del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) emitir todas aquellas normas complementarias que resulten necesarias para una eficiente prestación de los servicios y gestión del trámite supra indicado.

Que el ANEXO I de la Resolución RENATRE N° 64/2018, establece que los datos suministrados por los empleadores al momento de aceptar el contrato de adhesión en el Portal RENATRE, revisten carácter de declaración jurada, debiendo constituir domicilio electrónico donde serán válidas y eficaces todas aquellas comunicaciones y notificaciones que emanen del Registro.

Que la Resolución RENATRE N° 81/2019 complementa lo establecido en las Resoluciones Conjuntas (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, lo indicado en las Resoluciones RENATRE N° 302/2004 y N° 904/2007 y asigna las competencias y atribuciones allí indicadas a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro, en reemplazo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, todo ello de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente.

Que las mejoras introducidas en la actualización de los medios para efectuar la presentación de descargos e impugnaciones implican en consecuencia, la adaptación del procedimiento administrativo a los cambios estructurales desarrollados por los avances tecnológicos, adecuando la normativa vigente y complementándola conforme lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario PEN N° 453/2001.

Que la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, la Unidad de Registración y Fiscalización y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Complémntese lo establecido en el Artículo 10 —último párrafo— del ANEXO de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, estableciendo que el empleador podrá constituir domicilio electrónico, a través del Portal RENATRE (<https://portal.renatre.org.ar>), el cual subsistirá a los efectos de todas las notificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Complémntase lo establecido en el Artículo 10 -último párrafo- de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, estableciendo que el empleador deberá constituir domicilio electrónico desde la primera presentación que realice a ejercer su derecho de defensa por medio de recursos y/o impugnaciones, a través de los medios digitales habilitados por el RENATRE, los cuales serán válidos y subsistirán a los efectos de todas las notificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Complémntase lo establecido en el Artículo 12 -último párrafo- de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, estableciendo que la Resolución será notificada al deudor a los domicilios constituidos (postal y/o electrónico), por cédula y/o carta documento y/o mediante los medios electrónicos habilitados por el RENATRE a tal fin, con transcripción de la parte dispositiva.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Carolina Llanos - Roberto J. Buser

e. 29/12/2022 N° 106679/22 v. 29/12/2022

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 833/2022

#### RESOL-2022-833-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39194664- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 134 del 22 de marzo de 1994 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 152 del 27 de marzo de 2006 y RESOL-2022-260-APN-PRES#SENASA del 9 de mayo de 2022, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA; la Disposición N° 17 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprueba el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante la Resolución N° 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el “Plan de Emergencia Fitosanitaria para las Áreas Libres de Mosca de los Frutos”.

Que a través de la Disposición N° 17 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mencionado Servicio Nacional se declara como Área Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de los Departamentos San Rafael y General Alvear, Oasis Sur, de la Provincia de MENDOZA, en el marco del PROCEM.

Que con fecha 18 de abril de 2022 se detectaron en el área periurbana del Distrito Las Paredes, Departamento San Rafael, Provincia de MENDOZA, DOS (2) machos jóvenes fértiles de la plaga Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.), constituyendo una captura múltiple, por lo que correspondió declarar la Emergencia Fitosanitaria, debidamente establecida mediante la Resolución N° RESOL-2022-260-APN-PRES#SENASA del 9 de mayo de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Resolución N° 152/06, se han aplicado todas las medidas fitosanitarias correspondientes en el área regulada del Distrito Las Paredes, Departamento San Rafael, Provincia de MENDOZA.

Que, a su vez, por la mentada Resolución N° 152/06 se establece que si no se detectan nuevos ejemplares de Mosca de los Frutos en el área de trabajo definida y se cumplen DOS (2) ciclos teóricos del insecto luego de la última captura verificada, se podrá definir la ausencia de plaga en el área, declarándose la finalización de las actividades emprendidas.

Que con base en el modelo de GRADOS-DÍAS utilizado por el SENASA para estimar los ciclos biológicos teóricos del insecto, el 10 de diciembre de 2022 se cumplieron los DOS (2) ciclos teóricos mencionados sin registro de nuevas detecciones en la red de trapeo y muestreo, período requerido para determinar cómo erradicada la plaga y finalizada la emergencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Mosca de los Frutos. Finalización de la Emergencia Fitosanitaria. Se declara la finalización de la Emergencia Fitosanitaria por Mosca del Mediterráneo instrumentada por la Resolución N° RESOL-2022-260-APN-PRES#SENASA del 9 de mayo de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el área regulada del Distrito Las Paredes, Departamento San Rafael, Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2022-260-APN-PRES#SENASA del 9 de mayo de 2022 del mentado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 29/12/2022 N° 106400/22 v. 29/12/2022

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 1947/2022****RESOL-2022-1947-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-80869607- -APN-SRHYO#SSS y N° EX-2022-112849153- -APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 10 de mayo de 2022, 115 de fecha 29 de junio de 2021 y 221 de fecha 5 de octubre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 86/22 se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 115/22, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 221/22, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con el detalle que obra en el Anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde designar en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2022-124612209-APN-SRHYO#SSS, el cual forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de acuerdo a la Función, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Grado y Tramo, pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y el Decreto N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas detalladas en el Anexo I (IF-2022-124612209-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de acuerdo a la Denominación, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Agrupamiento, Tramo y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios, conforme los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106741/22 v. 29/12/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1948/2022**

#### **RESOL-2022-1948-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-80869607- -APN-SRHYO#SSS y N° EX-2022-112849297- -APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 10 de mayo de 2022, 115 de fecha 29 de junio de 2021 y 221 de fecha 5 de octubre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD con el fin de proceder a la cobertura de

cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 86/22 se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 115/22, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 221/22, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con el detalle que obra en el Anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde designar en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2022-123534959-APN-SRHYO#SSS, el cual forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de acuerdo a la Función, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Grado y Tramo, pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y el Decreto N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas detalladas en el Anexo I (IF-2022-123534959-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de acuerdo a la Denominación, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Agrupamiento, Tramo y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios, conforme los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106723/22 v. 29/12/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1952/2022**

#### **RESOL-2022-1952-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-80869607- -APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y N° EX-2022-109569018- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 10 de mayo de 2022, 115 de fecha 29 de junio de 2021 y 221 de fecha 5 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 86/22 se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 115/22, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 221/22, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con el detalle que obra en el Anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que las personas que integran la presente medida detalladas en el Anexo I registrado bajo el documento GEDO IF-2022-126770405-APN-SRHYO#SSS se encuentran alcanzadas por las previsiones del Artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del concurso del presente proceso de selección, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario, por lo que corresponde designar de manera transitoria en los cargos de la Planta Permanente por el plazo de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos a partir de la presente medida, estableciendo que si los causantes citados en el referido Anexo I, no hubiesen obtenido el título secundario dentro del plazo mencionado, se considerará sin más trámite cancelada su designación.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde designar, con carácter transitorio, en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2022-126770405-APN-SRHYO#SSS, el cual forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de acuerdo a la Denominación, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Grado y Tramo, pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y el Decreto N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD por el plazo de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos a partir de la fecha de la presente medida, a las personas detalladas en el Anexo I (IF-2022-126770405-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de acuerdo a la Denominación, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Agrupamiento, Tramo y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios, conforme los considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Las designaciones que se establecen en el Artículo 1° de la presente resolución, quedan sujetas a que los causantes finalicen sus estudios secundarios conforme el compromiso asumido por ellos al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 1954/2022****RESOL-2022-1954-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2021-80869607- -APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y N° EX-2022-112848986- -APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 10 de mayo de 2022, 115 de fecha 29 de junio de 2021 y 221 de fecha 5 de octubre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 86/22 se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 115/22, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 221/22, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con el detalle que obra en el Anexo I de la citada Resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde designar en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas que se detallan en el Anexo IF-2022-121538011-APN-SRHYO#SSS, el cual forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de acuerdo a la Función, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Grado y Tramo, pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, han tomado intervención la Dirección Nacional de Análisis y Planificación del Empleo Público y la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y el Decreto N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a las personas detalladas en el Anexo I (IF-2022-121538011-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de acuerdo a la Denominación, Unidad Organizativa, Nivel Escalafonario, Agrupamiento, Tramo y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios, conforme los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106559/22 v. 29/12/2022

## **TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**

### **Resolución 144/2022**

#### **RESOL-2022-144-APN-TTN#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el EX-2022-121218449- -APN-TTN#MOP, las Leyes N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 426 de fecha 21 de julio de 2022 y 536 del 25 de agosto de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 319 del 23 de marzo de 2022 y 44 del 28 de enero de 2019 y 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la prórroga de la designación transitoria del Cdr. Fernando Oscar RAMOS en el cargo de Director de la DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por la Ley N° 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, reglamentada por Decreto N° 536 del 25 de agosto de 2022.

Que, asimismo, por el artículo 3° de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN dispone en el inciso d) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en pleno, nombrar, calificar y remover a su personal y ejercer las facultades disciplinarias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 44 del 28 de enero de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y, a través de la planilla anexa al artículo 3° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que, en virtud del Anexo III del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se desprende que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN actúa como organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 426/22, a través del artículo 2°, inc. d) se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que por la Decisión Administrativa N° 319 de fecha 23 de marzo de 2022, se designó transitoriamente al Cdor. Fernando Oscar RAMOS (DNI N° 25.557.740) en el cargo de Director de Administración del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, a través del decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de Organismos descentralizados durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se procede a prorrogar la respectiva designación transitoria.

Que, a través del Acta de Sesión Especial N° 39 del 11 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad la renovación de la prórroga de la designación con carácter transitorio del Cdor. Fernando Oscar RAMOS que se menciona en el punto 5 de la citada Acta.

Que, asimismo, se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL dependiente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley N° 21.626 y 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022, el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, la designación transitoria del Cdor. Fernando Oscar RAMOS (DNI N° 25.557.740), a partir del 23 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II) dependiente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo N° 1 deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados al Inciso 1 – Gastos en Personal de la Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los cinco (5) días del dictado de la presente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 29/12/2022 N° 106390/22 v. 29/12/2022

## UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución 2469/2022

#### RREC-2022-2469-E-UBA-REC

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO

El artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 84 CÓDIGO.UBA I-15 (Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales) establece que la licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades y pudiendo cada Institución Universitaria disponer excepciones a esa regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen.

Que, teniendo en cuenta el calendario académico vigente y que gran parte del personal de esta Universidad hará uso de su licencia anual ordinaria durante el mes de enero, resulta conveniente suspender todos los plazos administrativos entre el 30 de diciembre y el 31 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, en el ámbito de esta Universidad, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, como así también autorizar al señor Rector a disponer excepciones a la referida suspensión.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES “ad-referéndum del Consejo Superior”  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender todos los plazos administrativos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires desde el 30 de diciembre hasta el 31 de enero de 2023, ambas fechas inclusive - sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan con excepción de aquellos trámites o procedimientos que se determinen de conformidad con el procedimiento establecido en el art.2.

ARTÍCULO 2°.- Facultar al señor Secretario de Hacienda y Administración a disponer excepciones a la suspensión de los plazos prevista en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores, a las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias. Dése amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Jorge Gelpi - Juan Alfonsín

e. 29/12/2022 N° 106299/22 v. 29/12/2022

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5308/2022

#### **RESOG-2022-5308-E-AFIP-AFIP - IVA. Segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la ley del gravamen. Solicitud del beneficio para empresas del sector transporte. Resolución General N° 4.761 y sus complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02363560- -AFIP-SDETDECDDET#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.761 estableció el procedimiento a observar por los prestatarios del servicio público de transporte, alcanzados por el régimen dispuesto por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de solicitar ante este Organismo la acreditación, devolución y/o transferencia de los saldos técnicos acumulados a su favor.

Que para hacer efectivo dicho beneficio, las solicitudes interpuestas en el marco de esa resolución general, deben necesariamente contar con la aprobación del Ministerio de Transporte, en los términos que la norma ministerial respectiva establezca.

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 4.899, 4.979, 5.051, 5.121 y 5.240 se extendió hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, el plazo para suministrar la información adicional dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General N° 4.761, a efectos de complementar a través del sistema "SIR – Sistema Integral de Recuperos" las solicitudes tramitadas ante esta Administración Federal según el procedimiento y en las condiciones del Anexo II de la norma citada en último término.

Que dado que a la fecha se mantiene la situación descripta en la Resolución General N° 5.240, referida a que el Ministerio de Transporte solo ha remitido a este Organismo la información correspondiente a los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se generó durante el año calendario 2018, es que procede ampliar hasta el 30 de junio de 2023, inclusive, el plazo para presentar la información adicional mencionada en el tercer párrafo del Considerando, respecto de los años 2019 y siguientes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de la reglamentación aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificatorios, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la fecha prevista en la Resolución General N° 5.240 para suministrar la información adicional dispuesta por el segundo párrafo del artículo 20 de la Resolución General N° 4.761 y sus complementarias, respecto de los años calendarios 2019 y siguientes, a los efectos de complementar las solicitudes tramitadas en las condiciones del Anexo II de la norma citada en último término, se extiende hasta el 30 de junio de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5309/2022****RESOG-2022-5309-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados.  
Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02328273- -AFIP-DEPROP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que las personas humanas -en carácter de consumidores finales- abonen por las compras de bienes muebles realizadas en determinados comercios minoristas y/o mayoristas mediante la utilización de tarjetas de débito, asociadas a cuentas vinculadas a los beneficios de jubilación, pensión y/o asignación, abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la citada norma fue dictada al amparo del artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, que otorgó a esta Administración Federal amplias facultades para establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes, que prioricen a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Que en uso de tales facultades, y atendiendo a la decisión del Ministerio de Economía de asignar nuevas partidas presupuestarias, se emitieron las Resoluciones Generales Nros. 4.797, 4.895, 4.956, 5.023, 5.119 y 5.221 extendiendo el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Que el citado régimen ha demostrado ser una herramienta eficaz para brindar ayuda a los sectores aludidos y fomentar el uso de medios electrónicos de pago, por lo que se estima oportuno mantener su vigencia hasta el 30 de junio de 2023, inclusive.

Que este régimen es financiado con la partida presupuestaria asignada a tales efectos por el Ministerio de Economía y no afecta a la coparticipación federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional, Fiscalización, Recaudación y Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el régimen de reintegros establecido por la Resolución General N° 4.676, sus modificatorias y complementarias, para las operaciones que efectúen sus beneficiarios hasta el 30 de junio de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 29/12/2022 N° 106851/22 v. 29/12/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 944/2022****RESGC-2022-944-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-132612714- -APN-GES#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL SOBRE DEROGACIÓN CAPITULO XIV DEL TITULO XVIII DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.), MODIFICACIONES CAPÍTULO II E INCORPORACIÓN CAPÍTULO III DEL TÍTULO XIII DE LAS NORMAS (N.T. 2013

Y MOD.)”, lo dictaminado por la Gerencia de Sumarios, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 (B.O. 20-3-20), se estableció para todas las personas que habitaran en el país, o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), prohibiéndose y restringiéndose temporalmente la circulación en la vía pública, en atención a la emergencia sanitaria y la declaración de pandemia por coronavirus emitida por la Organización Mundial de la Salud.

Que, posteriormente, mediante DNU N° 875 (B.O. 7-11-20) se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), para todas las personas que residieran o transitaran en las partes del territorio nacional donde se verificaran los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la norma dispuso.

Que el DNU N° 876 (B.O. 7-11-20) estableció por otra parte, a partir del 30 de noviembre de 2020, la reanudación del curso de los plazos de los procedimientos administrativos que habían sido suspendidos mediante DNU N° 298 (B.O. 20-3-20), aclarándose en su artículo 4°, en lo pertinente, que “...las áreas administrativas correspondientes de cada jurisdicción deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de preservar la salud tanto de los administrados y las administradas que concurren a las mismas, como de los trabajadores y las trabajadoras que allí prestan servicios, así como asegurar una adecuada atención -en guardias mínimas-, previendo las medidas conducentes a evitar aglomeraciones o la excesiva concentración de personas”.

Que, en línea con ello, mediante Resolución General N° 872 (B.O. 27-11-20), la Comisión Nacional de Valores (CNV) estableció un procedimiento de carácter excepcional para el trámite de las actuaciones sumariales durante el DISPO, con el fin de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud de los sumariados y demás intervinientes en dichos procedimientos, como así también, de los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en el Organismo.

Que, en tal sentido, se incorporó como medida transitoria el Capítulo XIV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013), a fin de regir el procedimiento sumarial hasta tanto subsistieran las medidas y/o causas que determinaron su adopción.

Que, posteriormente, se actualizaron las medidas generales de prevención, con el fin de proteger la salud pública, dejando en cabeza de cada jurisdicción, Organismo y Entidad de la Administración Pública Nacional, la implementación de las medidas necesarias a fines de dar cumplimiento al “Protocolo Covid-19” aprobado por la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT) o el protocolo que resultare aplicable según la normativa vigente.

Que, en el marco de lo expuesto, la CNV, aplicó el mencionado procedimiento de excepción, el que fuera posteriormente modificado mediante el dictado de la Resolución General N° 903 (B.O. 27-8-21).

Que, con motivo de la evolución de la situación sanitaria y el avance en la campaña nacional de vacunación, la nueva situación llevó al dictado de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1849 (B.O. 21-9-2022), que estableció el carácter no obligatorio del uso del barbijo y previó medidas de prevención general.

Que, en razón de lo antedicho, se encuentran dados los presupuestos que ameritan rever la medida excepcional oportunamente adoptada y dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) “PROCEDIMIENTO SUMARIAL EN EL MARCO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, sin perjuicio de las medidas sanitarias y acciones preventivas que establezca o pudiera establecer en el futuro la autoridad de aplicación.

Que no obstante lo expuesto, en atención a la experiencia recabada desde la implementación del procedimiento de excepción, se considera oportuno realizar ciertas modificaciones en el procedimiento sumarial reglamentado en el Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), incorporando recursos utilizados durante la vigencia del mismo, que redundarán en la mejora de los procedimientos, modernizándolos y aportando eficiencia.

Que por ello, se reglamenta la constitución opcional de un domicilio especial electrónico por parte de los sumariados, a los fines de efectuar en el mismo las notificaciones necesarias en el marco del expediente sumarial, fijando las reglas aplicables a su constitución y su alcance.

Que respecto a la audiencia preliminar prevista en el artículo 19 inciso e) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se introduce su posible celebración, por videoconferencia, cuando así lo disponga el Conductor del Sumario, estableciéndose al efecto todas las formalidades y recaudos que hacen a la eficacia y validez del acto; dejando sin embargo la posibilidad a cualquier sumariado de oponerse a su celebración por este medio, informando de ello en el expediente, dentro de un plazo mínimo con antelación a la fecha fijada.

Que, adicionalmente, al efectuar una revisión total de las disposiciones del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se advirtió la conveniencia, con fines ordenatorios y de mayor claridad expositiva de eliminar del Capítulo mencionado el inciso d) -"Publicidad"- del artículo 9º, incorporando lo allí dispuesto en un nuevo Capítulo dentro del Título XIII, así como otros cambios no sustanciales en la redacción de ciertas disposiciones.

Que, en el mismo sentido, corresponde renombrar el Título XIII, a fin de reflejar el cambio incorporado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos a), t) y u), 136 y 138 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar el Capítulo XIV del TÍTULO XVIII de las NORMAS (N.T. 2013).

ARTÍCULO 2º.- Sustituir la denominación del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"TÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES. PROCEDIMIENTO SUMARIAL. PUBLICIDAD".

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el artículo 9º de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod), por el siguiente texto:

"DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 9º.- Serán de aplicación en todos los procedimientos sumariales en los que intervenga esta Comisión, las siguientes reglas generales:

a) Apoderados. Las personas humanas o jurídicas pueden designar apoderados para que los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus mandantes, por alguno de los medios establecidos en los artículos 32 y siguientes del Decreto N° 1.759/72 -T.O. 2017-. La designación de apoderado no libera al sumariado de su comparecencia ante la Comisión, cuando el Conductor del Sumario lo estime necesario, a los fines de recibir su declaración.

b) Notificaciones. Las notificaciones de los actos administrativos emitidos durante la substanciación del sumario, además de regirse por lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017), podrán realizarse a través del correo electrónico que a tal efecto constituya el sumariado. Las notificaciones efectuadas por la Gerencia de Sumarios que se realicen por correo electrónico, se ajustarán a las siguientes reglas:

- En la primera presentación que realice en el expediente, el sumariado hará saber en su caso su intención de constituir domicilio especial electrónico, informando con carácter de declaración jurada una dirección de correo electrónico al efecto.

- Las notificaciones efectuadas por correo electrónico serán enviadas por funcionario de la Gerencia de Sumarios, quien dejará constancia en el expediente de la notificación y su contenido.

- El cumplimiento del procedimiento descripto constituirá prueba del acto notificado. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada.

- Tendrá efectos vinculantes toda notificación que en el ejercicio de sus atribuciones y en el marco del expediente sumarial de que se trate, la Gerencia de Sumarios realice al correo electrónico declarado.

- Será responsabilidad del sumariado informar inmediatamente cualquier modificación del correo electrónico constituido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo declarado.

c) Intervención Judicial. Si por alguna razón las actuaciones sumariales fueran requeridas a la Comisión por autoridad judicial se remitirá un expediente duplicado, debidamente certificado, y se continuará con la instrucción en el expediente original. Lo expuesto en el párrafo precedente no será de aplicación en aquellos casos en que las actuaciones sean requeridas en el marco de un recurso de queja efectuado ante una cámara de apelaciones o la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o en los supuestos en los que el juzgado interviniente requiera el expediente original".

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el artículo 12 de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"DOMICILIO.

ARTÍCULO 12.- Con la notificación del traslado de los cargos se intimará a los sumariados para que en su primera presentación denuncien su domicilio real y constituyan domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires bajo apercibimiento de quedar –en lo sucesivo- automáticamente notificados en la sede de esta Comisión el siguiente día hábil de dictadas las disposiciones y resoluciones que en el futuro se adopten, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 9° del presente Capítulo.

La notificación a los sumariados que sean funcionarios o empleados o integren los órganos de entidades sujetas al control de esta Comisión se producirá en el domicilio especial que hubieren constituido en sus respectivas declaraciones juradas o, en su defecto, en el domicilio de aquellas cuando se encuentren en funciones y la Comisión no posea su domicilio real o no hubieren ingresado tales declaraciones”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el artículo 14 de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“FACULTADES DEL CONDUCTOR DEL SUMARIO.

ARTÍCULO 14.- El Conductor del Sumario podrá:

- a) Disponer la apertura a prueba o declarar la cuestión como de puro derecho.
- b) Determinar y ampliar el plazo para la producción de la prueba.
- c) Modificar la fecha de la audiencia preliminar.
- d) Fijar las fechas de las audiencias.
- e) Resolver la unificación de la personería y/o representación de los sumariados cuando no hubiere acuerdo entre los interesados y por las defensas comunes o por adhesiones recibidas no se perjudique la eficacia de la defensa.
- f) Desestimar la prueba que estime improcedente.
- g) Designar funcionarios públicos para que produzcan informes técnicos o periciales, según corresponda. A pedido de parte, podrá designar consultor técnico.
- h) Citar a los peritos a exponer verbalmente sus explicaciones en las audiencias que se fijen al efecto.
- i) Recibir declaraciones testimoniales y las declaraciones de los sumariados, en su caso.
- j) Efectuar o autorizar las diligencias necesarias para asegurar la concurrencia de los testigos incomparecientes.
- k) Disponer el cierre del período de prueba y correr traslado para presentar memorial.
- l) Disponer medidas para mejor proveer en cualquier momento del trámite.
- m) Disponer, de conformidad con lo establecido en el apartado 5°) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, la ampliación de plazos”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el artículo 19 de la Sección II del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 19.- Regirá para el trámite de los sumarios el siguiente procedimiento:

- a) Traslado y descargo. Se dará traslado de los cargos de las imputaciones por DIEZ (10) días hábiles al sumariado quien al contestarlo ofrecerá sus defensas y pruebas.
- b) Descargos. Los descargos deberán contener:
  - b.1) Nombres y apellidos, indicación de documento de identidad, domicilio real y constituido del sumariado.
  - b.2) Clara especificación de los hechos que se alegaren como fundamento de las defensas.
  - b.3) Ofrecimiento de toda la prueba de la que el sumariado ha de valerse, precisando los extremos que se pretenden probar con cada una de estas, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, indicando su contenido, el lugar, oficina y persona en cuyo poder se encuentre.
  - b.4) Una síntesis clara y concisa de las defensas planteadas en conclusión de su presentación.
  - b.5) Firma del sumariado, de su representante legal o apoderado y en su caso del profesional que lo patrocine.
- c) Incomparecencia. Ausencia de descargo. No habiendo comparecido el sumariado, o vencido el plazo para efectuar el descargo y ofrecer prueba sin hacer uso de ese derecho, se apreciará su conducta a través de las constancias obrantes en el expediente, pudiendo el funcionario a cargo del sumario ordenar la producción de medidas para mejor proveer de resultar necesario para dilucidar la verdad material de los hechos.
- d) Excepciones. Las excepciones o defensas opuestas por los sumariados serán decididas en la resolución final que emane del Directorio, razón por la cual se procederá a agregar el escrito al expediente sin entrar en el análisis

del tema a la espera de dicha resolución. Cuando por su naturaleza resulte necesario considerarlas y resolverlas con anterioridad, o cuando correspondiere la exclusión de alguno o algunos de los sumariados, el Conductor del Sumario elevará las actuaciones al Directorio, el cual dictará la resolución que estime procedente, previo dictamen jurídico. Ello en ningún caso será suspensivo del procedimiento.

e) Audiencia preliminar. En la audiencia preliminar sólo podrán participar los sumariados, sus representantes legales o apoderados, quienes podrán ser acompañados por su letrado patrocinante, y los funcionarios de la Comisión designados al efecto.

Las audiencias preliminares podrán ser tomadas por video conferencia, cuando así lo disponga el Conductor del Sumario, salvo en caso de oposición de alguno de los sumariados, lo que deberá manifestarse en el expediente con anticipación mínima de TRES (3) días hábiles a la fecha fijada para su celebración.

Las audiencias celebradas bajo esta modalidad serán tomadas y serán grabadas utilizando los recursos disponibles en el sistema informático en el que sea celebrada, lo cual será previamente informado a los participantes.

Simultáneamente a su celebración se labrará un acta escrita que deberá contener la identificación de los asistentes y la hora de inicio, la constancia de los puntos tratados en ella, la individualización de quienes se hubieran retirado en su transcurso, la hora de cierre, y la circunstancia de que la audiencia fue grabada, así como las observaciones o conformidades que expresen en el acto los participantes.

El acta será confeccionada en pantalla compartida durante la videoconferencia, procediéndose a su lectura una vez concluida su redacción.

Todos los intervinientes deberán manifestar expresamente sus conformidades u observaciones, de lo cual se dejará constancia en el acta.

La grabación será resguardada en sobre cerrado con la firma del profesional de apoyo y/o el Conductor del Sumario, procediéndose a su incorporación en el expediente.

El objeto de la audiencia preliminar será:

e.1) Proceder a la unificación de la personería y/o representación de los presentantes, de mediar acuerdo entre los interesados, cuando por las defensas comunes o por adhesión recibidas no se perjudique la eficacia de la defensa. Ello, sin perjuicio de la facultad del Conductor del Sumario cuando no hubiere acuerdo entre los interesados.

e.2) Relacionar los hechos motivo del sumario y las observaciones que, respecto de éstos, pudieran realizar los sumariados.

e.3) Requerir las explicaciones que se estimaren necesarias y procurar reducir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho o de derecho que resulten de lo alegado en los descargos.

e.4) Requerir las explicaciones que se estimaren necesarias a los fines de precisar los extremos que se pretenden probar con cada una de las pruebas ofrecidas, la procedencia de las mismas y su vinculación con los hechos motivo del sumario o invocados en el descargo.

e.5) Completar la certificación de originales de la documentación acompañada con el traslado de los cargos, presentación de legalizaciones, o de sus traducciones que se hubieren omitido.

f) Pruebas ofrecidas. Apertura a prueba. Declaración de puro derecho. Celebrada la audiencia preliminar, previo dictamen del profesional de apoyo sobre las pruebas ofrecidas, el Conductor del Sumario podrá disponer la apertura a prueba del sumario o declarar, si así correspondiere, la cuestión como de puro derecho y correr traslado para la presentación de memorial por el término de DIEZ (10) días hábiles.

g) Facultades. Apertura a prueba. Plazo. El Conductor del Sumario podrá desestimar las pruebas que no se refieren a los hechos motivo del sumario o invocados en el descargo, como así también las que fueren inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. El plazo para la producción de prueba será determinado por el Conductor del Sumario de acuerdo a las circunstancias del caso. Este plazo podrá ser ampliado, de oficio o a pedido de parte, en atención a la naturaleza de las medidas probatorias y al lugar en donde estas debieran producirse.

h) Etapa probatoria. En la disposición de apertura a prueba, el Conductor del Sumario, proveerá la que estime conducente, fijará el plazo de producción, establecerá la fecha para la celebración de las audiencias de prueba, indicando los nombres de las personas a ser citadas, fijando puntos de pericia y cuanto sea pertinente a la actuación de los peritos, consultores técnicos y/o técnicos o profesionales del Organismo. En su caso, fijará la fecha para la declaración del sumariado sobre las cuestiones del sumario.

h.1) Prueba testimonial. El número de testigos ofrecidos no podrá exceder de TRES (3) por cada hecho a probar ni de DOCE (12) en total, debiéndose ofrecer en el mismo momento sus posibles sustitutos. En ningún caso será admitida la declaración como testigo de una persona sumariada en el mismo expediente. El ofrecimiento de prueba deberá individualizar a los testigos, expresando sus nombres, profesiones y domicilios. Si por las circunstancias

del caso al proponente le fuere imposible conocer alguno de esos datos, bastará que indique los necesarios para que el testigo pueda ser individualizado. El pliego a tenor del cual se pide sean interrogados los testigos ofrecidos podrá ser presentado hasta el momento de la audiencia de prueba o formularse de viva voz en la audiencia. Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta. El proponente tendrá a su cargo asegurar la asistencia de todos los testigos incluidos en la nómina, a menos que al proponerlos haya manifestado que no se encuentra en condiciones de asegurar su concurrencia. En tal supuesto, serán citados por la Comisión y en caso de incomparecencia injustificada, a pedido de parte, el Conductor autorizará al proponente a gestionar la orden judicial respectiva con el testimonio que al efecto expedirá. Cuando la declaración de un testigo incomparente sea considerada imprescindible por el Conductor del Sumario se solicitará una orden judicial para que comparezca.

h.2) Peritos de oficio y consultores técnicos. Cuando la prueba ofrecida incluya la de consultores técnicos, en la misma oportunidad deberán agregarse los puntos de pericia que se le requieran. El Conductor del Sumario podrá designar un funcionario público para que produzca el informe técnico o si fuere pertinente un perito de oficio, mediante resolución fundada. Quedará a cargo del proponente, comunicar de inmediato la designación de los consultores por él propuestos y acreditar la aceptación del cargo por alguno de los medios previstos en el artículo 56 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017- y también notificarle:

- i. Los puntos de pericia sobre los cuales deberá pronunciarse.
- ii. El plazo fijado para su cumplimiento y que su falta de presentación en término implicará el desistimiento de esta prueba.
- iii. La fecha de la audiencia complementaria a la que deberán concurrir a brindar las explicaciones verbales, si les fueran requeridas.

Todo ello deberá acreditarse en el expediente dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la designación, así como los anticipos para gastos que a pedido de aquellos hubiesen entregado.

Esta carga es bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de dicha prueba si se omitiere incorporar constancia de la aceptación del cargo.

El funcionario y/o perito presentará su dictamen por escrito conteniendo la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión.

No se limitará a expresar sus opiniones, sino que deberá manifestar sus fundamentos y acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan.

Los consultores técnicos designados en el expediente, dentro del mismo plazo fijado podrán presentar por separado sus respectivos informes.

En caso de serles solicitadas explicaciones deberán presentarlas por escrito estando facultado el Conductor del Sumario para citarlas a que las expongan verbalmente en la audiencia complementaria que se fije.

El traslado de la presentación de la pericia y de las explicaciones por escrito que en su caso deban efectuar los peritos, tendrá lugar en el domicilio especial constituido o en el domicilio especial electrónico, según corresponda.

i) Prueba de informes. La prueba de informes ofrecida por el sumariado, a la que se le haya hecho lugar por Disposición del Conductor del sumario, deberá ser diligenciada de acuerdo con lo establecido por el artículo 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Estará a cargo del solicitante, instar en su caso la reiteración del oficio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El plazo para la respuesta de los oficios será el establecido en el artículo 48 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

j) Declaración del sumariado. El sumariado podrá ser llamado a declarar por el Conductor del Sumario, en cuyo caso se procederá a recibirle declaración sin exigir el juramento ni promesa de decir verdad.

El declarante podrá exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para explicación de los hechos.

k) Audiencia de prueba. En la disposición de apertura a prueba se podrá fijar la fecha de la audiencia de prueba y con posterioridad, de resultar procedente, podrá disponerse la celebración de una audiencia complementaria.

Esta audiencia se celebrará con quienes concurren y su objeto será:

- i. La recepción de la prueba testimonial ofrecida y considerada procedente por el Conductor del Sumario.
- ii. Las declaraciones testimoniales serán tomadas por el Conductor del Sumario o el funcionario de apoyo, quedando a cargo del proponente asegurar la concurrencia de los testigos. Antes de declarar los testigos prestarán juramento o formularán promesa de decir verdad, a su elección, y serán informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

iii. Recibir las explicaciones verbales que se requieran de los peritos que hayan emitido dictamen y, en su caso, presentado explicaciones por escrito.

l) Falso testimonio. Cuando la declaración de un testigo ofreciere indicios graves de falso testimonio inmediatamente esta Comisión, mediante la intervención del servicio jurídico permanente radicará la correspondiente denuncia ante la justicia penal sin suspender el procedimiento sumarial.

m) Medidas para mejor proveer. En caso de estimarse necesario por el Conductor del Sumario, se podrán disponer medidas para mejor proveer.

n) Clausura de la etapa probatoria. Memoriales. Una vez finalizada la etapa probatoria, habiendo el profesional de apoyo certificado sobre las medidas probatorias producidas y la inexistencia de medidas pendientes de producir, el Conductor del Sumario declarará clausurado el período de prueba; corriendo a partir de la notificación a los sumariados el plazo de DIEZ (10) días hábiles para ejercer su derecho a presentar un memorial de lo actuado”.

ARTÍCULO 7°.- Incorporar como Capítulo III del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CAPITULO III PUBLICIDAD PROCEDIMIENTO SUMARIAL.

ARTÍCULO 1°.- Las resoluciones disciplinarias que inicien y finalicen sumarios, y aquellas que resuelvan la exclusión de algún sumariado, serán dadas a conocer a través del sitio web de la Comisión, [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), a partir del día hábil siguiente al de su notificación, sin perjuicio de su comunicación a los Mercados que correspondan para su publicación en sus sistemas de información habitual.

SUSPENSIONES PREVENTIVAS.

ARTÍCULO 2°.- Las resoluciones que impongan suspensiones preventivas, serán dadas a conocer a través del sitio web de la Comisión, [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), a partir del día hábil siguiente al de su notificación, sin perjuicio de su comunicación a los Mercados que correspondan para su publicación en sus sistemas de información habitual.

RESOLUCIONES EN PLAZO DE SER RECURRIDAS.

ARTÍCULO 3°.- Las resoluciones de conclusión de sumario que no se encuentren firmes por estar en curso el plazo para recurrirlas o haberse deducido recurso, se indicarán en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), como así también las decisiones judiciales posteriores que se dicten.

DENUNCIAS PENALES.

ARTÍCULO 4°.- Las resoluciones que ordenen efectuar denuncias penales o querellas serán publicadas en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) e indicarán apellido/s y nombre/s, denominación o razón social del o los denunciado/s, delito/s que se le/s impute, los hechos sucintos del caso, así como algún otro asunto que resulte de interés. En el referido sitio web se agregará, en tinta roja y caracteres destacados, la siguiente leyenda referida a todas las denuncias que se formulen: “Las denuncias penales realizadas por este Organismo y publicadas por éste medio (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, in fine, de la Ley N° 26.831), se efectúan en virtud de la existencia de elementos que generan la sospecha de la comisión de un delito y en orden a lo dispuesto por el artículo 20, inciso e), de la Ley N° 26.831, así como también en razón a la obligatoriedad existente de denunciar delitos perseguibles de oficio emanada del artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación o la norma que en el futuro la reemplace. La justicia interviniente será la encargada de determinar la efectiva comisión del delito, gozando el/los imputado/s, a dichos efectos, de todas las garantías de jerarquía constitucional existentes, entre ellas la de presunción de inocencia y el debido proceso”. Se indicará en [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) la sentencia judicial con autoridad de cosa juzgada que se dicte o bien aquella otra resolución judicial que concluya el proceso penal iniciado por esta Comisión”.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger

e. 29/12/2022 N° 106724/22 v. 29/12/2022



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2382/2022

RESOL-2022-2382-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2021-42639712--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Christian VODANOVICH Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106257/22 v. 29/12/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2388/2022

RESOL-2022-2388-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/12/2022 ACTA 84

EX-2022-66068719-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Adjudicar al señor Fernando Javier VIDAL (C.U.I.T. N° 20-24036011-0), cuya oferta quedará primera en orden de mérito, con un puntaje de 90 puntos, en la categoría II, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz. categoría E, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3 - Rechazar las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN CIVIL TRANSMITIENDO SUEÑOS documentada como EX-2022-39478164-APN-DNSA#ENACOM, por el señor Alberto Daniel LONGARELA (C.U.I.T. N° 20-11332796-1), documentada como EX-2022-39271668-APNDNSA#ENACOM y el señor Nicolás Gabriel LÓPEZ (C.U.I.T. N° 20-28645323-7) documentada como EX-2022-39044893-APN-DNSA#ENACOM, todas ellas encuadradas en la categoría II, las que quedaran segunda, tercera y cuarta en orden de mérito, con puntajes de 86 puntos, 77 puntos y 38 puntos, respectivamente y la oferta correspondiente a la firma FM EL TEJADO S. R. L. documentada como EX-2022-39033060-APN-DNSA#ENACOM, encuadrada en la categoría IV, con un puntaje de 78 puntos. 4 - Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Federico Isidoro PIERI (C.U.I.T. N° 20-27708075-4), el MINISTERIO CRISTIANO VISIÓN DE FÉ (C.U.I.T. N° 30-71435331-0), la señora Nancy Anahí FERREYRA (C.U.I.T. N° 27-13878101-7), los señores Gustavo Gabriel HANI (C.U.I.T. N° 20-22953044-6) y Mario Santiago ARGÜELLO (C.U.I.T. N° 20-28682732-3), la señora Pabla Dominga PÉREZ (C.U.I.T. N° 27-17125007-8) y la firma WAM ENTERTAINMENT COMPANY S. A. (C.U.I.T. N° 30-70727695-5), documentadas como EX-2022-38868930-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-39483709-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-39364298-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-39520146-APNDNSA#ENACOM, EX-2022-38879889-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-38196311-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-39540072-APN-DNSA#ENACOM, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 5 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 6 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares.

La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. 7 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 8 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 9 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106566/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2389/2022

RESOL-2022-2389-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-46788718-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria NF MAQUINARIAS S.R.L, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - Adjudicar a la licenciataria NF MAQUINARIAS S.R.L. la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 250.637.439) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - Destinar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 250.637.439) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - Establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - Establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106565/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2390/2022

RESOL-2022-2390-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-134344255-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el Proyecto de Adenda al Convenio Especifico de Colaboración suscripto con fecha 30 de diciembre de 2021 (IF-2022-02132071-APN-ENACOM#JGM), quedando identificado como IF-2022-136283153-APN-DGA#ENACOM, del GENERADOR

ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES (GEDO) que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. 2 - Delegar en el Presidente del Directorio la facultad de suscribir nuevas adendas o modificaciones que fueren necesarias para la efectiva implementación del Convenio citado en el Artículo 1. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 29/12/2022 N° 106338/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2391/2022

RESOL-2022-2391-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-64012022-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la propuesta de vinculación radioeléctrica de Gabinetes TIC presentada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S. A. AR-SAT SA en el marco de la Convocatoria del "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET EN PEQUEÑAS LOCALIDADES RURALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS", aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.352/2022. 2 - Adjudicar la vinculación radioeléctrica de los Gabinetes TIC a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S. A. en los términos del Artículo 1 de la presente Resolución. 3 - Destinar para la ejecución de la propuesta aprobada la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO (\$96.191.208) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078. 4 - Publicar lo resuelto en los Artículos precedentes en el sitio web del ENACOM en los términos del Artículo 10 de la Resolución ENACOM N° 1.352/2022. 5 - Sustituir el ANEXO II que contiene los requerimientos técnicos del GABINETE INTEGRAL TIC aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.352/2022, a los fines de conciliarlo con la propuesta aprobada, por el documento identificado como IF-2022-99171624-APN-SPE#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente Resolución. 6 - Sustituir el ANEXO V la NÓMINA DE COMUNIDADES alcanzadas por el Programa, aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.352/2022, por el documento identificado como IF-2022-99245449-APN-SPE#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente Resolución. 7 - Encomendar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN la ejecución de la licitación pública para la adquisición de los GABINETES, la que deberá ser publicada en el sitio web del ENACOM. 8 - Aprobar el modelo de CONVENIO a suscribir entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S. A. para la implementación y ejecución del proyecto adjudicado, que obra en el IF-2022-116350345-APN-SPE#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente Resolución. 9 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 29/12/2022 N° 106349/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2392/2022

RESOL-2022-2392-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-85083252-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - Adjudicar a la licenciataria COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL COTEL LIMITADA la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO (\$ 56.989.501) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO (\$ 56.989.501) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en Artículo precedente. 4 - Establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - Establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106570/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2395/2022

RESOL-2022-2395-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-111561596- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma KLICNET S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106584/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2396/2022

RESOL-2022-2396-APN-ENACOM#JGM 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-04185220-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luis Miguel CAVAGNA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Luis Miguel CAVAGNA en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106582/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2397/2022

RESOL-2022-2397-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-73062736-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma C.S.V.A.J.B. GROUP S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma C.S.V.A.J.B. GROUP S. R. L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106568/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2398/2022

RESOL-2022-2398-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-55346944-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alberto Armando Dario GUEVARA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Alberto Armando Dario GUEVARA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106567/22 v. 29/12/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2399/2022**

RESOL-2022-2399-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-46267606--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mariano Alejandro RUIZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106612/22 v. 29/12/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2400/2022**

RESOL-2022-2400-APN-ENACOM#JGM 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-35875736-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Waldemar Victorino CARRAL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106647/22 v. 29/12/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2401/2022**

RESOL-2022-2401-APN-ENACOM#JGM 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-10675849-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma HERAS S.A.S, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma HERAS S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106652/22 v. 29/12/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2402/2022**

RESOL-2022-2402-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-126150247-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Gina CAMBIAGHI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106677/22 v. 29/12/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2403/2022**

RESOL-2022-2403-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-80103746-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma LIDERCOM S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma LIDERCOM S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106609/22 v. 29/12/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2404/2022**

RESOL-2022-2404-APN-ENACOM#JGM 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-55646292-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Claudia Silvina ASTUN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos

o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Claudia Silvina ASTUN en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106676/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2405/2022

RESOL-2022-2405-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-60481015- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Eric Jordan ACOSTA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106621/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2406/2022

RESOL-2022-2406-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-48719393- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José María PEREZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106650/22 v. 29/12/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2407/2022**

RESOL-2022-2407-APN-ENACOM#JGM 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-94507341-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDAS DE OBISPO TREJO L.T. D. A , en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Telefonía Local. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106686/22 v. 29/12/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2408/2022**

RESOL-2022-2408-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-11409350-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma CN CONNECTED S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106675/22 v. 29/12/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2409/2022**

RESOL-2022-2409-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-68501988-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GLOBAL DIGITAL S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma GLOBAL DIGITAL S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106648/22 v. 29/12/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2411/2022**

RESOL-2022-2411-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-110110714-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma IPARED S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma IPARED S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106651/22 v. 29/12/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2412/2022**

RESOL-2022-2412-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-67824532-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNIDAD DE LA INFORMACION Y TECNOLOGIA LTDA. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNIDAD DE LA INFORMACION Y TECNOLOGIA LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106653/22 v. 29/12/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2413/2022**

RESOL-2022-2413-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/12/2022 ACTA 84

EX-2022-96454664-APN-DNFYD#ENACOM y otro

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DAR por finalizada la convocatoria dispuesta por Resolución ENACOM N° 1.858/2022, para la presentación de propuestas vinculadas al "PROYECTO CHACO CONECTADO", dictado al amparo del PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES. 2 - APROBAR, el proyecto presentado por la firma ECOM CHACO S.A., documentado como EX-2022-109238167-APN-AFYDP#ENACOM. 3 - ADJUDICAR, a la firma ECOM CHACO S.A., la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 301.078.828) en concepto de aporte no reembolsable, del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución ENACOM N° 1.858/2022. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.858/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 2. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.858/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106580/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2414/2022

RESOL-2022-2414-APN-ENACOM#JGM 27/12/2022 ACTA 84

EX-2021-40084960-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma VALLE MEDIOS S.A.S., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106659/22 v. 29/12/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2415/2022

RESOL-2022-2415-APN-ENACOM#JGM 27/12/2022 ACTA 84

EX-2020-33291473-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma BIGO NET S.A.S.U., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- Inscribir a la firma BIGO NET S.A.S.U. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad

de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/12/2022 N° 106657/22 v. 29/12/2022

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución Sintetizada 836/2022

EX-2022-120006090- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-836-APN-PRES#SENASA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, desde el 27 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022, la asignación transitoria de funciones al Médico Veterinario D. Jorge Washington CABRAL (M.I. N° 13.925.148) como Director de Centro Regional NOA Norte de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-144-APN- MAGYP del 26 de junio de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-4-APN-PRES#SENASA del 5 de enero de 2021, RESOL-2021-441-APN-PRES#SENASA del 20 de agosto de 2021 y RESOL-2022-231-APN-PRES#SENASA del 26 de abril de 2022, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 20 de octubre de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Ingeniero Agrónomo D. Sergio Daniel CHIRENO (M.I. N° 22.785.392) como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional NOA Norte, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-147-APN-MAGYP del 4 de agosto de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-203-APN-PRES#SENASA del 19 de abril de 2022 del mentado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Prorróguese, a partir del 21 de octubre de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Ingeniero Agrónomo D. Sergio Antonio COLINA (M.I. N° 21.542.965) como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional NOA Norte, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-164-APN-MAGYP del 19 de agosto de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-205-APN-PRES#SENASA del 20 de abril de 2022 del referido Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 29/12/2022 N° 106601/22 v. 29/12/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 841/2022**

EX-2022-128063945- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-841-APN-PRES#SENASA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 9 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Raúl Francisco DÍAZ PARDO (D.N.I. N° 27.840.303) como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional NOA Norte, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1144-APN-JGM del 26 de junio de 2020 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-222-APN-PRES#SENASA del 3 de mayo de 2021 y RESOL-2022-113-APN- PRES#SENASA del 14 de febrero de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 29/12/2022 N° 106606/22 v. 29/12/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 843/2022**

EX-2022-119719221- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-843-APN-PRES#SENASA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 27 de octubre de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Ingeniero Agrónomo D. Carlos BENZO (M.I. N° 16.386.928) como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL- 2021-155-APN-MAGYP del 11 de agosto de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-230-APN-PRES#SENASA del 26 de abril de 2022 del mentado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 27 de octubre de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Médico Veterinario D. Marcelo Andrés GORGO (M.I. N° 17.046.681) como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-161-APN-MAGYP del 13 de agosto de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-230-APN-PRES#SENASA del 26 de abril de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 diciembre de 2022 del referido Servicio Nacional y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 29/12/2022 N° 106623/22 v. 29/12/2022





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 270/2022 DI-2022-270-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02406670- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la doctora Lía Hebe MOLINARI en el cargo de Coordinadora y Supervisora de la Dirección de Seguridad de la Información, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la citada Subdirección General gestiona designar como Coordinador y Supervisor de la aludida Dirección al señor Damián Alejandro D'AQUILA.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Dra. Lía Hebe MOLINARI	27126661709	Coordinador y supervisor - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SDG CTI)	Consejero/a Técnico/a de Informática - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SDG CTI)
Sr. Damián Alejandro D'AQUILA	20339884278	Especialista en seguridad informática - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG CTI)	Coordinador y supervisor - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SDG CTI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 29/12/2022 N° 106850/22 v. 29/12/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

#### Disposición 143/2022 DI-2022-143-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se hace necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Revisión y Recursos y las Secciones dependientes de ella: Sec. Determinac. de

Oficio I, Sec. Determinac. de Oficio II, Sec. Determinac. de Oficio III y Sec. Recursos, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos y las Secciones dependientes de ella: Sec. Determinac. de Oficio I, Sec. Determinac. de Oficio II, Sec. Determinac. de Oficio III y Sec. Recursos, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIV.REVISIÓN Y RECURSOS	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N.º 2
	DIVISIÓN JURÍDICA
SEC.DETERMINAC.DE OFICIO I	SEC.DETERMINAC.DE OFICIO II
	SEC.DETERMINAC.DE OFICIO III
SEC.DETERMINAC.DE OFICIO II	SEC.DETERMINAC.DE OFICIO III
	SEC.DETERMINAC.DE OFICIO I
SEC.DETERMINAC.DE OFICIO III	Cont.Púb.MARTINEZ, José Alejandro (Legajo N.º 035228/14)
	SEC.DETERMINAC.DE OFICIO II
SEC.RECURSOS	SEC.DETERMINAC.DE OFICIO I
	SEC.DETERMINAC.DE OFICIO III

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ezequiel Mahle

e. 29/12/2022 N° 106608/22 v. 29/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 650/2022  
DI-2022-650-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-02340880- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el contador público y licenciado Carlos Alberto DI PAOLO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina de la División Evaluación del Riesgo dependiente del Departamento Evaluación del Riesgo, y su posterior traslado a la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Sur, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por lo expuesto, el citado Departamento accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo a la procuradora Fiorella Carla BALDONI, quien se viene desempeñando como Supervisora Interina del Equipo Seguridad Social F12, en el ámbito de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Grandes Empleadores.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Lic. Carlos Alberto DI PAOLO (*)	20210860399	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. EVALUACIÓN DEL RIESGO EN SEG. SOCIAL (DE EVRI)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. SUR (SDG COSS)
Proc. Fiorella Carla BALDONI	27331546637	Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. F12 (DF1 DI RSGE)	Jefe de division Int. - DIV. EVALUACIÓN DEL RIESGO EN SEG. SOCIAL (DE EVRI)

(\*) a su pedido.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mauro Augusto Izzi

e. 29/12/2022 N° 106547/22 v. 29/12/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 3253/2022

#### DI-2022-3253-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-130786839- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Mónica Andrea BENITEZ en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Mónica Andrea BENITEZ (DNI N° 25.703.700), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 de 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106312/22 v. 29/12/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3254/2022**

**DI-2022-3254-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-126419891- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Federico LESCANO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Federico LESCANO (DNI N° 36.826.137), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106313/22 v. 29/12/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3255/2022**

#### **DI-2022-3255-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-130839937- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Marisol LEON en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Marisol LEON (DNI N° 41.893.605), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106314/22 v. 29/12/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3256/2022**

**DI-2022-3256-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-126418319--APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Tobías Rubén BASUALDO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se

pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Tobías Rubén BASUALDO (DNI N° 43.922.634), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 3257/2022****DI-2022-3257-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-129398534- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Gloria AMARILLA en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Gloria AMARILLA (DNI N° 32.736.117), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106321/22 v. 29/12/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 3258/2022

DI-2022-3258-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-129596792- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Yrene Carolina ARAUJO en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Yrene Carolina ARAUJO (DNI N° 38.139.780), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106322/22 v. 29/12/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3259/2022**

**DI-2022-3259-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-129845953- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Tomas Agustín TEIJEIRA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Tomas Agustín TEIJEIRA (DNI N° 41.926.855), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106329/22 v. 29/12/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3260/2022**

**DI-2022-3260-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-126446644- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Milagros GIL en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo

Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Milagros GIL (DNI N° 35.762.028), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE ÚNISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106325/22 v. 29/12/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 3261/2022

DI-2022-3261-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-126999542- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Laura Verónica VALDEZ en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través IF-2022-125734413-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Laura Verónica VALDEZ (DNI N° 25.680.398), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 3262/2022****DI-2022-3262-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-126417937- -APN-SIP#JGM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Rodrigo Damián TRIPALDI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Rodrigo Damián TRIPALDI (DNI N° 45.073.342), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106331/22 v. 29/12/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 3264/2022

DI-2022-3264-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022- 126420909 - -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Milena Sol RIVERO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Milena Sol RIVERO (DNI N° 40.382.186), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106332/22 v. 29/12/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3265/2022**

**DI-2022-3265-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022- 126419870- -APN-SIP#JGM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Christian Nahuel OLIVA DA SILVA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Christian Nahuel OLIVA DA SILVA (DNI N° 37.248.871), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 29/12/2022 N° 106334/22 v. 29/12/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

### **Disposición 1453/2022**

#### **DI-2022-1453-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75492715-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 308 del 10 de septiembre de 2019, N° 408 del 23 de octubre de 2019 y N° 445 del 30 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, N° 103 del 27 de septiembre de 2021 y N° 143 del 20 de julio de 2022, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición N° 1178 del 28 de octubre de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución N° 308/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de los CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 445/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) cargos simples, vacantes y financiados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante Nota NO-2020-73105143-APN-DPSP#JGM se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 36/19, no habiéndose detectado irregularidades, omisiones o vicios que impliquen la nulidad de los procesos de selección realizados.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882/21.

Que mediante la Resolución N° 103/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se modificó la integración de los miembros de los Comités de Selección y ratificó a la Coordinadora Concursal titular y su alterna, aprobados mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 408/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 143/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo I (IF-2022-69956760-APN-SSEP#JGM) y se declaró desierto el proceso de selección para los cargos comprendidos en su Anexo II (IF-2022-60645178-APN-SSEP#JGM).

Que por la Disposición N° 1178/22 de esta Dirección Nacional, se designaron en la Planta Permanente de este organismo a los agentes detallados en los Anexos Disposición DI-2022-115334127-APN-DRRHH#RENAPER y DI-2022-115334111-APN-DRRHH#RENAPER, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección para el ingreso del personal a planta permanente.

Que, asimismo, los agentes mencionados en el Anexo Disposición DI-2022-131228957-APN-DRRHH#RENAPER, han cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de esta Dirección Nacional, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671 y el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección para el ingreso del personal a planta permanente, a los agentes detallados en el Anexo Disposición DI-2022-131228957-APN-DRRHH#RENAPER, que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles, grados, tramo y agrupamiento, que se indica en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 –DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106259/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición 56/2022**  
**DI-2022-56-APN-SSPYME#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-133521988- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios,

el Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Competitividad de Economías Regionales” (PROCER).

Que el día 30 de septiembre de 2014, se celebró el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), cuya Cláusula 3.03 de las “Estipulaciones Especiales” dispuso que el Organismo Ejecutor debía constituir una Unidad Ejecutora Central del Programa, siendo que por la Cláusula 4.02 del Anexo Único del Contrato se estableció que la Unidad Ejecutora Central deberá contar con UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que el día 21 de diciembre de 2018, se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Contrato Modificadorio del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR en el que se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por dicho Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado ex Ministerio, que será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, determinando los ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo también sus competencias.

Que, por el citado decreto, en sus Artículos 9° y 11, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y todas sus dependencias fueron transferidos al MINISTERIO DE ECONOMÍA siendo este su continuador a todos los efectos.

Que por el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, modificadorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificadorios, se sustituyó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de participar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que, de acuerdo a la Nota NO-2022-99844402-APN-SIYDP#MEC de fecha 20 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, el Organismo Ejecutor del Programa de Competitividad de Economías Regionales (PROCER) – Contrato de Préstamo BID 3174/OC-AR será la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de la citada Secretaría, y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la mencionada Secretaría.

Que mediante la Resolución N° 105 de fecha el 14 de octubre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del “Programa de Competitividad de Economías Regionales” el que fue posteriormente modificado por la Resolución N° 48 de fecha 1 de junio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el objetivo del Programa es promover el desarrollo regional PyME y sus sistemas productivos locales a partir del fortalecimiento de instituciones como lo son las universidades estatales, presentes en todo el territorio nacional como generadoras y difusoras de conocimiento y también como actores claves para el desarrollo territorial en cuanto a la mejora de la competitividad, agregación de valor, innovación y acceso a mercados de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) de un conjunto de cadenas de valor claves localizadas en todas las provincias y regiones del país.

Que mediante la Resolución N° 139 de fecha 9 de noviembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, prorrogada por la Resolución N° 164 de fecha 10 de diciembre de 2020 de la mencionada ex Secretaría, se convocó a las universidades estatales a la presentación de proyectos para acceder al financiamiento de actividades de capacitación y asistencia técnica (transmisión de información y conocimientos), servicios de consultorías profesionales, vinculación de actores públicos y privados en el territorio y seguimiento de las iniciativas con experiencia o conocimientos en áreas específicas mediante Aportes No Reembolsables (ANR), en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID N° 3174/OC-AR.

Que, en este orden de ideas, a efectos de dar continuidad a la convocatoria indicada en el apartado anterior, así como permitir a más actores participar de la propuesta de creación de Centros Universitarios Pymes (CUP), resulta necesario realizar un nuevo llamado específico, en el marco del Proyecto de Competitividad de Economías Regionales - Contrato de Préstamo BID 3174/OC-AR, componentes 1 y 2, con el objetivo de financiar a través de los componentes del Programa y a los destinatarios de la misma, la creación y/o el fortalecimiento de Centros Universitarios Pymes (CUP) y, por su intermedio, el fomento de actividades de asistencia técnica destinadas a fortalecer las capacidades de las cadenas de valor que involucran a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), la adquisición de equipamientos y gastos asociados a su puesta en funcionamiento así como eventualmente, el relevamiento, investigación y diagnóstico para la formulación de un plan o planes estratégicos de desarrollo sectorial, local y/o regional.

Que la mencionada convocatoria se enmarca en el componente 1 “Actividades de Coordinación Institucional” (que financiará las actividades relacionadas a las modalidades 1 y 2 y parte de las actividades relacionadas a la modalidad 3), y componente 2 “Logística para la Competitividad” (que financiará las actividades de la modalidad 3 relacionadas a la adquisición y puesta en marcha de equipamiento) del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES (PROCER) Préstamo BID 3174/OC-AR, cuyos términos y condiciones se describen en el Reglamento Operativo (IF-2021-90597100-APN-SSPYDRP#MDP).

Que con fecha 14 de diciembre de 2022, mediante la Nota NO-2022-134635476-APN-DGPYPSYE#MDP, obrante en el expediente citado en el Visto, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicitó al BID la no objeción necesaria en relación a los documentos de la presente convocatoria.

Que los presentes documentos de convocatoria cuya aprobación se propicia, cuentan con la no objeción del BID conforme a la Nota CSC/CAR-3443/2022 (IF-2022-136524370-APN-DNGYPP#MDP), de fecha 19 de diciembre de 2022, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.518/14 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a las universidades estatales para la presentación de proyectos para acceder al financiamiento, a través de los componentes 1 y 2 del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES (PROCER) Préstamo BID 3174/OC-AR, de la creación y/o el fortalecimiento de Centros Universitarios Pymes (CUP) y, por su intermedio, el fomento de actividades de asistencia técnica destinadas a fortalecer las capacidades de las cadenas de valor que involucran a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), la adquisición de equipamientos y gastos asociados a su puesta en funcionamiento así como eventualmente, el relevamiento, investigación y diagnóstico para la formulación de un plan o planes estratégicos de desarrollo sectorial, local y/o regional.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el documento “ANEXO A BASES Y CONDICIONES CONVOCATORIA PROGRAMA PROCER CENTROS UNIVERSITARIOS PYME - CUP 2022 - BID 3174/OC-AR”, que como Anexo I (IF-2022-139173305-APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el documento “ANEXO B FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PROCER -PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES CENTROS UNIVERSITARIOS PYME- CUP 2022 BID N° 3174/OC-AR”, que como Anexo II (IF-2022-136945278-APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébase el documento “ANEXO C GRILLA DE EVALUACIÓN PROCER -PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES CENTROS UNIVERSITARIOS PYME- CUP 2022 BID N° 3174/OC-AR”, que como Anexo III (IF-2022-136988598-APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el documento “ANEXO D PLAN OPERATIVO ANUAL DEL PROYECTO PROCER -PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES CENTROS UNIVERSITARIOS PYME- CUP 2022 BID N° 3174/OC-AR”, que como Anexo IV (IF-2022-136999192-APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el documento “ANEXO E CARTA COMPROMISO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PROCER -PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES CENTROS UNIVERSITARIOS PYME- CUP 2022 BID N° 3174/OC-AR”, que como Anexo V (IF-2022-136957875-APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el documento “ANEXO F INFORME DE AVANCE DE PROYECTO PROCER - PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES CENTROS UNIVERSITARIOS PYME- CUP 2022 BID N° 3174/OC-AR”, que como Anexo VI (IF-2022-136975672-APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el documento “ANEXO G FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PROCER -PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES CENTROS UNIVERSITARIOS PYME- CUP 2022 BID N° 3174/OC-AR”, que como Anexo VII (IF-2022-136982715- APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el documento “ANEXO H DECLARACIÓN JURADA AMBIENTAL Y SOCIAL PROCER -PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES CENTROS UNIVERSITARIOS PYME- CUP 2022 BID N° 3174/OC-AR”, que como Anexo VIII (IF-2022-136983835- APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el documento “ANEXO I MODELO DE CONVENIO ENTRE EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA PROCER - PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES CENTROS UNIVERSITARIOS PYME- CUP 2022 BID N° 3174/OC-AR”, que como Anexo IX (IF-2022-136985122-APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el documento “ANEXO J DECLARACIÓN JURADA EXISTENCIA CUP EN FUNCIONAMIENTO PROCER -PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES CENTROS UNIVERSITARIOS PYME- CUP 2022 BID N° 3174/OC-AR”, que como Anexo X (IF-2022- 136985889-APN-DNDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria realizada por el Artículo 1° de la presente medida será por un monto máximo de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 840.000.000) y tendrá vigencia hasta la fecha establecida en el Anexo I de la presente medida o hasta agotar el monto total destinado a su ejecución, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 13.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 47, Actividad 13, Fuente de Financiamiento 22, de la Jurisdicción 51, Servicio Administrativo Financiero 362, o las que en el futuro las reemplacen, para el ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 14.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106543/22 v. 29/12/2022

## **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**

### **Disposición 270/2022**

**DI-2022-270-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el expediente EX-2022-137303013-APN-DGAD#SMN, el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y Decisión Administrativa N° 696 de fecha 15 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1432/07 establece que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que la Decisión Administrativa N° 696/19, al aprobar la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD tendrá entre sus acciones la de brindar acceso a la información pública generada por el Organismo y establecer las acciones para dar respuesta a los requerimientos de datos, pronósticos y productos meteorológicos.

Que el artículo 6° del inciso g) del Decreto N° 1432/07, faculta al Director del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL a establecer una política de precios y tarifas para los servicios onerosos que preste el Organismo a terceros.

Que en consecuencia, el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL fijó los aranceles vigentes para el año 2023, cuyo detalle obra como Anexo I identificado como DI-2022-138685507-APN-DNPSS#SMN que forma parte integrante de la presente, correspondientes a cada información meteorológica elaborada suministrada por esta Entidad a terceros.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° inciso g) del Decreto N° 1432/07 y el artículo 1° del Decreto N° 405 del 14 de julio de 2022.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el cuadro de aranceles vigentes para el año 2023 correspondientes a cada información meteorológica elaborada suministrada por este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL a terceros, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I identificado como DI-2022-138685507-APN-DNPSS#SMN que forma parte integrante de este acto.

**ARTÍCULO 2°.-** Todo persona física o jurídica que requiera información meteorológica elaborada suministrada por este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, deberá abonar los aranceles especificados en el Anexo I identificado como DI-2022-138685507-APN-DNPSS#SMN que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Quedan exceptuados de abonar los aranceles por las informaciones meteorológicas elaboradas especificados en el Anexo I identificado como DI-2022-138685507-APN-DNPSS#SMN que forma parte de la presente, las personas que soliciten tales informaciones en el marco de un proceso judicial del que son parte que tramite en el Fuero Penal; o cuando sea solicitada por trabajadores en actuaciones extrajudiciales o judiciales de naturaleza Laboral y/o Previsional; o cuando sea solicitada por consumidores conforme a las prescripciones contenidas en la Ley N° 24.240, sus modificatorias y complementarias; o cuando al solicitante se le haya acordado el beneficio de litigar sin gastos en juicios en trámite en cualquier fuero y jurisdicción; o cuando las informaciones meteorológicas fueran solicitadas de oficio por los órganos judiciales competentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Quedan exceptuados de abonar los aranceles por las informaciones meteorológicas elaboradas especificados en el Anexo I identificado como DI-2022-138685507-APN-DNPSS#SMN que forma parte integrante de este acto, cualquier Organismo o Entidad perteneciente al ESTADO NACIONAL, a cualquiera de los ESTADOS PROVINCIALES, o a cualquiera de los ESTADOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106530/22 v. 29/12/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/12/2022	al	23/12/2022	77,44	74,98	72,62	70,36	68,19	66,12	55,08%	6,365%
Desde el	23/12/2022	al	26/12/2022	78,11	75,60	73,20	70,90	68,70	66,59	55,39%	6,420%
Desde el	26/12/2022	al	27/12/2022	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	77,39	74,93	72,57	70,31	68,15	66,08	55,05%	6,361%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/12/2022	al	23/12/2022	82,72	85,52	88,46	91,53	94,74	98,11		
Desde el	23/12/2022	al	26/12/2022	83,47	86,33	89,32	92,45	95,73	99,16	124,17%	6,860%
Desde el	26/12/2022	al	27/12/2022	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33	122,93%	6,811%
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	82,65	85,46	88,39	91,46	94,67	98,02	122,47%	6,793%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 29/12/2022 N° 106725/22 v. 29/12/2022

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN****Circular 4/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

Comunicación General ONC N° 18/2022

Circular OA-DPPT N° 4/2022

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones públicas; y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA (DPPT) de la

OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA), en ejercicio de sus competencias para recomendar y asesorar a los organismos del Estado en la implementación de políticas o programas preventivos, de manera conjunta comunican:

Lineamientos para la acreditación de un Programa de Integridad como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional conforme el Decreto 277/18

El Decreto 277/18 establece en su artículo 3° que la existencia del Programa de Integridad debe ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta “en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria”.

Por su parte mediante el artículo 7° del Decreto 1169/18 se aprobó el “Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401” (IF-2018-67270042-APN-SFI#JGM) donde se establecieron una serie de estándares mínimos en materia de programas de integridad exigibles a las personas jurídicas que se presentan como oferentes en los procedimientos de contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública.

En este marco, y considerando que para dichos procedimientos ya se encuentra establecida la forma de acreditar el programa de integridad, resulta necesario regular dicha cuestión en lo atinente a las contrataciones de bienes y servicios.

Ello así, y teniendo que cuenta que en estos casos la normativa establece que el programa de integridad deberá ser acreditado en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria, se entiende oportuno y conveniente recomendar criterios unificados que simplifiquen las exigencias requeridas a los proveedores para garantizar la concurrencia e igualdad de trato en todos los procedimientos regidos por el Decreto Delegado 1023/01 y su reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016.

En ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 1° del Decreto 277/18 la OA ha implementado el Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE) que consiste en una plataforma para contribuir al desarrollo y mejora de los programas de integridad, el intercambio de buenas prácticas y la promoción de ambientes transparentes en negocios y mercados, cuya inscripción es gratuita y voluntaria.

La participación en RITE requiere la presentación de información relativa al programa de integridad con carácter de declaración jurada y permite a los proveedores visibilizar su compromiso con los negocios éticos, por lo que la constancia de inscripción en tal Registro resulta un medio idóneo para que las personas jurídicas proveedoras del Estado, en cualquier nivel o jurisdicción, acrediten la existencia de su programa de integridad.

Por todo lo expuesto, resulta recomendable que los organismos contratantes regulen en los pliegos de bases y condiciones particulares que la existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, sea acreditada acompañando el documento descargado por el usuario en la plataforma identificado como “Reporte/Presentación RITE”, o en su defecto mediante una declaración jurada sobre los ítems detallados en el “Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401” (IF-2018-67270042-APN-SFI#JGM).

El Titular de la Oficina Nacional de Contrataciones es competente para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 1023/2001, 1030/2016, y 50/2019.

El Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es competente para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 102/1999, 277/2018 y 885/2020, y la Resolución OA Nro. 3/2021.

En ejercicio de las aludidas facultades se realiza la siguiente interpretación general:

1. En aquellos procedimientos que en razón del monto estimado de la contratación resulte exigible la acreditación de la existencia de un Programa de Integridad como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional, bastará para ello con la presentación del documento “Reporte/presentación Rite” descargado por el usuario desde el módulo “Programa de Integridad” de la plataforma RITE, o en su defecto una declaración jurada sobre los ítems detallados en el “Modelo de Declaración Jurada sobre la Existencia de Programas de Integridad Adecuados Ley N° 27.401” (IF-2018-67270042-APN-SFI#JGM).

2. La no presentación de estas constancias junto con la oferta se considerará un defecto que puede ser subsanado por aplicación del artículo 67 del reglamento aprobado por el Decreto 1030/2016. Antes de solicitar subsanación el organismo contratante deberá verificar si el oferente se encuentra inscripto en RITE mediante consulta al sitio web [www.rite.gov.ar](http://www.rite.gov.ar), en cuyo caso se dará por cumplido el requisito dejando debida constancia de la consulta realizada.

Roberto Raúl GILBERT

Titular

Oficina Nacional de Contrataciones

Jefatura de Gabinete de Ministros

Luis Francisco VILLANUEVA  
Subsecretario  
Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia  
Oficina Anticorrupción

Veronica Namer, Asistente Técnico.

e. 29/12/2022 N° 105042/22 v. 29/12/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-02400675-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106849/22 v. 29/12/2022

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco del proceso de regularización dominial llevado a cabo en el Barrio de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza a todos quienes se consideren con un anterior y mejor derecho sobre los inmuebles detallados en el anexo, para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos comparezcan a hacerlos valer ante la Dirección de Asuntos Comunitarios sita en Av. Ramos Mejía 1302, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Anexo

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
1	EX-2022-136912516- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 15	Angelica Noemí Del Bianco (DNI: 994624)
2	EX-2022-136915972- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 16	Maria Isabel Cao (DNI: 17739600) y Carlos Alfredo Giusto (DNI: 16055432)
3	EX-2022-136922825- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 17	Estela Cristina Martinez (DNI: 11316846)
4	EX-2022-136931694- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 18	Jeronimo Facundo Carrizo (DNI: 38683287) y Hernan Abel Carrizo (DNI: 32702101)
5	EX-2022-137121634- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 19	Mirta Mabel Pavarin (DNI: 6393953) y Carlos Alberto Villarruel (DNI: 8272112)
6	EX-2022-137356720- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 20	Oscar Alberto Rodriguez (DNI: 12449229)
7	EX-2022-137366222- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 21	Gregoria Delfina Insaurralde (DNI: 13795125) y Pedro Pablo Fleitas (DNI: 92138051)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
8	EX-2022-137359438- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 22	Rodrigo Nicolas Leon Vera (DNI: 37360420) y Javier Alejandro Vera (DNI: 37360419)
9	EX-2022-137358655- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 23	Maria Cristina Giobellinie (DNI: 58914966)
10	EX-2022-137358119- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 24	Luis Hector Reinoso (DNI: 12633435) y Zulma Noemi Breuer (DNI: 13642009)
11	EX-2022-137531563- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 26	Cesar Matias Reinoso (DNI: 30161603) y Lara Mariela Ocampos (DNI: 30905642)
12	EX-2022-137532118- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 27	Carlos Alberto Argüelles (DNI: 8269506) y Estrella Maria Medina (DNI: 5073716)
13	EX-2022-137535864- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 28	Jonatan David Risso Patron (DNI: 34498151)
14	EX-2022-137536471- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 55 - Parcela 29	Alejandra Veronica Celano (DNI: 24031501) y Alfonso Eliseo Abbondio (DNI: 11681975)
15	EX-2022-137372455- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 1	Jose Alberto Gaggero (DNI: 18191886) y Maria del Carmen Diaz (DNI: 14945899)
16	EX-2022-137371106- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 2	Francisco Teodoro Coronel (DNI: 17312798)
17	EX-2022-137368201- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 3	Heber Lucas Chambi (DNI: 23361937) y Luciana Elisa Saucedo Toledo (DNI: 94874929)
18	EX-2022-137367241- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 4	Gabriela Vanina De Arce (DNI: 32546483) y Guido Nicolas De Arce (DNI: 39592496)
19	EX-2022-137130627- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 5	Antonio Ruben Sequeira (DNI: 16703353)
20	EX-2022-137538088- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 8	Hernal Lugo (DNI: 92379313) y Oliva Roman Caceres (DNI: 92845026)
21	EX-2022-136903207- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 9	Maria Celeste Moreno (DNI: 25435923)
22	EX-2022-136893593- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 10	Nicolasa Sejas Rodriguez (DNI: 13859939)
23	EX-2022-136884251- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 11	Evelyn Priscila Mangiavillano (DNI: 40758775) y Ariana Milena Zaraza (DNI: 39914315)
24	EX-2022-136853664- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 13	Sandra Susana Dajer (DNI: 16253012)
25	EX-2022-137543786- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 14	Cristina Rina Azurduy (DNI: 17074971)
26	EX-2022-137544384- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 57 - Parcela 15	Rene Antonio Loto (DNI: 12803975) y Gladis Yolanda Ibañez (DNI: 13319421)
27	EX-2022-137638248- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 3	Dora Griselda Herrera (DNI: 23579906), Ayelen Daiana Portillo (DNI: 35984153) y Francisco Oscar Portillo (DNI: 41169851)
28	EX-2022-137639061- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 4	Maria Cristina Acuña (DNI: 12440519)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
29	EX-2022-137640380- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 5	Lidia Corina Godoy (DNI: 11962885) y Emilio Calixto Sanchez (DNI: 11462745)
30	EX-2022-137640890- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 6	Fiorella Vanessa Chininin Lopez (DNI: 95152428)
31	EX-2022-137641333- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 7	Nancy Rita Moreno (DNI: 16681843), Oscar Alberto Cabanilla (DNI: 14064082) y Leandro Nicolas Cabanilla (DNI: 32036773)
32	EX-2022-137642154- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 8	Ana Maria Ines Palavecino (DNI: 17455374) y Julio Cesar Bonoris (DNI: 12785174)
33	EX-2022-137642657- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 58 - Parcela 9	Chunrong Chen (DNI: 94008025)
34	EX-2022-137408164- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 3	Teodoro Venialgo (DNI: 17244379) y Evangelina Balbuena (DNI: 23023410)
35	EX-2022-137410405- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 4	Feliz Eraldo Lazarte (DNI: 7203588) y Elva Beatriz Velizan (DNI: 10349454)
36	EX-2022-137409410- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 5	Octavio Nuñez (DNI: 4996324) y Ernestina Gimenez (DNI: 10362908)
37	EX-2022-137140896- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 6	Stella Maris Peiretti (DNI: 17717385)
38	EX-2022-137133365- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 7	Mónica Mabel Mendez (DNI: 12226044)
39	EX-2022-137411459- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 8	Diego Gabriel Portillo (DNI: 26866434)
40	EX-2022-137516461- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 9	Elida Ramona Sequeira (DNI: 14655671) y Julian Ruiz Diaz Toñanez (DNI: 92956007)
41	EX-2022-137517740- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 59 - Parcela 10	Ruben Darío Ortiz (DNI: 34156320)
42	EX-2022-137518515- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 13	Mario Javier Cardozo (DNI: 34535755), María Anabel Cardozo (DNI: 37207256), Gustavo Adrián Cardozo (DNI: 35990005) y Ayelen Itatí Cardozo (DNI: 38683461)
43	EX-2022-137520697- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 15	Nadia Yamila Gimenez (DNI: 39161688)
44	EX-2022-137521511- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 16	Carlos Nicanor Argota (DNI: 12968420), Olga Vera (DNI: 16009092), Gabriela Romina Argota (DNI: 28523663) y Daniel Piris (DNI: 27289143)
45	EX-2022-137522222- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 17	Romina Gisela Román (DNI: 29497372) y Mariela Edith Roman (DNI: 27926057)
46	EX-2022-137522958- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 18	Daniel Piris (DNI: 92105424) y María Mercedes Moreyra (DNI: F5110936)
47	EX-2022-137524741- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 20	Mariano Javier Espinola (DNI: 27028126) y Blanca Ester Barrios Ledezma (DNI: 94943563)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
48	EX-2022-137525590- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 21	Josefía Mercado (DNI: 11681689)
49	EX-2022-137417249- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 22	Luisa del Valle Vallejo (DNI: 23590025) y Roque Gustavo Flores (DNI: 18335632)
50	EX-2022-137416385- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 23	Darío Sebastián Ramón Chamorro (DNI: 28048435) y Miguel Alberto Chamorro (DNI: 30477375)
51	EX-2022-137414562- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 25	Jorge Osvaldo Olivera (DNI: 17142051) y Nancy del Valle Juárez (DNI: 18161637)
52	EX-2022-137413317- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 26	Graciela Beatriz Perez (DNI: 17142091)
53	EX-2022-137412493- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 60 - Parcela 27	Analia Berónica Ramirez (DNI: 26760951)
54	EX-2022-137527055- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 1	Carlos Alberto Guzman (DNI: 16860929) y Elena Molina (DNI: 17106164)
55	EX-2022-136899430- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 2	Claudia Nazarena Saucedo (DNI: 31051767), Jorge Damian Di Lella (DNI: 29580116) y José Luis Saucedo (DNI: 30252517)
56	EX-2022-136890031- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 3	Yolanda Fernández (DNI: 11730587) y Esteban Ramirez (DNI: M8438444)
57	EX-2022-136887219- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 4	Esteban Baez (DNI: 12747133) y Adriana Magdalena Rodriguez (DNI: 17508936)
58	EX-2022-136850460- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 6	Esteban Mariano Baez (DNI: 33158852)
59	EX-2022-136809832- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 7	Ramón Cirilo Landriel (DNI: 10745866) y Blanca Dora Tolosa (DNI: 14240130)
60	EX-2022-136808587- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 8	Pablino Flores (DNI: M5667605) y Leonida Peña Aguinaga (DNI: 92407257)
61	EX-2022-136807036- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 9	Margarita Flora Gigena (DNI: 17023505)
62	EX-2022-136805867- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 61 - Parcela 10	Fabian Esteban Leyes (DNI: 30211316) y Leyes Karina Soledad (DNI: 31927976)
63	EX-2022-136803836- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 1	José Zenon Cejas (DNI: 11766006) y Norma Gorosito (DNI: 13638073)
64	EX-2022-136802450- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 2	Eulogia Rolón Trigo (DNI: 92128892) y Domingo Silvestre Saucedo (DNI: 5762714)
65	EX-2022-136800835- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 3	Jorge Washington Caputi Silveira (DNI: 92222234)
66	EX-2022-136799408- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 4	Viviana Ramona Agudo (DNI: 24259260), Alma Sofia Anabela Ortega (DNI: 43251103) y Leandro Rubén Ortega (DNI: 41168567)
67	EX-2022-136798602- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 5	Francisco Sebastián Garcilazo (DNI: 26119368) y Carolina Nelda Paz (DNI: 23656571)
68	EX-2022-136797501- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 62 - Parcela 6	Martín Florez Chavez (DNI: 95089288) y Laura Moreto Montalban (DNI: 95004089)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
69	EX-2022-137654087- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 1	Jonathan Leonel Caukota (DNI: 40665994)
70	EX-2022-137655181- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 3	Andres Avelino Herrera (DNI: 11552056)
71	EX-2022-137656356- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 4	Juan Jose Pisacane (DNI: 10130491) y Aida Susana Valinotti (DNI: 11807823)
72	EX-2022-137656853- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 5	Lorena Judith Tarabini (DNI: 23766800)
73	EX-2022-137657437- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 6	Eleuterio Raul Aquino (DNI: 21369068) y Karina Viviana Meza (DNI: 25521165)
74	EX-2022-137658116- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 7	Raul Omar Cardozo (DNI: 16039845) y Marta Rosalia Maidana (DNI: 20604184)
75	EX-2022-138458175- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 9	Pia Agustina Pastrana (DNI: 4164349), Emilia Elizabeth Ramos (DNI: 24805064) y Florencio Adolfo Ramos (DNI: 27289991)
76	EX-2022-137659709- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 65 - Parcela 10	Ramón Alejandro Figueroa (DNI: 7991967)
77	EX-2022-137660110- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 1	Wilson Nelo Salmanton Barcelo (DNI: 92186569) y Estela Mary Sosa Acosta (DNI: 92248876)
78	EX-2022-137660701- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 2	Juan Esteban Torres (DNI: 37849993)
79	EX-2022-137661088- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 3	Walter Antonio Ramon Degregorio (DNI: 14608371) y Petrona Veron (DNI: 6203687)
80	EX-2022-137662146- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 4	Carmen Marin Figueredo (DNI: 92447631), Pablo Marcelo Salmanton (DNI: 27333366) y Cinthia Gabriela Alvarez (DNI: 35645879)
81	EX-2022-137662577- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 5	Segunda Chazarreta (DNI: 3237740)
82	EX-2022-137663471- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 7	Roberto Ramon Nibeyro (DNI: 10453269) y Carmen Antonia Varela (DNI: 10675389)
83	EX-2022-137664115- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 8	Marta Elena Escobar (DNI: 13062721)
84	EX-2022-137664567- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 9	Mario Gabriel Poses Morales (DNI: 92222652)
85	EX-2022-137665660- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 11	Juan Roberto Tarabini (DNI: 8077605), Silvia Nora Garcia (DNI: 11433107) y Agustina Aldana Tarabini (DNI: 36293104)
86	EX-2022-137665963- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 12	Luiz Manuel Farias (DNI: 10109173) y Elsa Silvana Largo (DNI: 16389804)
87	EX-2022-138455009- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 66 - Parcela 13	Carlos Eduardo Miceli (DNI: 4701712) y Mabel del Carmen Degregorio (DNI: 13082695)
88	EX-2022-137666754- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 1	Rumilda Avalos (DNI: 3914013)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
89	EX-2022-137667502- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 2	Virgilio Nuñez (DNI: 11530430) y Gregoria Godoy (DNI: 12747415)
90	EX-2022-137668041- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 3	Fernando Ramos Ferreira (DNI: 93058109) y Florentina Paula Rodríguez (DNI: 10229439)
91	EX-2022-137668764- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 4	Raul Omar Bonardi (DNI: 20152305)
92	EX-2022-137669259- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 5	Rosa Mercedes Feliciani (DNI: 12448383)
93	EX-2022-137669673- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 67 - Parcela 6	Sandro Fabián Gomez (DNI: 18131269) y Leandro Fabián Gomez (DNI: 33678979)
94	EX-2022-137670233- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 1	Mauro Gabriel Gomez (DNI: 17717168) y Marta Susana Dominguez (DNI: 20356809)
95	EX-2022-137670860- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 2	Gladys Ines Mendez (DNI: 16340968) y Carlos Alberto Casasola (DNI: 13609385)
96	EX-2022-137671311- -APN- DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 3	Washington Nelson Rodriguez (DNI: 92626370) y Selva Judith Molina (DNI: 92846828)
97	EX-2022-137671754- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 4	Juan Rafael Alcaraz Cano (DNI: 92159124) y Aurora Chavez Galeano (DNI: 94039829)
98	EX-2022-137672189- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 6	Sebastian Maximiliano Colque (DNI: 34419318) y Emilse Soledad Pereyra (DNI: 33803242)
99	EX-2022-137673559- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 7	Maritza de Lourdes Santibañez Zuñiga (DNI: 92735905) y Gumercindo Enrique Pavez Rojas (DNI: 92707709)
100	EX-2022-137674080- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 8	Rita Francisca Galvez (DNI: 12633543)
101	EX-2022-136925400- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 9	Julian Gonzalo Gomez (DNI: 37196955)
102	EX-2022-136928602- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 10	Eresmilda Peña (DNI: 92667771)
103	EX-2022-137119166- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 11	Julio César Valenti (DNI: 11330586) y Emilia Batista Yambatis (DNI: 19062484)
104	EX-2022-137123135- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 12	Marcelo Javier Barroso (DNI: 27452703) y Lorena Alejandra Ríos (DNI: 26523385)
105	EX-2022-137384794- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 68 - Parcela 13	Héctor Angel León (DNI: 12476963) y Rosa Noemí Acosta (DNI: 16809433)
106	EX-2022-137383215- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 1	Lorenza Alegre Fariña (DNI: 18850831)
107	EX-2022-137456071- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 2	Fatima Rosa Jorge (DNI: 32945471) y Daniela Concepcion Jorge (DNI: 26767396)
108	EX-2022-137381245- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 3	Cristina Laura Rodriguez (DNI: 13960990)
109	EX-2022-137456948- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 4	María Estela Centurión Rodríguez (DNI: 18775233)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
110	EX-2022-137335104- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 5	Leonor Cespedes (DNI: 21957754) y Rodolfo Cespedes (DNI: 8530858)
111	EX-2022-137334256- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 6	María Paula Gonzalez (DNI: 28377742) y Elizabeth Noemi Gonzalez (DNI: 26425063)
112	EX-2022-137333578- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 7	Alicia Erminda Ozuna (DNI: 13433462)
113	EX-2022-137332883- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 70 - Parcela 8	María Fidelina Caceres (DNI: 21781331), Victor Daniel Rojas (DNI: 37811385), Jonathan Lorenzo Rojas (DNI: 42460328) y Elba Susana Caceres (DNI: 22386993)
114	EX-2022-137332068- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 1	Camila Belen Beltrametti (DNI: 41912625)
115	EX-2022-137331253- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 2	Luis Alberto Gomez (DNI: 11788247) y Elizabeth Miriam Bazán (DNI: 18693525)
116	EX-2022-137330521- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 3	Patricia Beatriz Insaurralde (DNI: 22594964)
117	EX-2022-137329779- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 4	Mauro Alejandro Maidana (DNI: 36915452) y Melina Soledad Maidana (DNI: 44793181)
118	EX-2022-137328820- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 5	Olga Azucena Silva (DNI: 28456877)
119	EX-2022-137139342- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 6	Milca Aramayo Vidaurre (DNI: 92808569) y Fernando Darío Álvarez (DNI: 28994898)
120	EX-2022-137137431- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 72 - Parcela 7	Lidia Esther Peralta (DNI: 16252070) y José Luis Alegre (DNI: 16027999)
121	EX-2022-137327589- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 1	Amanda Beatriz Roldan (DNI: 14025163)
122	EX-2022-137128260- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 2	Alfredo Arnaldo Vera Villar (DNI: 92338663), Eliana Carmen Mendoza Hoyng (DNI: 92338661), Gustavo Javier Manrique (DNI: 23537605) y Natalia Andrea Vera Mendoza (DNI: 26618158)
123	EX-2022-137126777- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 3	Nora Cristina Isabella (DNI: 11221582) y Jose Oscar Mori (DNI: 10518803)
124	EX-2022-137458685- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 4	María Antonella Forlani (DNI: 37339177) y Maximiliano Gustavo Forlanii (DNI: 34645782)
125	EX-2022-137459653- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 5	Gabriela Fabiana Baes (DNI: 20052988) y Omar Fernando Dundo (DNI: 20341028)
126	EX-2022-137460679- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 6	Juan Manuel Rosa Zalazar (DNI: 5541456) y Gladys Ramona Brites (DNI: 6699929)
127	EX-2022-137461565- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 7	Barbara Sofia Cardozo Maidana (DNI: 41557716)
128	EX-2022-137462432- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 8	Soledad Elena Carcache (DNI: 35658140)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
129	EX-2022-137463333- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 9	Griselda Beatriz Sequeira (DNI: 13246000)
130	EX-2022-137465345- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 10	Leonarda Cevera Mercado (DNI: 3794577)
131	EX-2022-137392416- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 11	Carlos Alberto Ramirez (DNI: 34271508)
132	EX-2022-137391491- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 12	Noemi Beatriz Clemente (DNI: 14686644) y Mario Solis (DNI: 14068900)
133	EX-2022-137390100- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 73 - Parcela 13	Ana Maria Isabella (DNI: 5136679)
134	EX-2022-137389049- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 74 - Parcela 2	Eusebia Ermelinda Cordoba Gaitan (DNI: 6186306)
135	EX-2022-137387901- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 74 - Parcela 3	Carmen Reinalda Toledo Legal (DNI: 92589248)
136	EX-2022-137387060- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 74 - Parcela 4	Yolanda Sonia Aguilar (DNI: 11093664)
137	EX-2022-137385899- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 74 - Parcela 5	Carlos Marcelo Garro Paredes (DNI: 92705426) y Maribel Caceres Mederos (DNI: 94883073)
138	EX-2022-137442148- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 75 - Parcela 2	Norma Esther Rachoki (DNI: 18502746)
139	EX-2022-137437324- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 75 - Parcela 3	Stella Maris Gomez (DNI: 18364627)
140	EX-2022-137436272- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 75 - Parcela 4	Marco Antonio Brito (DNI: 28876316), Alba Judith Lizarraga (DNI: 28884798), Osvaldo David Brito (DNI: 29445207) y Veronica Alejandra Caro (DNI: 29580471)
141	EX-2022-137433464- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 76 - Parcela 2	Lorenza Ramona Galanza (DNI: 4967113)
142	EX-2022-137431315- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 76 - Parcela 3	Belen Melina Esquivel (DNI: 36043834)
143	EX-2022-137443435- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 77 - Parcela 1	Matilde Cardozo Gonzalez (DNI: 92096318)
144	EX-2022-137539928- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 77 - Parcela 2	Juan Patricio Alfonso (DNI: 26760260)
145	EX-2022-137541108- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 77 - Parcela 4	Natalia Elizabeth Godoy (DNI: 31327288)
146	EX-2022-136778611- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 1	Ilda Hortencia Barraza (DNI: 4820797), Maria Dolores Fernández (DNI: 20365478) y Lorena María Fernández (DNI: 27517276)
147	EX-2022-136869440- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 2	Julio Antonio Acosta (DNI: 14379659) y Alicia Reina Quintana Aguirre (DNI: 18349168)
148	EX-2022-136842655- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 3	Virgilia Cardozo (DNI: 92160062)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
149	EX-2022-136781120- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 4	Ana Sena (DNI: 23110876)
150	EX-2022-136777555- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 5	Alejandra Viviana Ponce (DNI: 28167013)
151	EX-2022-136780009- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 6	Edgar Antunez Vera (DNI: 92483771) y Nélida Otazu (DNI: 17819868)
152	EX-2022-136776163- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 7	Mónica Griselda Heredia (DNI: 25913530)
153	EX-2022-136775198- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 8	Eva Francisca Gorosito (DNI: 11285796)
154	EX-2022-136774040- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 9	Luisa Paulina Figueroa Soria (DNI: 92922467)
155	EX-2022-136773016- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 10	Benigna Ferreira (DNI: 18335669)
156	EX-2022-136771914- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 11	Juana Josefa Dominguez (DNI: 5592270)
157	EX-2022-136770520- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 12	Santiago Daniel Ramos (DNI: 20232786) y Roxana del Valle Rivero (DNI: 23900571)
158	EX-2022-137603817- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 13	Oreste Salvador Fuentes (DNI: 5580297) y Marta Campos (DNI: 3616402)
159	EX-2022-137605222- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 14	Luján Jesús Roldán (DNI: 4404375)
160	EX-2022-137605895- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 78 - Parcela 15	Nestor Daniel Massa (DNI: 17108571) y Miriam Marisa Conra (DNI: 14204368)
161	EX-2022-137613733- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 1	Claudia Beatriz Settembre (DNI: 20748295)
162	EX-2022-137615677- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 4	Rolando Nahuel Correa (DNI: 33790318)
163	EX-2022-137616504- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 5	Gervasio Medina (DNI: 8231659) y Florentina Lugo (DNI: 6546579)
164	EX-2022-137617812- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 7	María De Los Angeles Lauriente (DNI: 32465506) y Esteban Mariano Lauriente (DNI: 31470814)
165	EX-2022-137619512- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 8	Carina Vanesa Dundo (DNI: 26752382)
166	EX-2022-137621400- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 10	Gustavo Eduardo Gonzalo (DNI: 31694551) y Estefania Giselle Gonzalo (DNI: 37597543)
167	EX-2022-137621971- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 11	Nelly Noemi Smoilis (DNI: 15617144)
168	EX-2022-137623823- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 79 - Parcela 13	Eusebia Pascuala Luna (DNI: 92165460)
169	EX-2022-137628810- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 1	Alicia Liliana Alcaraz (DNI: 22960478) y Sergio Alejandro Silva (DNI: 16921097)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
170	EX-2022-137630786- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 2	Esther Susana Perez (DNI: 14635126)
171	EX-2022-137631636- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 3	Luis Dionisio Cordoba (DNI: 8130751)
172	EX-2022-137632242- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 5	Manuel Milagro Segovia (DNI: 13696183)
173	EX-2022-137632576- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 6	Dalmira del Valle Paz (DNI: 5192289)
174	EX-2022-137633253- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 17	Maria Ignacia Gonzalez (DNI: 11330693)
175	EX-2022-137633769- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Partido 47 - Circunscripción II - Sección N - Manzana 80 - Parcela 18	Luis Omar Chamorro (DNI: 17023537) y Mirta Beatriz Sosa (DNI: 18191207)

Federico Ezequiel Pogliano, Coordinador, Dirección de Asuntos Comunitarios.

e. 29/12/2022 N° 106324/22 v. 02/01/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1600, Expediente N° 388/109/21, caratulado N Y M CAMBIO S.A. –ex Agencia de Cambio-, que, mediante Resolución RESOL-2022-326-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 07/12/22, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, a N Y M CAMBIO S.A. –ex Agencia de Cambio- (CUIT 30- 71595936-0): multa de \$ 20.000.000 (pesos veinte millones) y al Sr. Eduardo Alberto PICCIRILLO (DNI N° 16.622.913): multa de \$ 8.000.000 (pesos ocho millones). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, los sancionados deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar –en el caso de estar comprendidos en el Pto. 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” -conforme Comunicación “A” 7352 del 01/09/21-, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), “EL BCRA y vos” y en CONSULTÁ “Pago de multas cambiarias y financieras”. De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Para compulsar las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla [gerencia.financiera@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.financiera@bcra.gob.ar) indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. Para el caso de que se requiera copia de las fojas del expediente, deberán concurrir con un pendrive, el día y horario asignados, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Se hace saber que mediante Resolución 440 de fecha 30/12/2015 del Directorio de este B.C.R.A. se ha establecido la feria administrativa para el mes de enero, la cual resulta aplicable al año 2023. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Maria Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 29/12/2022 N° 106682/22 v. 02/01/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Oscar Virgilio RIVERO (Documento Nacional de Identidad N° 25.762.907) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso

6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/248/22, Sumario N° 7793, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/12/2022 N° 106690/22 v. 04/01/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Agustina Geraldine VERDUN (Documento Nacional de Identidad N° 41.234.732) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/333/22, Sumario N° 7829, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/12/2022 N° 106704/22 v. 04/01/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1601, Expediente N° 388/114/21, caratulado "XINERGIAS S.A. -ex Agencia de Cambio-", que, mediante Resolución RESOL-2022-325-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 07/12/22, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a XINERGIAS S.A. -ex Agencia de Cambio- (CUIT 30- 71507479-2) sanción de multa de \$20.000.000 (pesos veinte millones) y al Sr. Iván Diego Martín CENA CASTRO (DNI 31.111.221) sanción de multa de \$8.000.000 (pesos ocho millones). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, los sancionados deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar -en el caso de estar comprendidos en el Pto. 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" -conforme Comunicación "A" 7352 del 01/09/21-, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), "EL BCRA y vos" y en CONSULTÁ "Pago de multas cambiarias y financieras". De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Para compulsar las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla [gerencia.financiera@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.financiera@bcra.gob.ar) indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. Para el caso de que se requiera copia de las fojas del expediente, se deberá concurrir con un pendrive, el día y horario asignado, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Se hace saber que mediante Resolución 440 de fecha 30/12/2015 del Directorio de este B.C.R.A. ha establecido la feria administrativa para el mes de enero, la cual resulta aplicable al año 2023. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 29/12/2022 N° 106720/22 v. 02/01/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7661/2022**

22/12/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: REMON 1-1082, SINAP 1-164, OPASI 2-676. Efectivo mínimo. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Prorrogar con vigencia desde el 1.1.23. y hasta el 30.6.23 el punto 6.3.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" (relativo a la deducción de la exigencia en pesos) para los retiros de efectivo realizados en cajeros automáticos ubicados en localidades comprendidas en las categorías II a VI, conforme a lo establecido en las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras".

2. Prorrogar hasta el 31.12.27 el límite de endosos establecido para los cheques y las letras de cambio en los puntos 5.1.1. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y 4.1.1. de las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas".

Ello, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la reglamentación vigente para cada caso.

3. Establecer, con vigencia a partir del 1.1.23, en \$ 6.000.000 el importe de la garantía de los depósitos a que se refieren los puntos 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3. y 6. de las normas sobre "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos".

4. Admitir la utilización de certificados de depósito a plazo fijo con la leyenda relativa al importe de la garantía de los depósitos desactualizada, hasta que se agoten y/o se cuente con los citados instrumentos con la nueva leyenda de acuerdo con lo establecido en el punto 3. de la presente comunicación.

Para el uso de tales certificados desactualizados, se deberá colocar un sello aclaratorio del alcance de la garantía o, de no contar con espacio suficiente para ello, se deberá notificar al depositante por escrito en hoja separada en original y copia con el texto completo de la leyenda, la cual deberá ser firmada por él."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 29/12/2022 N° 106739/22 v. 29/12/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (*Medicago sativa* L.) de nombre MALTÉN PV INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: MARCELO DANIEL LABARTA

Ing. Agr. Patrocinante: ARIEL SEBASTIÁN ODORIZZI

Fundamentación de novedad:

MALTÉN PV INTA es una variedad de alfalfa sin reposo invernal (GRI = 8) seleccionada por menor tasa de desaparición ruminal mediante tecnología NIRS. Es fenotípicamente y sanitariamente similar al cultivar ProINTA Carmina y se diferencia de ésta por una menor (10,61%) tasa inicial de desaparición ruminal (mediante NIRS) y por su menor resistencia a pulgón moteado (Resistente y Alta resistencia respectivamente). MALTÉN PV INTA es también fenotípicamente similar al cultivar Monarca SP INTA, aunque se diferencia por comportamiento frente a pulgón verde (Media resistencia vs Resistencia, respectivamente), a antracnosis (Baja resistencia vs Susceptible, respectivamente) y a pulgón moteado (Alta resistencia vs Media resistencia, respectivamente).

Fecha de verificación de estabilidad: 04/03/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/12/2022 N° 106376/22 v. 29/12/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de nombre N 0507 obtenida por Nunhems B.V.

Solicitante: Nunhems B.V.

Representante legal: Bioseeds S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ezequiel Uzal Bassi

Fundamentación de novedad:

Se compara N 0507 y Kendras. Fruto - Tamaño: Medio (N 0507) y Medio a grande (Kendras); Fruto - Acostillado: Débil (N 0507) y Débil a Medio (Kendras); Compacidad del fruto: Medio (N 0507) y Grande (Kendras); Espesor del pericarpio: Medio (N 0507) y Grueso (Kendras).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/8/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/12/2022 N° 106748/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de las siguientes centrales térmicas, que actúan en dicho mercado como Agentes Generadores, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

CENTRAL	UBICACIÓN	ANTERIOR TITULAR
C.T. LOMA CAMPANA II	Añelo, Provincia del Neuquén.	Y-GEN ELÉCTRICA S.A.U.
C.T. TUCUMÁN II (El Bracho)	El Bracho, Provincia de Tucumán.	Y-GEN ELÉCTRICA II S.A.U.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2022-116476412-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 29/12/2022 N° 106285/22 v. 29/12/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa AGRO DE SOUZA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Central Térmica Bio de Souza con una potencia de 0,635 MW, ubicada en el Partido de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV a instalaciones de la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos y Vivienda Ltda. San José, vinculada a la E.T. Coronel Suarez, jurisdicción de TRANSBA S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2018-35916235-APN-DGDO#MEN. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 29/12/2022 N° 106684/22 v. 29/12/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-829-APN-SSN#MEC Fecha: 27/12/2022

Visto el EX-2022-124433459-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a DIGNA SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "RESPONSABILIDAD CIVIL", con el Plan denominado "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/12/2022 N° 106347/22 v. 29/12/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'Boletín Oficial' website. The form includes the following fields: 'Nombre' (with a sub-field for 'Apellido'), 'Email', 'Teléfono' (with sub-fields for 'C. área' and 'Teléfono de contacto'), 'Tema', 'Organismo / Empresa', and 'Mensaje'. There is a 'Enviar' button at the bottom right and a checkbox for 'No soy un robot' with a CAPTCHA logo.





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 1055/2022

#### DI-2022-1055-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2022

VISTO el EX-2021-73915043- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1575-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-73920184-APN-DTD#JGM del EX-2021-73915043- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2705/22, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES,BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1575-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2705/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-129708720-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 105627/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1057/2022**  
**DI-2022-1057-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2022

VISTO el EX-2020-69847057-APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1679-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2020-69846974-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-69847057- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2802/22, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A) y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1679-APN-ST#MTy registrado bajo el N° 2802/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-129895169-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 105672/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2164/2022**  
**RESOL-2022-2164-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el EX-2022-47331973- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la RESOL-2020-786-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, la RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1037-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-118083801-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47331973- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-118083801-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47331973- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1049/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, RESOL-2021-1396-APN-ST#MT y RESOL-2021-1037-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-117746401-APN-DGD#MT del EX-2022-117746476- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-47331973- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-47364571-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2022-118083801-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-117746401-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1049/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-118083801-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47331973- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-118083801-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47331973- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-118083801-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47331973- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1049/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106287/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 2169/2022  
RESOL-2022-2169-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2022

VISTO el EX-2022-108228578- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-792-APN-ST#MT, la RESOL-2020-814-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, la RESOL-

2020-1523-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1744-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-108233351-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108228578- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-108233351-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108228578- -APN-DNRYRT#MT.

Que los referidos acuerdos marco fueron homologados por RESOL-2020-792-APN-ST#MT, RESOL-2020-814-APN-ST#MT, RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, RESOL-2021-1674-APN-ST#MT y RESOL-2021-1744-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-117366927-APN-DGD#MT del EX-2022-117366962- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-108228578- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los números 1089/20 y sus prórrogas celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-108233351-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108228578- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-108233351-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108228578- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-108233351-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108228578- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1089/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106289/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2170/2022**

**RESOL-2022-2170-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2022

VISTO el EX-2020-53411598- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-854-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1026-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-116241377-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-53411598- -APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por

la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍA, LAVANDERÍAS Y AFINES (CATLA), por la parte empleadora.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme al detalle del cuadro obrante en el IF-2022-116241377-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-53411598- -APN-DGD#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-854-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1129/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1026-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-118375570-APN-DGD#MT del EX-2022-118375627- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2020-53411598- -APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1129/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍA, LAVANDERÍAS Y AFINES (CATLA), por la parte empleadora, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-116241377-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-53411598- -APN-DGD#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-116241377-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-53411598- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-116241377-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-53411598- -APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1129/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106290/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1063/2022**

**DI-2022-1063-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

VISTO el EX-2021-44238097- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-1508-APN-ST#MT, las Disposiciones DI-2022-631-APN-DNL#MT y DI-2022-639-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2021-44234105-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-44238097- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1813/21, celebrado por el UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (C.A.E.N.A), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por las Disposiciones DI-2022-631-APN-DNL#MT y DI-2022-639-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1508-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1813/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-130494328-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106294/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL  
Disposición 1064/2022  
DI-2022-1064-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

VISTO el EX-2021-33219228- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1167-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 4/10 del RE-2021-33218740-APN-DGD#MT del EX-2021-33219228- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2178/22, celebrado por el ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E", renovado por el CCT N° 1673/22 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1167-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2178/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-130574999-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106303/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1065/2022**  
**DI-2022-1065-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

VISTO el EX-2021-105760750- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1179-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2021-112688870-APN-DTD#JGM del EX-2021-105760750- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2163/22, celebrado por el ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E", renovado por el CCT N° 1673/22 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1179-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2163/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-130593107-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106304/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1066/2022**

**DI-2022-1066-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2022

VISTO el EX-2020-00126684-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-953-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2020-00140437-APN-MT del EX-2020-00126684- -APN-MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1115/21, celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-953-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1115/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-130946927-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106348/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1067/2022  
DI-2022-1067-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2022

VISTO el EX-2022-76231334- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2139-APN-ST#MT la DI-2022-751-APN-DNL#MT y la DI-2022-759-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-108418413-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76231334- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3321/22, celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 791/21, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-108419131-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-76231334- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3322/22, celebrado por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante las DI-2022-751-APN-DNL#MT y DI-2022-759-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios con vigencia a partir de noviembre 2022 y de enero y marzo 2023 correspondientes a los Acuerdos N° 2393/22 y N° 2351/22, respectivamente.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdos N° 2393/22 y N° 2351/22 han establecido nuevas escalas salariales y sus nuevas fechas de entrada en vigencia, se procedio a adecuar las fechas previstas para la entrada en vigencia de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en los Anexos de la presente.

Que, cabe destacar que las DI-2022-751-APN-DNL#MT y DI-2022-759-APN-DNL#MT, conservan su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-2139-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3321/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-131243692-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones, con vigencias desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de enero de 2023 y 1° de marzo de 2023, y los topes indemnizatorios resultantes de los mismos, indicados en el DI-2022-89514210-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-751-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 2393/22.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-2139-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3322/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-131244505-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones, con vigencias desde el 1° de noviembre de 2022 y desde el 1° de enero de 2023 y 1° de marzo de 2023, y los topes indemnizatorios resultantes de los mismos, indicados en el DI-2022-90247293-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-759-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 2351/22.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° y asimismo registre los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios fijados por los artículos 1° y 3° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106351/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1062/2022**  
**DI-2022-1062-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-130489514-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos de la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenios Colectivos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-130491847-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para el Acuerdo N° 1949/21, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-130489514-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando cuarto de la presente, respecto del Acuerdo N° 1949/21. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106180/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2165/2022**

**RESOL-2022-2165-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el EX-2022-105830001- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-792-APN-ST#MT, la RESOL-2020-814-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-105942819-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-105830001- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-105942819-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-105830001- -APN-DNRYRT#MT.

Que los referidos acuerdos marco fueron homologados por RESOL-2020-792-APN-ST#MT, RESOL-2020-814-APN-ST#MT, RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, RESOL-2021-1469-APN-ST#MT y RESOL-2021-1674-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-117191821-APN-DGD#MT del EX-2022-117192060- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2022-105830001- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1 089/20 y sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-105942819-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-105830001- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-105942819-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-105830001- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-105942819-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-105830001- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1 089/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106286/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1059/2022**

**DI-2022-1059-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

VISTO el EX-2022-32610505- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2099-APN-ST#MT y la DI-2022-678-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2022-117692485-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32610505- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3279/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-678-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde noviembre y diciembre de 2022 correspondientes al Acuerdo N° 1757/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 3279/22 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes noviembre y diciembre de 2022 deviene necesario actualizar los montos y adecuar las fechas previstas para la entrada en vigencia de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-678-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2099-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3279/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-130256436-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencias desde el 1° de noviembre de 2022 y 1° de diciembre de 2022, y de los topes indemnizatorios resultantes de los mismos, indicados en el DI-2022-81758101-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-678-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 1757/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 105891/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**  
**Disposición 1058/2022**  
**DI-2022-1058-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

VISTO el EX-2022-110894347- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2064-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-110892602-APN-DGD#MT del EX-2022-110894347- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3249/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 783/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2064-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3249/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-130247562-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 105893/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1060/2022  
DI-2022-1060-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

VISTO el EX-2021-02072664- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1902-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-02072153-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-02072664- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3003/22, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C) y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1902-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3003/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-130269609-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 105984/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2083/2022**  
**RESOL-2022-2083-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el EX-2022-108911182- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-109832260-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108911182- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-109832260-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108911182- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT y RESOL-2022-890-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-113000477-APN-DGD#MT del EX-2022-112999244- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-108911182- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-109832260-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108911182- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-109832260-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108911182- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-109832260-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-108911182- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106033/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1061/2022**  
**DI-2022-1061-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2022

VISTO el EX-2021-47585089-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1897-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del IF-2021-47585210-APN-DGD#MT del EX-2021-47585089-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3001/22, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERÁMICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 10 del IF-2021-47585210-APN-DGD#MT del EX-2021-47585089-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3002/22, celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA INDUSTRIAL DE CERÁMICA ROJA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-1897-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3001/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-130404947-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-1897-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3002/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-130406150-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106036/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2086/2022**  
**RESOL-2022-2086-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el EX-2022-37762787- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1933-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-110532782-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37762787- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-110532782-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37762787- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1933-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT y RESOL-2022-890-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-113000617-APN-DGD#MT del EX-2022-112999553- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-37762787- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-110532782-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37762787- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-110532782-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37762787- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-110532782-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37762787- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/12/2022 N° 106039/22 v. 29/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2095/2022**  
**RESOL-2022-2095-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el EX-2022-81190359- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT Y RESOL-2022-1933-APN-ST#MT y,

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-110519785-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190359- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-110519785-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190359- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT Y RESOL-2022-1933-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge del IF-2022-112997190-APN-DGD#MT del EX-2022-112996214- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-81190359- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-110519785-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190359- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-110519785-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190359- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-110519785-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-81190359- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2097/2022  
RESOL-2022-2097-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2022

VISTO el EX-2022-77302816- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT Y RESOL-2022-1933-APN-ST#MT y,

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-112530435-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77302816- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-112530435-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77302816- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT Y RESOL-2022-1933-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-112997313-APN-DGD#MT del EX-2022-112996420- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2022-77302816- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-112530435-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77302816- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-112530435-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77302816- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-112530435-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-77302816- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo PRIETO GAONA (D.N.I. Nro. 30.921.768) y a las señoras Agustina Alejandra SOTRO (D.N.I. Nro. 35.995.652) y Solange María BENITEZ (D.N.I. Nro. 38.009.326), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.358/15, Sumario N° 7576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2022 N° 104863/22 v. 30/12/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN SALAMA (D.N.I. N° 22.824.104) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/273/22, Sumario N°7801, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2022 N° 104885/22 v. 30/12/2022

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en el EE 2018-36228306 y en mérito a lo establecido por la Resolución 972/2020 se ha ordenado instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y VIDA LIMITADA matrícula 35148.

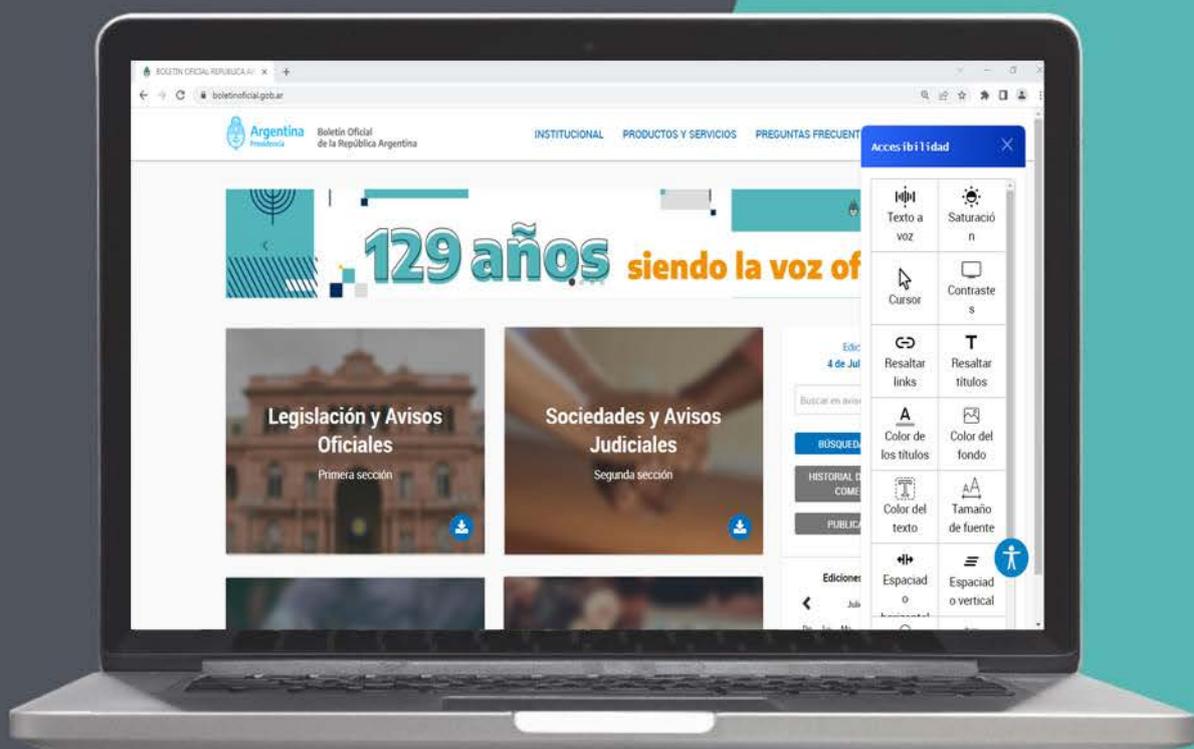
De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), haciéndole saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 2017).

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/12/2022 N° 105956/22 v. 30/12/2022

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**cliqueá** en el logo  y **descubrilas.**

